Sesion 37.º estraordinaria en 10 de diciembre de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda preferencia para el proyecto sobre liberacion de derechos aduaneros para un cuadro del pintor Somerscales destinado a la Cámara de Diputados, proyecto que es des pachado sobre tabla.—Los señores Claro i Barros Errázuriz hacen algunas observaciones sobre la forma en que ha sido aprobado por la Comision Mista el proyecto de presupuestos de Instruccion Pública.—El señor Valdes Valdes hace notar la conveniencia de regularizar las horas de sesion i propone la supresion de la tabla de primera hora, idea que es apoyada por el señor Lazcano i aprobada. El señor Salinas hace algunas observaciones relacionadas con el proyecto de Código Sanitario. — El señor Rivas (Ministro de Hacienda) se ocupa de los negocios bursátiles i del equilibrio de los presupuestos.—El señor Búlnes se refiere a la vez a los negocios bursátiles i trata de la necesidad de repetir los cateos en Peña Grande.—Se suspende la sesion.-A segunda hora continúa la discusion jeneral del proyecto sobre regadío. -Usan de la palabra los señores Eyzaguirre, Claro, Mac Iver, Walker Martínez, Aldunate i Barros Errázuriz.-Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Cárlos Balmaceda J. Elías Barros E. Alfredo Bascuñan S. M. Ascanio Eyzaguirre Javier Búlnes Gonzalo Búrgos Gregorio Claro Solar Luis

Correa Ovalle Pedro Charme Eduardo Echenique Joaquin Figueroa Joaquin García de la H. Pedro Lazcano Fernando

Letelier Silva Pedro Mac Iver Enrique Ochagavía Silvestre Oliva Daniel Reyes Vicente Rio del Arturo Rivera Guillermo Salinas Manuel Sanfuentes Juan Luis

Silva Ureta Ignacio Tocornal José Urrutia Miguel Urrejola Gonzalo Valdes Valdes Ismael Valderrama José María Walker Martinez J. Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 36.ª ESTRAORDINARIA EN 9 DE DICIEM-BRE DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Barros, Bascuñan Santa María, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Letelier, Ochagavía, Oliva, Reyes, Rio del, Rivera, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República: Con el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones estraordinarias, el proyecto de le

teriales destinados a la construccion de la el 26 de julio de 1910 i 28 de agosto de 1912, iglesia del Monasterio del Buen Pastor de respectivamente. Concepcion.

Se mandó archivar.

Con los tres restantes inicia los siguientes

proyectos de lei:

El que dispone que no serán de libre adquisicion por los particulares las minas i sustancias minerales de cualquiera especie a que se refieren los artículos 2.º i 4.º del Código de Minería, en los terrenos comprendidos en el trazado de los ferrocarriles cuya construccion haya sido o sea autorizada por lei de la República;

El que autoriza la inversion de la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos en los trabajos de terminacion del edificio de los Tri-

banales de Justicia de Santiago; i

El que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de dieciocho mil ochocientos cincuenta i dos pesos cincuenta centavos en pagar los pasajes de los campeones chilenos que concurrieron a los Jnegos Olímpicos de Stokolmo.

Quedaron para segunda lectura.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados en que remite aprobados los siguientes proyectos de

aduana para el cuadro del pintor Somerscales, adquirido por el Estado para la Sala de Se-circunsferencia.»

siones de la Cámara de Diputados; i

El que modifica el artículo único de la lei número 2,666, de 31 de julio último, elevando los sueldos asignados en ella a los oficiales de la Redaccion de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Quedaron para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision de Guerra i Marina recaido en el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que eleva, por gracia, a ciento cincuenta pesos, la pension mensual de que disfrutan las señoritas Digna, Atenaí i Herminia Oliva, hijas del sarjento-mayor graduado servidor de la Inde endencia don Joa- lítica para que pueda aceptar el cargo de cónquin Oliva.

Pasó a la Comision Revisora de Peticio-Chile.»

nes

recaido en las solicitudes de doña Avelina nado i especialmente del Gobierno hácia la Cienfuegos, viuda de Lecaros, i de doña Ana necesidad de adoptar alguna medida a fin de

que libera de derechos de internacion los ma- Luisa Lecaros, viuda de García, presentadas

Quedó para tabla.

Presupuestos municipales

Que la Municipalidad de Olmué ha remitido su presupuesto de entradas i gastos para el año 1913.

Se mandó archivar.

Solicitudes

Una de don Roberto Araya Lagos en que solicita el permiso constitucional necesario para aceptar el cargo de Cónsul Jeneral del Paraguai en Chile.

Se adoptó la resolucion que espresa el

A peticion del señor Ministro de Guerra i Marina, se toma en consideracion sobre tabla I se da tácitamente por aprobado, sin modificacion i sin debate, el siguiente proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. - Permitese, por el término de un año, la residencia de los cuerpos del El que concede liberacion de derechos de Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso Nacional i diez leguas a su

> A indicacion del secor Rivera, se toma tambien en consideracion sobre tabla la solicitud de don Roberto Araya Lagos, de que se ha dado cuenta hoi, en que pide cl permiso constitucional necesario para aceptar el cargo de cónsul jeneral de la República del Paraguai en Chile i, con el asentimiento tácito de la Sala, se otorga el permiso solicitado en los términos del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único —Concedese a don Roberto Araya Lagos el permiso requerido por el número 4.º del articulo 9.º de la Constitucion Posul jeneral de la República del Paraguai en

El honorable Sénador de Valparaiso, señor Otro de la Comision Revisora de Peticiones Rivera, llama en seguida la atencion dei Se-

evitar la situacion que se está produciendo con motivo de las especulaciones mercantiles que que, a su nombre, se dirija oficio al señor Mise hacen en las Bolsas de Comercio de San-Inistro de Relaciones Esteriores, preguntántiago i Valparaiso, principalmente en lo que dole cuál es el estado en que se encuentra la respecta a los negocios que se hacen con el negociacion con Italia para el establecimiento título de postergaciones.

Se estiende el señor Senador en algunas Pacífico. consideraciones a fin de señalar las medidas

diar los males que ha señalado.

El honorable Senador de Santiago, señor Bascuñan, manifiesta que la Comision Mista, mejoramiento del servicio de agua potable en al discutir el presupuesto de Obras Públicas, eliminó el ítem 823, que destina la cantidad de cuatrocientos mil pesos al pago de los es-|canzan para el mejoramiento del agua potatudios contratados de diversos ferrocarriles i desea que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas se sirva manifestar en la sesion yecto de agua del rio Claro; próxima qué piensa el Gobierno respecto de la supresion de este item i acerca de dar cumpli-potable desde marzo de 1911, en que el Gomiento a los contratos que hai pendientes, por-bierno se hizo cargo de este servicio, i cuánque los estudios de estos ferrocarriles están to se ha gastado en él; contratados por medio de escrituras públicas, de manera que el Gobierno tendrá que arbi rales de la Nacion, o se emplean en el mejotrar los medios de dar cumplimiento a estos ramiento del servicio. contratos.

Usan con este motivo de la palabra los se- datos solicitados. ñores Echenique, Walker Martínez, Urrejola, Claro Solar i Balmaceda.

Este último señor Senador se estiende princombatir la idea relativa a la construccion del Errázuriz, en la forma acostumbrada. desvío del ferrocarril de Santiago a Valparaiso por la cuesta de la Dormida i para señalar la conveniencia de que, en vez de ese arranque, se construyera una nueva línea por la via de Casablanca.

Osorno a Puerto Montt i pide se envíen al maceda, Búrgos i Aldunate. señor Ministro de Industria i Obras Públicas dichas comunicaciones a fin de que pueda aten-la discusion jeneral del proyecto i con la pader las peticiones que en ellas se formulan.

Llama en seguida la atencion del señor Ministro de Hacienda hacia la conveniencia de secreta para seguir ocupándose del debate que se eleve a la categoria de Caja de Ahorros internacional pendiente. la sucursal de la Caja de Ahorros de Valdivia que se estableció en Puerto Montt. I ampliando esta recomendación, termina pidiendo al señor Ministro de Hacienda que procure elevai la categoría de todas las sucursales de Ca jas de Ahorros i establecer oficinas en todas as capitales de provincias, si es posible.

El señor Claro Solar hace indicacion para de una línea de navegacion entre Italia i el

El señor Aldunate pide en seguida al señor que a su juicio podrian adoptarse para reme-Ministro del Interior, presente en la Sala, se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos:

1.º Si quedan fondos del empréstito para el

varias ciudades:

2.º A cuánto ascienden estos fondos i si alble de Rancagua;

3.º Si el Gobierno piensa realizar el pro-

4.º Cuánto ha rendido el servicio de agua

5.º Si las utilidades entran a fondos jene-

El señor Ministro ofrece reunir i enviar los

Terminados los incidentes, se acuerda dirijir a los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Obras Públicas los oficios solicicipalmente en diversas consideraciones para tados por los señores Claro Solar i Barros

Se suspende la sesion.

A segunda hora continúa la discusion je-El señor Barros Errázuriz da lectura a dos neral del proyecto de lei formulado por la Cocomunicaciones que ha recibido, una de los mision de Industria i Obras Públicas en el vecinos de Frutillar i otra de la Municipalidad informe recaido en la mocion del honorable de Puerto Varas, en las cuales se hacen algu-|Senador de Maule, señor García de la Huerta, nas observaciones respecto a la conveniencia relativo a construccion de canales de regadío de que se apresure la apertura de los caminos i usan de la palabra los señores García de la de acceso a las estaciones del ferrocarril de Huerta, Búlnes, Valdés Valdés, Lazcano, Bal-

Por haber Îlegado la hora, queda pendiente labra para la próxima el señor Eyzaguirre.

En seguida se constituye la Sala en sesion

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de comunicaros que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el en la cancelación de las cuentas de años anpresente período de sesiones estraordinarias, teriores que hai pendientes en el Ministerio de el proyecto que concede una gratificacion a Justicia. don Luis Barriga por los servicios que ha prestado en la redaccion del Código Orgánico testacion a su oficio número 946, de fecha 26 de Tribunales; el proyecto que aumenta la de noviembre próximo pasado. pension de jubilacion de que goza el ex-juez de Freirina don Alejandro del Canto, i la solicitud en que se pide aumento de la pen- Néstor Sánche, Secretario. sion de jubilacion de que goza doña Teresa Adametz.

Santiago, 2 de diciembre de 1912.—R. Ba RROS LUCO.—E. Villegas.

- 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:
- a) Santiago, 9 de diciembre de 1912.-La Cámara de Diputados, en sesion de fecha 7 del presente, acordó invitar al Honorable Se- mero 4.º del artículo 9.º de la Constitucion, nado para que, si lo tiene a bien, nombre una para que pueda aceptar el cargo de ajente Comision que, unida a la designada por esta consular de los Estados Unidos de Norte Amé-Cámara para estudiar el proyecto sobre reor-rica en el puerto de Coquimbo. ganizacion de los ferrocarriles del Estado, estudie este proyecto i el de plan de obras ca para su publicacion en el Diario Oficial». públicas.

Tengo la honra de ponerlo en conoci-

miento de US.

Dios guarde a V. E.—Julio Puga Borne. -Nestor Sánchez, Secretario.

b) Santiago, 9 de diciembre de 1912.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei remi-ros sobre el proyecto de lei de reforma electotido por esa Cámura, que autoriza al Presi-ral propuesto por la Cámara de Diputados ha dente de la República para invertir hasta la estudiado con detenimiento esta cuestion i tiesuma de ciento ochenta mil pesos en la cons- ne el honor de presentaros un nuevo proyecto truccion de dos pabellones anexos a la Casa con arreglo a las modificaciones que ha creido de Orates de Santiago, en conformidad a los conveniente adoptar. planos propuestos i especificaciones elaborade dar mayor ensanche al espresado estable-

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en respuesta a su oficio número 975, de fecha

6 del presente mes.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.—Julio Puga Borne. -Nestor Sánchez, Secretario.

Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, sarias. El proyecto elaborado por el señor Claro

en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta ciento cincuenta i un mil seiscientos cuarenta i seis pesos sesenta i seis centavos

Tengo la honra de decirlo a V. E. en con-

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.—Julio Puga Borne.—

d) Santiago, 9 de diciembre de 1912.—Con motivo de la solicitud que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a don Enrique Vernon Kerr el permiso requerido por el nú-

Comuníquese al Presidente de la Repúbli-

Dios guarde a V. E.—Julio Puga Borne. -Néstor Sánchez, Secretario.

3.º Del siguiente Informe de la Comision Especial sobre el proyecto de lei de elecciones propuesto por la Cámara de Diputados:

Honorable Senado:

La Comision especial encargada de informa-

Estas modificaciones no alteran en sus líneas das por la Direccion de Obras Públicas, a fin jenerales la base acordada por la Cámara de Diputados, que consiste en substituir la intervencion de las municipalidades en la jeneracion del poder electoral, por la de un organismo compuesto de los mayores contribuyentes de cada

devartamento.

La Comision encomendó al honorable Senador de Aconcagua, don Luis Claro Solar, la elaboracion de un proyecto de lei que resumiera las conclusiones de este dictámen i consulc) Santiago, 9 de diciembre de 1912.—La tara las enmiendas de forma que fueran nece-

Solar fué sometido a una nueva revision i adop tado por la Comision, salvo en los puntos que junto todas las contribuciones pagadas en el deindicaremos mas adelante, en los cuales no se partamento. Creemos que se procura de esta ha producido acuerdo unánime. Contempla una manera, dentro de las diversas circunscripciodistribucion de materias que facilitará sin duda nes, el predominio de los elementos mas resla comprension de este código i su aplicacion ponsables en la constitucion del poder electoral práctica.

norable Senador de O'Higgins, don Cárlos Al dunate Solar, para que, en union del honorable Senador de Aconcagua, dieran forma definitiva al proyecto, resolviendo las cuestiones de deta-

lle que se hubieren presentado

En la imposibilidad de conciliar las tendencias opuestas que se han manifestado en el seno de la Comision, respecto de los puntos a que hemos aludido, que se analizan mas adelante en este dictámen, se han formado dos proyectos que contemplan unas i otras conclusio-

Ţ

La reforma propuesta por la Cámara de Diputados comprende la reglamentacion de todos los procedimientos electorales, organizacion de los rejistros de inscripcion, recepcion del sufrajio, formacion de los escrutinios, calificacion de las elecciones i penalidad de la contravencion. Estas son las mismas materias que contiene la lei vijente, muchas de cuyas disposiciones se han conservado, por el convencimiento que se tiene de que ellas son buenas i de que los vicios e irregularidades de que han adolecido las últimas elecciones son imputables al poder electoral i al modo de jenerarlo.

Este concepto ha determinado a desligar a las municipalidades de toda injerencia en materias electorales i a formar una autoridad especial dentro de los mayores contribuyentes de haberes i de patentes profesionales e industria-

La preparacion de las listas de estos contribuyentes queda encomendada a los tesoreros municipales de todas las comunas, reunidos en iunta presidida por el tesorero fiscal, debiendo hacer de secretario el notario conservador de de los funcionarios en la forma propuesta por la bienes raices. La lista definitiva de cada departamento será acordada por el juez i contendrá la independencia del poder electoral. Otros cuarenta contribuyentes en Santiago, veinticin co en Valparaiso, veinte en las demas cabece ras de provincias i quince en las cabeceras de voto, en las decisiones de las juntas de funciodepartamentos.

El juez conocerá de las reclamaciones i escusas que se hagan valer, pudiendo deducirse ape-

lacion de sus resoluciones.

finitiva sea formada por el juez, sin distincion de juntas.

categorias de contribuyentes, tomándose en coni se hace desaparecer el pié forzado de la re-Posteriormente, la Comision designó al ho-|presentacion cuotativa de los propietarios, profesionales e industriales que puede orijinar en ciertas localidades inconvenientes de aplicacion.

De los contribuyentes de órden industrial, solo figurarán en la lista los que hubieren pagado su patente durante los tres años anteriores, quedando escluidos en absoluto de ella los duenos de establecimientos de bebidas alcohólicas i de otros, de jiros análogos, que tienen, comunmente, una participacion demasiado activa en la lucha electoral para que sus nombres puedan inspirar la necesaria confianza.

 \mathbf{II}

La Cámara de Diputados propone confiar la formacion de los rejistros electorales a una junta elejida por sorteo por la de mayores contriyentes i compuesta de un contribuyente de haberes, otro de patente profesional i un tercero de patente industrial, del tesorero fiscal i del notario conservador de bienes raices.

En el seno de la Comision se ha producido desacuerdo en cuanto a la inscripcion de los ciudadanos de cada departamento, ante una sola junta electoral i a la intervencion de funcionarios públicos en este acto.

Respecto del primer punto hai uniformidad de pareceres en el sentido de que la primera inscripcion, o sea la que corresponde a la renovacion total de los rejistros, se verifique en la cabecera de cada comuna. La mayoría de la Comision estima que debe aplicarse la misma regla a las inscripciones anuales, ya que de otra suerte, no se resguardarian por igual todos los derechos.

Asimismo, se ha estimado que la intervencion Cámara de Diputados, importa un peligro para miembros de la Comision han creido, por el contrario, que la participacion directa, con voz i narios responsables de sus actos a la autoridad pública, ofrece garantías de correccion i legalidad en los procedimientos electorales. La mayoría de la Comision solo acepta que los funcio-La Comision propone que la referida lista de- narios actúen en calidad de ausiliares de las

Ш

Las inscripciones valdrán por siete años, al término de los cuales se volverán a efectuar para la renovacion total de los rejistros, en la misma forma en que deberá procederse para la nes receptoras no podrán estar a mas de cien

primera renovacion estraordinaria.

de las inscripciones, dándose cabida en los rejisjio, o bien, aumentándose arbitrariamente el cirse despues alteracion alguna en las ubicacionúmero de los electores con nombres supuestos, nes acordadas. la Comision ha estimado que debia fijarse una norma para el suministro de los cuadernos desal empadronamiento comunal, limitando el nú-siones receptoras. mero de cuadernos que deberá remitir el Presidente del Senado, al que sea necesario, para inscribir el veinticinco por ciento de los habitantes varones de cada comuna.

Se consultan procedimientos sumarios para las reclamaciones que se formularen a virtud de la accion popular que se otorga para la esclusion de los inscritos que lo hubieren sido en contravencion a la lei.

La junta electoral deberá reunirse anualmente para hacer las inscripciones que se soliciten, desde el 1.º de abril hasta el 15 de mayo i desde el 1.º de octubre hasta el 15 de noviembre.

Los rejistros se harán en tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del tesorero fiscal, otro del notario conservador i el tercero se remitirá al Presidente del Senado.

ΙV

Propone la Comision separar las fechas en segundo domingo de marzo del año en que ter-la lei. mine el período de la Cámara de Diputados, i cia, un mejoramiento en el personal de las mu-cualquier momento, no se podrá impedir. nicipalidades.

hubieran obtenido el mayor número de votos. siempre que este número alcance a la quinta parte del total de los miembros de la junta. Los vocales deberán figurar, para ser elejidos, en la lista comunal de contribuyentes.

Los sitios de funcionamiento de las comisiometros unos de otros en las cabeceras de depar-Teniendo presente el abuso que se ha hecho tamentos i de cincuenta metros en las cabeceras de comunas. Serán designados por las juntros a ciudadanos que carecen de los requisitos tas de mayores contribuyentes al tiempo de exijidos para el ejercicio del derecho de sufra-nombrarse los vocales, sin que pueda introdu-

Los jueces del crímen conocerán de las escusas e inhabilidades i de las ilegalidades cometitinados a contener los rejistros i se ha referido das en el nombramiento de los vocales de comi-

Ademas de los apoderados que designen los candidatos para su representacion en los actos electorales, cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso tendrá derecho para designar un vocal «adjunto» que asista al funcionamiento de cada junta o comision electoral, como miembro nato de ella, aunque sin voto en sus deliberaciones.

Solo los electores que deban sufragar, los vocales adjuntos, les candidates, las comisiones parlamentarias i los apoderados tendrán acceso al circuito en que funcione la comision receptora.

En caso de duda por disconformidad de firmas sobre la identidad de une elector, la Comision tomará como base la papeleta de inscripcion en el rejistro militar que lleve el sufragante.

De derecho se presume fraudulento el esque deben verificarse las elecciones de miem-crutinio que se practique en otro lugar que bros del Congreso i de las municipalidades, es-laquel en que la Comision receptora haya funtableciendo para la eleccion de los primeros, el cionado, o en otra forma que la indicada por

La parte del acta relativa a la instalación de para la eleccion de municipales, el segundo do-la Comision receptora se inscribirá en el remingo de abril del mismo año. Esta medida ha jistro ántes de principiar la recepcion de los sido reclamada constantemente por la opinion sufrajios i se hará constar la concurrencia de pública por creerse que traerá, como consecuen-los apoderados, cuyo acceso a la mesa, en

Se levantará por cuadruplicado acta del es-Las comisiones receptoras de sufrajios serán crutinio escribiéndose un ejemplar en el rejisnombradas por las juntas de mayores contribu-tro i los otros tres en los formularios especiayentes del departamento, designándose una co-les remitidos por el Presidente del Senado. Esmision receptora para cada seccion del rejistro tos últimos quedarán en poder: uno, del presien que los inscritos excedan de ciento. Este dente de la Comision receptora, otro, del senombramiento se hará por votacion uninominal cretario de la misma, para su remision al Predeclarándose elejidos como vocales los que sidente del Senado, i el tercero, de un ciudadano designado para depositarlo dentro de vein-la formacion de otras en que se verifique una ticuatro horas en manos del Gobernador del distribucion mas equitativa de los puestos pardepartamento. Los cuatro ejemplares del acta lamentarios. Propone al efecto que si el númeserán firmados por todos los vocales, vocales ro de Diputados que corresponda elejir a un adjuntos, candidatos o apoderados. Del mismo departamento fuere inferior a tres, se formen modo serán firmados los formularios que pre-lagrupaciones con dos o mas departamentos de senten los candidatos o sus apoderados para la misma provincia, a fin de que pueda votarse consignar el resultado del escrutinio. Se fijará acumulativamente por tres candidatos a lo métambien una minuta firmada, en lugar visible, nos. Asimismo se propone formar agrupaciones para conocimiento del público.

Los telegramas que enviarán los gobernado-ligual objeto. res al Ministerio del Interior, comunicando los

i archivarán.

Se establece un plazo corto i perentorio para la devolucion de los rejistros electorales al notario conservador, despues de la votacion.

La junta escrutadora de las actas parciales que funcionará en la cabecera de cada departamento, dos dias despues de la votación, se compondrá de cuatro personas elejidas por los preuninominal, no siendo válido este nombramien to si no concurriere a la reunion la mayoría bienes raices.

VI

acumulativo en las elecciones de Senadores. Diputados i electores de Presidente. Algunos presidentes de dichas juntas o comisiones a miembros de la Comision han pensado que en hacer resguardar el órden. la eleccion de las municipalidades convendria aplicar el sistema proporcional, por via de en-|toridad de los medios necesarios para hacer sayo, para juzgar de su practicabilidad i de las respetar la correccion de los actos electorales: ventajas que pudiera ofrecer en la jeneracion se señala el procedimiento que deberá seguirse de las demas autoridades electivas.

la eleccion de las municipalidades permitirá por el carácter público que le da. constituir mayorías locales mas homojéneas 1 evitará la representacion excesiva de determinados intereses individuales, sin dejar de consultar la conveniente representacion de las minorías.

VII

La Comision ha estimado que la representacion de los diversos elementos de opinion pública en el Congreso, debe ser el reflejo mas i para los miembros de juntas electorales o coaproximado posible de la proporcion en que se misiones inscriptoras o receptoras que no conencuentran dichos elementos en el pais.

La existencia de circunscripciones que elijen infrinjan las disposiciones legales. solo uno o dos representantes para la eleccion de Senadores i Diputados, es contraria a ese putados por una comision i se introduce el misprincipio de representacion proporcional.

La Comision ha creido que dichas circuns cripciones deben desaparecer, para dar lugar a-|sora para ambas Cámaras, compuesta de dos

de provincias para la eleccion de Senadores con

La Comision ha contemplado el procediresultados de las actas parciales, se ordenarán miento que deberá seguirse en el escrutinio

para el caso de estas agrupaciones.

VIII

La Comision ha consultado, hasta donde ha sido posible, el resguardo de los derechos de los ciudadanos i de los partidos i ha adoptado todas las ideas del proyecto de la Cámara de Diputasidentes de las diversas secciones, en votacion dos que ha estimado conducentes a prevenir los labusos i los fraudes.

Entre otras modificaciones del réjimen vijenabsoluta de dichos presidentes. Tambien for-|te, se establece la responsabilidad personal del mará parte de la junta escrutadora, en el ca-jefe de la fuerza pública que obedeciere órdenes rácter de secretario, el notario conservador de tendientes a espulsar del recinto en que funcione cualesquiera junta electoral, comision receptora o escrutadora, de los miembros que la formen, vocales adjuntos, apoderados de los candi-La Comision recomienda mantener el voto datos i del público que quiera presenciar los escrutinios, limitándose las atribuciones de los

Esta disposicion no importa privar a esta auen los diversos casos que pudieran presentarse; Estiman que la aplicacion de este sistema a en cambio, asegura la correccion del escrutinio

A la autoridad judicial corresponderá, como hasta ahora, ademas de las atribuciones especiales que se le confieren, la represion de las contravenciones legales i la aplicacion de las penas correspondientes, cuya severidad ha sido reforzada a fin de cautelar la verdad del sufrajio.

Se han fijado penas para los funcionarios que la lei llama a intervenir en los actos electorales curran a las reuniones o que, en otras formas,

Se mantiene la revision de los poderes de Dimo procedimiento al exámen de las elecciones de Senadores. Habrá una sola Comision Revide la Corte de Apelaciones, designados por Fiscal de cada departamento, a las doce del sorteo por el respectivo tribunal; de un presi-dia, los tesoreros municipales de todas las codente o vice-presidente de cada una de las Cá-munas, el tesorero fiscal i el notario conservamaras i de dos Consejeros de Estado de los dor de bienes raices. elejidos por cada una de ellas. La designacion de los cuatro últimos se hará por sorteo entre tario el notario. los que ejerzan o hayan ejercido dichos cargos en los últimos nueve años.

Se han conservado las nuevas disposiciones propuestas por la Cámara de Diputados en ór den al castigo de los compradores o vendedores de sufrajios, pero se ha prescindido de las que tienen por objeto limitar la inversion de dinero en gastos electorales, porque, para probaa infraccion, podrian intentarse medidas atenr torias de las libertades individuales consagradas munas las diez circunscripciones en que se ha-

por la Constitucion.

Con el antecedente de los deplorables resultados obtenidos en la calificación por las mismas municipalidades, de las elecciones de sus miem- de Valparaiso. bros, parece a la Comision que debe entregarse por completo esta funcion a la autoridad judi cial, estableciendo el derecho de apelacion ante años, que hubieren pagado las contribuciones la respectiva Corte i concediendo el recurso de casacion ante la Corte Suprema, todo dentro de plazos mucho mas breves que los que rijen para año anterior al de la formacion de la lista i los procedimientos ordinarios.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1912.-Enrique Mac Iver.—Cárlos Aldunate S.—Luis Claro Solar.—Eliodoro Yáñez—M. A. Urruiia. comuneros, por las contribuciones pagadas -Reservándome sobre ciertos puntos mi opinion, que haré valer en el debate, J. Walker de que formen parte, las personas juridicas, Martinez.—Con igual salvedad, Joaquin Eche-las comunidades i todo nombre que no pernique.—Con la misma salvedad, Manuel Salinas—.Juan Luis Santuentes.— Gonzalo Búl nes.—Diego F. de Castro, Secretario de Comi-|dos que administren propiedades o industrias siones.

Los informes de mayoría i de minoría a que se refiere el anterior, dicen:

PROYECTO DE MAYORIA

(Redaccion de los señores don Luis Claro Solar i don Cárlos Aldunate Solar conforme a públicos. los acuerdos de la Comision) (1)

Proyecto de lei electoral:

TITULO I

DE LA FORMACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 1.º El 1.º de octubre del año anterior a aquel en que deba renovarse la Cámara

miembros de la Corte Suprema i de un miembro de Diputados, se reunirán en la Tesorería

Presidirá el tesorero fiscal i hará de secre-

La junta constituida con los que asistan, procederá a formar, en vista de los roles respectivos, i con arreglo al órden de mayores cuotas, una lista de los contribuyentes de haberes, de los que paguen patentes profesionales i de los que paguen patentes industriales por cada comuna del departamento.

Se considerarán para este efecto como colla dividida la parte urbana de la ciudad de Santiago i las cinco circunscripciones en que se halla dividida la parte urbana de la

Solo podrán figurar en la lista los contribuyentes chilenos varones, mayores de veintiun de haberes i de patentes profesionales desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del los que hubieren pagado patente industrial durante los tres años anteriores.

No podrán figurar en la lista los socios o los por las respectivas sociedades o comunidades tenezca a una persona natural, determinada li cierta. Podrán figurar los padres o maride sus hijos menores o mujeres i los arrendatarios que estén obligados a pagar la contribucion en virtud de escritura pública suscrita con un año de anterioridad a la fecha en que debe formarse la lista. Serán tambien escluidos de la lista los Senadores, Diputados, Consejeros de Estado i todos los empleados

Como contribuyentes industriales no podrán figurar en la lista los que paguen patente por el espendio de bebidas alcohólicas, ni los que paguen patentes por cafées i fondas, carnicerías, casas de prendas o montes de piedad, establecimientos de juegos de palitroques, de pistola i de billares i reñideros de gallos o cualquiera otra clase de establecimientos de diversiones.

La lista se compondrá de doce mayores contribuyentes, tomados de las tres categorías en conjunto, para cada comuna del departamento i para cada una de las circuns-

⁽¹⁾ Se advierte que hai puntos en que, como se espresa en el informe de la Comision, cada uno se reserva su opinion.

cripciones urbanas de Santiago i Valparaiso i glo a la lei; el arrendatario, su peticion, con se formará por orden de mayores cuotas la escritura pública del arrendamiento. espresándose separadamente al lado de cada nombre el valor de la contribucion pagada. do en el artículo anterior deberán alegarse Si resultare que pagan igual cuota mayor nú-las escusas para figurar en la lista. mero de contribuyentes que el indicado, se incluiran los nombres de todos ellos en la de sesenta años de edad o los que justifiquen

Art. 2.º Los funcionarios indicados firmarán estas listas i las remitirán el mismo dia al que les impone esta lei. juez de turno en lo civil del departamento, ciones indicados.

dará publicar en los diarios o periódicos del su presentacion. departamento si los hubiere, i no habiéndolos, en los de la cabecera de la provincia. La se de la pena sino las causales sobrevinienfijacion i la publicacion se harán dentro de tes, con escepcion de la edad, que no podrá las cuarenta i ocho horas siguientes a la hora alegarse despues. del recibo de las listas, de la cual habrá dejado constancia el secretario del juzgado en el ciones i escusas alegadas a medida que se precargo que pondrá en cada lista en el momen-senten i espedirá su fallo, sin mas antecedento en que le sea entregada i en el recibo que tes que los producidos, al dia siguiente de la dará a la persona que se la entregue.

Si el juez no recibiere las listas en el dia de veinticuatro horas, que se lleven a su desblicar en la forma indicada dentro de otras gun el órden de mayores cuotas.

veinticuatro horas.

tados desde aquel en que se publiquen las listas, podrán ser observadas por cualquier ciudadano para pedir esclusiones o inclusiones.

Las reclamaciones se presentarán por escrito al juez de letras respectivo, i solo podrán fundarse en la circunstancia de no poseer el el espediente a la Corte de Apelaciones resobjetado los requisitos para ser ciudadano pectiva en el plazo de veinticuatro horas, sin elector, de no ser contribuyente dentro de esperar tramitacion alguna. El Tribunal de la comuna respectiva los que figuren en las Alzada rocederá sin esperar la comparecenlistas, o de no figurar en éstas contribuyen- cia de los interesados; dictará sentencia dentes que paguen las mayores contribuciones. tro de los veinte dias siguientes a la fecha No podra fundarse la objecion en el hecho de la sentencia de primera instancia; i mandade no hallarse inscrito el contribuyente en los rá devolver los espedientes el mismo dia de rejistros electorales.

Los padres o maridos que administren pro-linteresados. piedades o industrias de sus hijos menores o mujeres i los arrendatarios en su caso podrán notificaciones que ocurran se harán por car-

pondiente.

No se admitirá otra prueba que el certifica-la providencia. do de inscripcion en el Rejistro del Conservador i el recibo de la contribucion. El padre providencias que dicte el juez de primera inso marido justificará su estado civil con arre-tancia ántes de la sentencia definitiva. Tam-

Art. 4. Dentro del mismo plazo estableci-

Solo podrán escusarse los que tengan mas alguna imposibilidad física o moral que los inhabilite para desempeñar las funciones

Los que figuren en la lista de dos o mas conjuntamente con una copia, autorizada por departamentos deberán espresarlo ante el juez el respectivo tesorero, del rol de contribuyen- de letras que tramite la de su residencia, intes de cada uno de los impuestos i contribu |dicando el departamento que prefiera para que se les escluya de los demas. El juez El juez hará fijar copia de las listas en las de letras trascribirá esta solicitud a los jueces puertas de la secretaría del Juzgado i las man-|de los otros departamentos el mismo dia de

Posteriormente no se admitirá para escusar-

Art. 5.º El juez hará publicar las reclamaespiracion del referido plazo de siete dias.

Respecto de las listas que no hubieren sido indicado, ordenará de oficio, dentro del plazo reclamadas, mandará poner certificado de no estar objetadas i hará las esclusiones a que pacho los roles de contribuyentes i formará hubiere lugar, completando las listas, con los por sí mismo las listas, las que hará fijar i pu- mayores contribuyentes que corresponda se-

La sentencia debe fijarse por carteles en Art. 3.º En el plazo fatal de siete dias con-las puertas del Juzgado al dia siguiente de su fecha i publicarse en un diario o periódico, si lo hubiere, i será apelable por cualquier ciudadano dentro de los tres dias siguientes

a la fijacion de los carteles.

Cuando se deduzca apelacion, se remitirá su resolucion sin esperar la notificacion de los

Art. 6.º Durante todo el procedimiento, las pedir que se les incluya en el lugar corres-teles fijados en las puertas del Juzgado o del Tribunal de Alzada el mismo dia que se dicte

No se concederá ningun recurso contra las

poco se concederá el recurso de casacion con tra las resoluciones de la Corte de Alzada.

No procederán tampoco los recursos de im-

mera o segunda instancia.

Todas las actuaciones se harán libres de derechos i en papel simple. Los funcionarios a de cinco miembros, elejidos en la forma de quienes se ocurra para obtener certificados o terminada en el artículo 37. copias que hayan de servir en el espediente de formacion de las listas de mayores contri-siones inscriptoras de las comunas podrá rebuyentes, estarán obligados a darlas a peti-caer en contribuyentes que figuren en las liscion verbal del interesado con preferencia a tas de cualquiera de las comunas del departatodo otro asunto i sin mas gravámen que el mento, aunque no residan en la comuna para del escribiente; pero dichas copias solo ten-la cual se les designa; drán fuerza probatoria en estos espedientes.

da. Colocará en la lista a todos los que pa- que debe corresponder a cada comision; guen la misma cantidad, aunque se exceda el número de contribuyentes que deba contener de la República i en las cuales no funcionare la lista, por ocurrir esta circunstancia en el actualmente municipalidad, la comision insúltimo lugar. La lista definitiva contendrá criptora será formada con contribuyentes que cuarenta contribuyentes en Santiago, veinti-tengan las calidades espresadas en el artícucinco en Valparaiso, veinte en las demas cabeceras de provincia i quince en las cabeceras de departamento.

Las personas que figuren en esta lista formarán la junta de mayores contribuyentes

del departamento.

esta lista en un diario o periódico del de-pletar las comisiones inscriptoras en caso de partamento si lo hubiere i, no habiéndolo, en ro haber en las listas número suficiente. un diario o periódico de la cabecera de la provincia; la ĥará fijar en la secretaría del Juz-ademas un comisario por mayoría absoluta de gado; i citará a los nombrados para que se votos i acordará el número de cuadernos de reunan en la Sala municipal de la cabecera rejistros i de cuadernos para indice que estime del departamento al sesto dia siguiente al de necesarios, así como los ejemplares de la prela resolucion judicial.

nar sin la presencia de la mayoría absoluta criotoras. de sus miembros. Si no hubiere número, el notario conservador de bienes raices, que au- ban funcionar las comisiones inscriptoras de torizará los actos de la junta i servirá de se- las comunas rurales que no tuviesen fácil accretario provisorio, citará a los inasistentes ceso a la cabecera del departamento. por medio de la policía para el dia siguiente a la misma hora i oficiará al juez del crí-

tentes.

respectivamente obtengan la primera i la segunda mayoría.

En seguida procederá a constituir juntas plicancia o recusacion de los jueces de pri-electorales o comisiones inscriptoras de cada comuna, conforme a las reglas siguientes:

a) Cada comision inscriptora se compondrá

b) La designacion de vocales de las comi-

c) Se designará, a lo ménos, una comision Art. 7.º Devueltos los autos i diez dias des- inscriptora por comuna; pero en Santiago i pues de la fecha de la sentencia de segunda Valparaiso se nombrará una comision para instancia, el juez de primera instancia for-cada una de las circunscripciones en que está mará, por órden de mayores cuotas, la lista dividido el territorio municipal, i en las comudefinitiva de los mayores contribuyentes, to- nas urbanas de San Felipe, Talca, Curicó, mando en conjunto las contribuciones paga- Chillan, Concepcion, Temuco i Valdivia se das en todas las comunas del departamento nombrarán dos comisiones inscriptoras, hai espresando separadamente al lado de cada ciéndose por la junta de mayores contribunombre el valor de cada contribucion paga- yentes la distribucion de las subdelegaciones

d) En las comunas creadas por el Presidente lo 1.º i que hayan figurado en los roles de contribuyentes del departamento. Para hacer esta designacion la junta de mayores contribuyentes tendrá a la vista dichos roles;

e) Los roles de contribuyentes autorizados por los respectivos tesoreros, servirán tambien Art. 8.º El juez ordenará la publicacion de la la junta de mayores contribuyentes para com-

La junta de mayores contribuyentes elejirá sente lei, los útiles de escritorio i mobiliario La junta no podrá constituirse ni funcio-para el funcionamiento de las comisiones ins-

Designará tambien los lugares en ue de-

De todo lo obrado levantara acta por triplicado conforme a lo dispuesto en el artículo men comunicándole el nombre de los inasis- 8.º, firmada por todos los presentes; remitirá uno de estos ejemplares al juez letrado de tur-La junta se constituirá elijiendo un presi-no, otro quedará en poder del notario condente i un secretario por voto uninominal servador de bienes raices, quien lo hará proquedando elejidos para estos cargos los que tocolizar en el rejistro del notario mas antiguo

al comisario para que dentro de las veinticua-|da, i columnas verticales paralelas entre sí tro horas haga publicar el acta en un diario o para anotar su nombre i apellidos paterno i periódico de la cabecera del departamento i materno, el lugar de su nacimiento, su estado, fijarla en la puerta de la sala municipal i en el profesion o jiro i el local preciso de su habioficio del notario conservador de bienes raices, comunicando su nombramiento a las personas designadas para cada comision inscrip tora por medio de la policía.

Terminada la designacion de los vocales de las comisiones inscriptoras o juntas electorales, la junta de mayores contribuyentes procederá en la misma forma a elejir un número igual de vocales suplentes i fijará el órden de en su primera pájina útil en gruesos caracprecedencia entre éstos para el efecto de los téres «Conservador de Bienes Raices», otro reemplazos a que se refiere el artículo 17.

Diez dias despues de su designacion, a las palabra «Senado». doce del dia, se reunirán las juntas electorales nombradas por las juntas de mayores con | tes de las Cámaras se reunirán el dia primero tribuyentes en la sala municipal de la cabecera del departamento i demas lugares que hu debe renovarse la Cámara de Diputados, en biere designado la junta de mayores contri-la Secretaría del Senado, a las doce del dia, buyentes, los que serán elejidos de modo de para determinar prudencialmente el número facilitar las inscripciones de los electores de de cuadernos para rejistro i cuadernos para la respectiva comuna.

La junta electoral designará un presidente i un secretario por voto uninominal, quedando elejidos para estos cargos los que res-ca el artículo 10. pectivamente obtengan la primera i segunda mayoría. Elejirá tambien un comisario por bre que deben llevar los rejistros en cada una mayoría absoluta de votos.

con la mayoría absoluta del número de vocales que la forman.

TITULO II

DEL REJISTRO DE ELECTORES I DE LAS INSCRIP-CIONES I ESCLUSIONES

§ 1.º-Del rejistro de electores

por subdelegaciones, subdividiéndose cada sidentes i vice-Presidentes; i en cada hoja se una de ellas en secciones que no podrán exce- estampará tambien un sello seco elejido por der de doscientos inscritos.

Los rejistros que se abran desde la promulgacion de esta lei, serán permanentes; pe-|nos, la comision de Presidentes de que habla ro cada siete años se renovarán totalmente el artículo anterior hará el inventario de ellos, las inscripciones que se hubieren hecho du-|que suscribirán todos sus miembros, i los enrante los siete años anteriores a cada reno-|tregará bajo este inventario al archivero de vacion. Los rejistros parciales que tengan mas la Secretaría del Senado. de siete años, caducarán de hecho aun antes de efectuarse esa renovacion total.

del departamento, i el tercero será entregado lado del número de órden que le correspontacion con designacion del propietario cuando no pudiere indicarse el número i la calle. Tendrá, ademas, una columna en la cual firmarán las personas que hubieren certificado la residencia del inscrito, si a la comision inscriptora no le constare i otra columna en que se anotará su filiacion.

Un ejemplar del rejistro llevará impreso las palabras «Tesorero Fiscal» i el tercero, la

Art. 11. Los Presidentes i vice-Presidende octubre del año anterior a aquel en que índices que se han de emplear en las inscripciones de los tres años siguientes, los que mandarán imprimir en las tres series que indi-

Determinarán, asimismo, la forma del timde las hojas de que se compondrán i el nú-La junta electoral no podrá funcionar sino mero de éstas. El timbre podrá ser jeneral para todos los departamentos o especial para las diversas secciones de la República.

El rejistro deberá tener, ademas, hojas en blanco, foliadas i timbradas, para estender las actas de las sesiones diarias de las comisiones inscriptoras i las actas de escrutinio de las

comisiones receptoras de sufrajios.

Tanto los folios destinados a las inscripciones, como los destinados a las actas, serán de papel con marca de agua hecha con arre-Art. 9.º El rejistro de electores se formará glo a las indicaciones que acuerden los Prelos mismos.

Art. 12. Una vez preparados los cuader-

Art. 13. En los primeros cinco dias de enero de cada año, la comision de Presidentes Art. 10. El rejistro se formará por triplica-|determinará prudencialmente el número de do en libros foliados que tendrán en cada cuadernos para rejistros que deban distribuirse plana un márjen a la izquierda en el cual de- en los distintos departamentos i los remitirá berá poner su firma el ciudadano inscrito, al en paquetes lacrados al notario conservador de bienes raices del departamento, sin perjuicio de atender posteriormente los pedidos que hagan las juntas electorales; pero no debiendo veintiun años que hayan fallecido durante el exceder el número de cuadernos para rejis tros que remita, en total, comprendidos los rejistros de los años anteriores, del que permita inscribir el veinte por ciento de varo

junta de mayores contribuyentes con arreglo que firmaran todos sus miembros. al artículo 8.º, hará las inscripciones i esclude la manera que se indica en los artículos si-

guientes.

Art. 15. El 15 de marzo i el 15 de setiem bre de cada año, la junta electoral formará se presenteu. Esta incorporacion no los exiuna lista alfabética de apellidos de los ciuda danos inscritos en los rejistros electorales de cada subdelegacion i seccion del rejistro. En estas listas se pondrá el nombre, apellidos paterno i materno, profesion u oficio i residencia contribuyente que corresponda con arreglo

no de la cabecera de la provincia, si lo hubiere, por tres veces cada siete dias; i, en todo caso, se fijará en carteles en el oficio del notario conservador de bienes raices, quien cuidiariamente, bajo la pena que determina esta lei.

Art. 16. Desde el 1.º de abril hasta el 15 noviembre de cada año, la junta electoral constituida en tribunal en la Sala Municipal hará las inscripciones que se soliciten i tramitará i

mision inscriptora los cuadernos para rejis tros i demas elementos que consten del ac notario mas antiguo del departamento.

El notario conservador, de acuerdo con la junta electoral, podrá pedir al Presidente del Senado, durante el tiempo de las inscripciones, el número de cuadernos para rejistro que se estime necesario si el que hubiere dividuos inscritos en el dia; firmada por toremitido se viera que es insuficiente, todo con la limitacion establecida en el artículo 13.

Para los efectos de este artículo, los oficiales del Rejistro Civil enviarán cada seis meses

a las respectivas juntas electorales una nómina alfabética de los varones mayores de semestre, con especificacion de los dos apellidos i nombres completos de los mencionados

La junta funcionará en los dias indicados nes de la poblacion de la respectiva comuna. desde la una hasta las cuatro de la tarde i dia-Art. 14 La junta electoral elejida por la riamente levantará acta de todo lo obrado

Art. 17. La junta electoral deberá funciosiones de electores que ocurran, procediendo nar con la mayoría absoluta del número de vocales si no concurriere el total; pero los ausentes deberán incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el momento en que mirá de la pena correspondiente por no haberse presentado en su oportunidad. Si falta re alguno de los contribuyentes será reemplazado, miéntras dure la ausencia, por el de los inscritos i el número de la inscripcion. a lo prescrito por el artículo 8.º Los voca-La lista se publicará durante los quince les que hayan asistido darán cuenta al juez dias siguientes en algun diario o periódico del crimen de las inasistencias i pedirán se del departamento, o a falta de éste, en algu-cite por la policía a los que deben reempla-

Despues de constituidas las juntas, i en lo sucesivo diariamente, darán cuenta de su instalacion al Intendente o Gobernador i al juez dará que estos carteles permanezcan fijados del crímen, con espresion de los que hayan asistido i de los que no concurran.

Las juntas que se instalen con posterioridad de mayo i desde el 1.º de octubre hasta el 15 de al dia señalado en el artículo anterior, completarán el número de dias que deben funcio-

nar segun lo determinado por la lei.

Corresponde al comisario de cada junta fallará las reclamaciones de esclusiones que se elect ral trasladar los artículos que reciba del presenten, escluyendo tambien de oficio los notario conservador de bienes raices al lugar nombres de los electores cuyo fallecimiento en que la comision inscriptora deba funcioconstede la respectiva partida de defuncion. (b) | nar, preparar la sala que se hubiere desig-El notario conservador de bienes raices en nado i tomar las medidas convenientes para tregará bajo recibo al comisario de cada co- el funcionamiento de la comision inscriptora. Llevará cuenta documentada de los gastos que ocurran, los cuales, así como los del material ta. Este recibo se pondrá al pié del acta i de todos los servicios necesarios para dar que quedará protocolizada en el rejistro del ejecucion a las disposiciones de esta lei, serán de cargo al tesoro nacional.

> La junta electoral, diariamente al suspenderse los trabajos, pondrá, a continuacion de la última inscripcion, una nota en que espresará en letras el número de los indos los vocales i vocales adjuntos o apoderados de los partidos presentes, quienes rubricarán las hojas del rejistro en que se hubieren hecho las inscripciones. Al mismo tiempo una lista con el nombre, residencia i profesion de los ciudadanos inscritos, firmada por los

⁽b) No hai uniformidad de opiniones sobre esta nscripcion por juntas comunales.

miembros de la junta i apoderados de los par- mas notables que presente el inscrito, como tidos, será remitida diariamente al Juzgado ser estatura, grueso, color, barba, nariz, ojos, de turno i a un diario o periódico de la cabe-letc. Podrá adherirse en dicha columna un recera del departamento o a falta de éste a un trato tamaño estampilla si lo presentare el periódico de la cabecera de la provincia, para inscrito. su publicacion, dejando constancia de la entrega. Igual lista se fijará en la puerta de la oficina del cons rvador de bienes raices i en la de la Sala Municipal.

Durante la suspension del trabajo, el comisario guardará los rejistros bajo su responsabilidad.

Las juntas electorales que tuvieran a su cargo la inscripcion de los ciudadanos de mas de una subdelegacion, deberán abrir rejistros separadamente para cada una de ellas i hacer en cada uno de los rejistros las anotaciones de que habla el artículo anterior.

§ 2.0—De las inscripciones

Art. 18. La inscripcion es acto personal. La junta electoral solo podrá hacerla cuando compareciere ante ella personalmente el indi |dadanía se encuentre suspendida: viduo que la solicite.

Art. 19. La Junta Electoral debe inscribir en el rejistro de electores de la subdelegacion respectiva a los ciudadanos chilenos varones tico; i que lo soliciten i que reunan los siguientes reauisitos:

1.º Veintiun años de edad;

2.º Saber leer i escribir; i

3.º Residir en la subdelegacion respectiva. probará con la respectiva partida de nacimiento o con la libreta de vecindad o con la papeleta de inscriccion en los rejistros militares.

A este efecto las oficinas del Rejistro Civil suministrarán a quien lo solicite personalmente, previa justificacion de su identidad mandantes de armas donde los hubiere i los personal, una libreta de estado civil que con-secretarios de los juzgados del crimen, publitenga las mismas indicaciones del rejistro. carán semestralmente i enviarán a la Junta Llevará ademas las indicaciones para anotar la Electoral una lista alfabética de los indivisubdelegacion i seccion del rejistro electoral duos a que se refiere este artículo. en que se inscriba el ciudadano. Iguales indicaciones llevará la papeleta de inscripcion partida de inscripcion en el márjen respectien los rejistros militares.

La residencia, con determinacion de calle i jistro. número, se comprobará con la libreta de resi-

pietarias de la comuna.

quiera de esta lei.

pectiva del rejistro de las particularidades mar la mayoría para la esclusion.

Se dejará constancia de la inscripcion en la papeleta de inscripcion en el rejistro militar que presente el inscrito i en la libreta de vecindad.

Art. 21. No podrán ser inscritos, aun cuando reunan los requisitos enumerados en el artículo 19, los que hayan perdido la ciudadanía:

1.º Por condena a pena aflictiva;

2.º Por quiebra fraudulenta;

3.º Por admitir empleos, funciones o pensiones de un Gobierno estranjero sin especial permiso del Congreso; i

4.º Por naturalizacion en pais estranjero.

Podrán, sin embargo, inscribirse los que, habiendo perdido la calidad de ciudadados havan obtenido rehabilitacion del Senado.

Tampoco se inscribirán aquellos cuya ciu

1.º Por ineptitud física o moral que impida obrar libre i reflexivamente;

2.º Por la condicion de sirviente domés-

3.º Por hallarse procesado como reo de delito que merezca pena aflictiva.

No serán inscritos ademas:

1.º Los individuos enrolados en las policías Art. 20. La edad, en caso de duda, se com- urbanas i rurales o que desempeñaren en ellas cualquier servicio rentado;

2.º Las clases i soldados del Ejército per-

manente i de la Marina; i

3.º Los eclesiásticos regulares.

Los intendentes i gobernadores, los co-

Art. 22. El ciudadano inscrito firmará la vo de cada uno de los tres ejemplares del re-

Art. 23. Siempre que la Junta Electoral se dencia, o por el conocimiento de la Junta negare a inscribir a un ciudadano por falta de Electoral o el testimonio de dos personas pro-lalgun requisito o por encontrarse en alguno de los casos de inhabilidad, deberá anotar en La condicion de saber leer i escribir se com-|el acta de la sesion del dia el nombre del indiprobará, si necesario fuere, leyendo el intere-|viduo escluido, el requisito o requisitos de que sado dos o tres renglones de un artículo cual-carece o la inhabilidad que motivó el acuerdo. Ademas, estampará los nombres de los voca-Se dejará constancia en la columna res-les que hayan concurrido con su voto a for-

El individuo a quien se hubiere negado la los recibos de los funcionarios a cuyo cargo inscripcion tendrá derecho a que se le dé co | haya quedado el cuidado de los rejistros. pia de esa parte del acta, autorizada por el secretario o bien un certificado firmado por el guientes al dia en que deban cerrarse las presidente i el secretario de la Junta Elec-linscripciones, el notario conservador de bietoral. La Junta Electoral no podrá escusar | nes raices devolverá al Presidente del Sese por ningun motivo del cumplimiento de nado 1 s cuadernos para rejistro que hubielas disposiciones de este artículo bajo la pena ren sobrado con las copias originales de las del artículo 134

la Junta Electoral pondrá término a las ins-|juntas electorales que no le hubieren devuelto cripciones cerrando el rejistro, estampando en cuadernos. cada uno de los tres ejemplares de él, a continuacion de la última inscripcion, una nota firmada por todos los miembros presentes, en respectivo las juntas electorales que no huque se espresará en letras el número total de inscritos durante el período de su funciona-ren devuelto los cuadernos sobrantes, para la miento.

Art. 25. Las inscripciones de cada año se seguirse de oficio. harán en los rejistros en blanco que el notario conservador de bienes raices hubiere recibido juez del crímen mandará recojer los rejistros del Presidente del Senado; pero se usarán donde se encuentren, dentro de las veintipara este efecto, primeramente i hasta com-cuatro horas, i los hará depositar en conforpletarlos, los cuadernos de rejistro de los años midad a lo dispuesto en el artículo anterior. anteriores en que hubiere espacio para nuevas Del mismo modo hará recojer los cuadernos inscripciones.

Al mismo tiempo que se hagan las inscripciones, la Junta Electoral irá anotando el índice que haya recibido con este objeto.

Art. 26. En el acta del último dia de su funpara rejistros que se hubiesen recibido segun|tes. el acta de instalacion en la cual se habrá dejade cuadernos sobrantes.

madas por todos los vocales presentes, una de que apareciere pérdida de cuadernos para relas cuales será protocolizada en el rejistro de listro o para índice. escrituras públicas del notario mas antiguo del departamento i otra será enviada certificada al prensa con la firma de todos los asistentes. Presidente del Senado.

siguientes, bajo recibo circunstanciado, uno proceder a la publicacion, por subdelegaciode los ejemplares del rejistro al notario con-nes i por órden alfabético del primer apellido, servador de bienes raices, otro al tesorero fis- de los nombres de los ciudadanos inscritos cal i el tercero lo remitirá a la Secretaría del en los respectivos rejistros, indicando el ape-Senado en paquete certificado, en cuyo sóbre llido paterno i materno. el nombre, profesion se indicará la hora en que fué entregado en u oficio i residencia de los inscritos i el númela oficina del correo i la fecha. En el mismo ro de la inscripcion. plazo devolverá al notario conservador de bienes raices los cuadernos para rejistro que del departamento si lo hubiere i, no habiénno se hubieren utilizado, la copia del acta de dolo, en uno de la cabecera de la provincia. que habla en este artículo i hará protocolizar Los gastos que demande la publicacion serán en la notaría mas antigua del departamento de cuenta del tesoro nacional.

Vencidas las cuarenta i ocho horas siactas de cada junta electoral, enunciando el Art. 24. El último dia de su funcionamiento, número total de los que hubiere recibido i las

> El mismo dia el notario conservador de bienes raices comunicará al juez del crimen bieren entregado sus rejistros, o no hubieformacion del respectivo proceso que deberá

Sin perjuicio de seguir este proceso, el en blanco i ordenará su inmediato envío al Presidente del Senado.

El 2 de abril de cada año se reunirán los nombre de los inscritos en los cuadernos para Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras, a las 12 del dia, i procederán a hacer el inventario definitivo de los cuadernos utilizacionamiento, en cada año, la Junta Electoral, dos i de los devueltos, disponiendo de la mateniendo a la vista el número de cuadernos nera como se han de guardar los sobran-

Noticiarán por secretaría al notario conserdo constancia de este dato, anotará en letras vador de bienes raices respectivo el resultado el número de rejistros utilizados i el número del inventario si hubiere disconformidad i ordenarán que se forme proceso para averiguar De esta acta se sacarán dos copias fir-|el oríjen de la falta en los departamentos en

El acta de esta sesion se publicará en la

Art. 27. Dentro de los veinte dias siguien El comisario de la junta electoral entre- tes a la terminacion de las inscripciones, el gará dentro de las cuarenta i ocho horas notario conservador de bienes raices deberá

Esta publicacion se hará en un periódico

Art. 28. Hasta quince dias siguientes a la clusion de las personas inscritas en contra- mo de treinta dias. vencion a las disposiciones de esta lei.

secretaría del Juzgado i se publicará por tres mitirá reclamacion alguna i el rejistro quedadias en un diario o periódico de la localidad rá definitivamente formado. la nómina de los ciudadanos cuya esclusion se reclama i el dia i hora de la comparecen-copia al juez del Crimen para que haga efeccia. El citado deberá comparecer con sus me-tiva la responsabilidad a que pudiera haber dios de prueba. Si no compareciere el dia i lugar de parte de los vocales de la Junta Elechora fijado i no rindiere prueba de su identi-toral. dad, será escluido de los rejistros. Respecto de los que comparezcan se recibirá o no prueba segun los casos, i segun los antecedentes que suministren se resolverá sin más trámite. La libreta de vecindad del Rejistro Civil o la los años anteriores se pedirán por escrito a la del Rejistro Militar, llevada personalmente, Junta Electoral dentro de los plazos determiserá estimada como prueba suficiente.

La resolucion se espedirá dentro de segundo dia despues de celebrado el comparendo i será fijada en la secretaría por tres dias, pu diendo ser apelada dentro del mismo plazo para ante la Corte de Apelaciones respectiva. Si no se interpusiere este recurso será consultada al mismo tribunal.

Si se diere lugar definitivamente a la esclusion se trascribirá la sentencia a la Junta de los rejistros de una subdelegacion todo Electoral para que haga las anotaciones del ciudadano que por haber cambiado de resicaso al márjen de la inscripcion anulada i para dencia quisiere inscribirse en la nueva Si se que sea publicada por el notario conservador inscribiera en los rejistros de la subdelegacion de bienes raices.

inscriba. Se acompañará a la reclamacion un a solicitud de cualquiera persona que comcertificado o la copia del acta a que se refiere el pruebe la deble inscripcion, para lo cual la artículo 23 i si no se acompañare se pedirá que Junta Electoral deberá pasar los antecedentes se agregue por el notario conservador de bie-lal Juzgado del Crimen de la actual residencia nes raices, tomándola del rejistro. Si no apa- del inscrito. reciere en el acta constancia de la negativa se admitirá prueba para hacerla constar. Apare-blicarán por tres dias en un periódico del ciendo probada la negativa i justificada la capa-|departamento o a falta de éste en uno de la cidad electoral del reclamante en conformidad cabecera de la provincia, se fijarán en carteles a la lei, se ordenará su inscripcion. Decretada en el oficio del notario conservador de bienes la inscripcion, el ciudadano que la obtenga en raices i se notificarán al objetado en el lugar definitiva deberá comparecer ante el juez de que hubiere señalado como su habitacion, deletras el dia i hora que éste señale: el juez jándole cédula por medio de la policía i dehará traer los tres ejemplares del rejistro, ci-biendo firmar la notificacion el notificado si tará a la misma audiencia al notario conser-fuere habido o espresarse la razon por que no vador de bienes raices i al tesorero fiscal i se firmare. procederá a la inscripcion en los tres ejemplares firmándola estos funcionarios i el juez a recibirá o no prueba, segun los casos, hasta mas del interesado.

Todos los procedimientos de primera i sepublicacion del rejistro, todo ciudadano podrá gunda instancia a que dé lugar cada reclamapresentarse al juez de letras pidiendo la es cion, seran sumarios i durarán el plazo máxi-

Hecha la primera citacion en la forma es-El juez hará citar para el octavo dia hábil presada en el inciso primero de este artículo, se al ciudadano inscrito en el lugar que hubiere procederá en las dos instancias sin esperar la fijado como residencia, enviándole ademas comparecencia de los interesados. Terminado carta certificada. Se fijará en la puerta de la el plazo de que habla el mismo inciso, no se ad-

De las resoluciones que se dicten se pasará

§ 3.º—De las esclusiones

Art. 29. Las esclusiones de los rejistros de nados en el artículo 16 f deberán fundarse en haber fallecido el inscrito, o en haber incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 21, o en haber perdido la residencia en la subdelegacion. La défuncion se comprobará con la respectiva partida i las otras causas de esclusion con la prueba que corresponda.

Deberá personalmente solicitar su esclusion de su nueva residencia sin haber cancelado Igual reclamacion podrá hacerse por los la inscripcion anterior, será penado con veinte electores a quienes se hubiere negado la ins-ldias de prision inconmutables i esta pena se le cripcion por la Junta Electoral para que se les aplicará cuando fuere escluido de los rejistros

Art. 30. Las solicitudes de esclusion se pu

Al dia siguiente será oido el objetado i se por dos dias.

ren producido.

critos por cambio de residencia serán admiti-|tes que serán firmadas por el secretario del das sin mas trámite i en el mismo dia en que Senado.

se formularen.

resoluciones que dictare diariamente en la for-|dor de bienes raices, se suplirá la falta por ma determinada por el artículo 30 hasta el 5|el que conserve el tesorero fiscal i por el del de junio i el 5 de diciembre, respectivamente. Presidente del Senado en subsidio, que será Dentro de este plazo podrá reclamarse ante entregado previo decreto judicial en reemplazo el juez de letras de turno en lo civil de la ce-|del estraviado, sin perjuicio de la responsabirrespondiente jurisdiccion i las resoluciones lidad criminal que corresponda. Todas las enque se dieren en estas reclamaciones deberán tregas se harán bajo recibo. dictarse i publicarse del 10 al 15 de junio i del 10 al 15 de diciembre, respectivamente, i serán apelables hasta el 20 de junio i el 20 de diciembre respectivamente para ante las Corte de Apelaciones, elevándose los antecedentes dentro de las marenta i ocho horas | § 1.º De las elecciones ordinarias de Senadores, siguientes estén o no notificados los interesados. Sí no hubiere apelacion se elevarán en consulta dentro del mismo plazo.

La Corte de Apelaciones fallará los recursos sin esperar la comparecencia de los interesados hasta el 25 de julio i el 25 de enero, respectivamente, i devolverá los anteceden-tinuacion se espresan: tes al dia siguiente. Contra las resoluciones

El juez de letras enviará copia de las reso-

reciba los autos.

Art. 33. A las doce meridiano de los dias para el ejercicio del cargo de Presidente. 30 de julio i 30 de enero se reunirá la Junte Electoral para hacer las esclusiones a que haya lugar segun las resoluciones de la Corte de Apelaciones. Las esclusiones se anotarán al márjen del rejistro, bajo la firma de los miembros de la junta, en los ejemplares que deba verificarse la eleccion, a las doce del dia, existen en poder del tesorero fiscal i del notario conservador de bienes raices.

Art. 34. Terminadas las esclusiones, la junta electoral hará publicar las listas definitivas los sufrajios. de electores del departamento que aparecieren inscritos en los últimos siete años, en la cada seccion del rejistro en que los inscritos forma prescrita en el artículo 15, hasta el 5 excedan de ciento. Si el número de inscritos de agosto i el 5 de febrero, respectivamente.

Los rejistros así revisados servirán para to- cion a la mas próxima del mismo territorio das las elecciones que ocurran desde el tér-|municipal.

mino de esta publicacion.

Art. 31. La junta electoral resolverá den departamento i remitirá el tercero al Presitro de los ocho dias siguientes lo que corres-|dente del Senado, conjuntamente con la coponda en cuanto a las esclusiones pedidas, con pia de las resoluciones definitivas de esclusioel mérito de los antecedentes que se hubie- nes a que se refiere el artículo 32 para que haga practicar en los ejemplares de los rejis-Las esclusiones pedidas por los mismos ins-|tros anteriores las anotaciones correspondien-

Si en cualquier tiempo se estraviare el ejem-Art. 32. La junta electoral hará publicar las plar que debe conservar el notario conserva-

TITULO III

DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DIRECTAS

de Diputados i de Electores de Presidente de la República.

Art. 36. Las elecciones ordinarias de Senadores, Diputados i electores de Presidente de la República se harán en las égocas que a con-

1.º La de Senadores i Diputados, el segunde la Corte de Apelaciones no habrá recurso do domingo de marzo del año en que termine el período de la Cámara de Diputados;

2.º La de electores de Presidente de la Reluciones a la junta electoral el mismo dia que pública el 25 de junio del año en que termina el período señalado en la Constitucion

El Senado comunicará al Presidente de la República las vacantes que hubieren quedad al fin de cada período lejislativo, para que se

ordene la eleccion.

Art. 37. Quince dias ántes de aquel en que la junta de mayores contribuyentes del departamento designada con arreglo al artículo 7.º procederá a nombrar comisiones receptoras de

Se nombrará una comision receptora para no excediere de ciento, se agregará dicha sec-

La comision receptora se compondrá de Art. 35 El 5 de agosto i el 5 de febrero cinco vocales i su nombramiento se hará sila junta electoral entregará bajo recibo uno guiendo el órden numérico de las subdelegade los ejemplares del nuevo rejistro al teso-ciones del departamento, por medio de cédurero fiscal, otro al notario conservador del las firmadas por cada votante, debiendo votar-

se por contribuyentes que figuren en las lis-|conformidad a las reglas indicadas en el artítas de las respectivas comunas firmadas con culo 8.º i permanecerá en sesion hasta que arreglo a lo establecido en el artículo 1.º

sona i se declarará elejidos a los cinco con-junta, o que se hubieren incorporado durante tribuyentes que hubieren obtenido e lmayor su funcionamiento. número de votos, siempre que este número bros de la junta.

la quinta parte de los votos, se repetirá la la vista del público, comunicará a todos los las mayorías mas altas i será designado el que en que las comisiones receptoras deberán funobtenga la primera mayoría.

en igualdad de nombres a la suerte.

receptoras no podrá recaer en miembros del raices. Cada vocal o apoderado de candidato Congreso, de las municipalidades o de las tendrá derecho tambien para pedir copia autojuntas electorales, en empleados fiscales o rizada de uno o mas de los nombrimientos, municipales, en subdelegados, inspectores, jue-pagando el trabajo de escritura. ces de subdelegacion o de distrito en actual dos, inspectores, jueces de subdelegacion i de dica el artículo 132. distrito a que se refiere este inciso.

de la comuna o territorio municipal.

Los sitios señalados no podrán estar a mas de departamento i de cincuenta metros en las sesion deberá concurrir el detenido. cabeceras de las comunas. Los empates que el sitio donde deban funcionar las comisiones los vocales de las comisiones receptoras. receptoras no podrá reconsiderarse ni alterarse por circunstancia alguna.

La junta de mayores contribuyentes procederá a su constitucion i funcionamiento en popular.

quede redactada i firmada el acta por todos los Cada votante sufragará por una sola per-miembros presentes en la constitucion de la

El notario conservador de bienes raices, que alcance a la quinta parte del total de los miem-actuará durante su fucionamiento, publicará el acta de lo obrado dentro de las cuarenta i Si alguno o algunos no alcanzaren a obtener ocho horas siguientes i la fijará en su oficio a votacion entre los tres que hayan obtenido vocales su nombramiento, indicando el lugar cionar i el nombre de los demas vocales de En caso de empate, serán preferidos por el la misma comision. Esta comunicacion se haorden alfabético del primer apellido, en igual-rá dentro de las cuarenta i ocho horas por dad de apellidos por el del primer nombre, i medio de ordenanzas que solicitará de la autoridad administrativa, los que deben devol-Agotadas todas las listas de contribuyentes, ver al notario el sóbre que encierre la comula designacion se hará en la misma forma entre nicacion firmado por el vocal o la persona que los electores o vecinos de la subdelegacion. reciba ésta en su demicilio. Al mismo tiempo Las cédulas que sirvieren para la votacion dirijirá a cada vocal aviso por correo, certifise guardarán en el oficio del notario conser-cado, del nombramiento; estos certificados sevador de bienes raices hasta que la autoridad rán gratuitos i el administrador de correos a que corres, onda haya calificado la eleccion. dará recibo circunstanciado de los avisos que La designacion de vocales de las comisiones le entregue el notario conservador de bienes

Los mayores contribuyentes que nombren ejercicio o que hubiesen desempeñado estos personas inhábiles o cambien los nombres de cargos dentro de los seis meses que precedan los vocales elejidos, que designen lugares que al dia de la eleccion, ni en personas que se no llenen las condiciones señaladas en este hallen impedidas para funcionar o que no ten-artículo para el funcionamiento de las comisiogan su residencia en la subdelegacion respec-|nes receptoras o que falten a cualquiera otra tivas. Los intendentes i gobernadores pasarán de sus obligaciones, i los notarios conservaa las juntas de mayores contribuyentes, ántes de bienes raices que no comuniquen a del dia en que deban nombrarse las comisio-los vocales su nombramiento ni lo publiquen nes receptoras, una nómina de los subdelega-|en la forma indicada, sufrirán la pena que in-

Art. 38. Si en el dia indicado en el artículo La junta de mayores contribuyentes, al ha-lanterior la junta de mayores contribuyentes cer la eleccion de cada comision receptora, no celebrase sesion por falta de número, el designará tambien el sitio público en que de ljuez del crímen citará a los miembros inasisberá funcionar dentro de los límites urbanos tentes en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de prision, hasta que la junta de mayores contribuyentes haga las dede cien metros unos de otros en las cabeceras signaciones de comisiones receptoras, a cuya

Art. 39. El juez del crimen respectivo conoocurrieren en estas designaciones se resolve | cerá de las escusas e inhabilidades i de las ilerán a la suerte. Producido el acuerdo sobre galidades cometidas en el nombramiento de

> Los vocales podrán alegar como escusas las causales indicadas en el artículo 4.º

Para reclamar la inhabilidad habrá accion

Aceptada la escusa o declarada la inhabili arreglo al artículo 8.º para que reemplace a los tímetros de arriba abajo entre uno i otro núno habrá recurso alguno.

nirán ocho dias ántes del de la eleccion, a las doce del dia, en el sitio que se les haya desig-|sufrajio en número igual al de los electores nado para su funcionamiento i nombrarán de su inscritos. seno i por voto uninominal presidente i secretario, quedando elejidos para estos cargos los mismo tamaño; no tendrán ninguna señal esque respectivamente obtengan la primera i se-terna que los distinga unos de otros i estarán gunda mayoría. Se nombrará tambien por mayoría de votos un comisario.

En caso de empate, serán preferidos por el raices; orden alfabético del primer apellido; i si los apellidos fueren iguales, por el del primer lei.

en este artículo no concurriere la mayoría de la de lo ocurrido al juez del crímen i a la autoridad administrativa. Concurriendo la mayoría acompaña a esta lei. indicada se instalará i dará aviso de su instalacion al juez del crimen i al gobernador, indi- ejemplares firmados por los presentes que se cando el nombre de los inasistentes.

Art. 41. Si alguna comision receptora no se instalare en el dia designado por la lei, el juez someterá a juicio a los inasistentes i dará aviso en el acto a la junta electoral para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticua.

tro horas.

Las comisiones así integradas se instalarán Gobernador. Si no se instalaren se volverá a imprimir. proceder de la misma manera hasta que se verifique la instalacion.

funcionar con ménos de tres miembros.

Art. 43. Desde el dia siguiente a la fecha indicada en el artículo 7, las juntas electora-larios de actas i de sobres que conceptúen les funcionarán diariamente, a las doce dia, necesarios para la eleccion. hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las comisiones receptoras del cio llevarán ademas impresa la designacion departamento, i publicarán por la prensa actas de la provincia, departamento, el número de de sus reuniones.

ras solicitarán del notario conservador de bie-lestos efectos por la Comision de Presidentes nes raices, por conducto del comisario:

1.º El ejemplar del rejistro que exista en

pondiente.

firmas que corresponda, con el número de ór-|mente, desde los doce del dia hasta las seis

den de todos los inscritos en la respectiva secdad por el juez, este funcionario dará en el cion del rejistro, sellado en la secretaría del Seacto aviso a la junta electoral designada co. nado, debiendo mediar por lo ménos tres cenescusados o inhábiles en el término de veinti mero, a fin de recibir la firma de cada sufracuatro horas. Contra esta resolucion del juez gante frente al número respectivo; los tres formularios de actas i los sobres en que esté Art. 40. Las comisiones receptoras se reu-limpreso el número de la seccion del rejistro.

3.º Cierros de carta para la emision del

Estos cierros deberán ser blancos, todos del timbrados en el ángulo superior derecho con el sello del notario conservador de bienes

4.º Ejemplares de la Constitucion i de esta

Solicitarán tambien, por medio del comisa-Si a la hora precisa determinada por la lei rio, del alcalde municipal una caja de madera para recibir la votacion, con cerradura, que comision receptora, ésta no podrá constituirse tendrá en uno de sus costados mas largos un mas tarde i los vocales asistentes darán aviso vidrio trasparente i un pupitre aislado que tenga la forma descrita en el diseño que se

De todo lo obrado se levantará acta en dos

entregarán al comisario.

Art. 45. Dos meses ántes de cada eleccion ordinaria se reunirán los presidentes i vicepresidentes de ambas Cámaras i determinarán el número de cuadernos para firmas a que se refiere el artículo anterior, el número de formularios de actas, así como la cantidad de sobres grandes de oficio, con direccion impresa al Presidente del Senado i el número a la mayor brevedad i darán aviso al juez i al de sobres para votos; todo lo cual mandarán

Un mes ántes de cada eleccion ordinaria dichos funcionarios harán remitir al notario Art. 42. Ninguna comision receptora podrá conservador de bienes raices de cada depar tamento, en paquetes lacrados i sellados, el número de cuadernos para firmas, de formu-

Los cuadernos, formularios i sobres de ofila subdelegacion i el de la seccion del rejistro Art. 44. Instaladas las comisiones recepio-la que deben servir i el sello adoptado para i vice-Presidentes.

Art. 46. Desde el dia designado para la poder de dicho funcionario i el índice corres-linstalacion de las comisiones receptoras, el notario i el primer alcalde de la Municipali-2.º El número de cuadernos en blanco para dad despacharán en sus oficinas respectivala tarde, los pedidos de los comisarios, haciendo archivar las actas orijinales que les fueren entregadas por dichos comisarios i dejando constancia al pié del acta orijinal de esta di lijencia.

El notario conservador hará la entrega del rejistro e índice correspondiente desde el tercer dia anterior a la eleccion bajo recibo i poniendo cada seccion en paquete cerrado i

lacrado con un sello.

sente al juez de letras de turno en lo civil quien dará la órden de entregarle el del tede su rejistro en la forma espresada en el inciso anterior.

receptora hacer trasladar los artículos que reciba al lugar en que deba funcionar, preparar dicho local i tomar todas las medidas convenientes al mejor funcionamiento de la comision receptora. Llevará cuenta documentada

de los gastos que ocurran.

Art. 47. Una vez constituidas todas las sion para ampararlo. comisiones receptoras, el notario conservador cará la nómina de sus miembros, con designacion del sitio público en que han de funcio crimen i a la autoridad administrativa.

En todo caso, igual comunicación i publicacion se hará ademas en la víspera de la elec-

cion.

Art. 48. Las comisiones receptoras i los vocales adjuntos de que habla el artículo 97 i en el lugar designado, a las nueve de la mañana del dia de la eleccion, para proceder a del pupitre. la recepcion de los sufrajios.

miembros, segun lo establecido en el artícu-gado. lo 42; pero los que no hayan concurrido a la hora de instalacion, deben incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el mo

mento en que se presenten.

Las comisiones receptoras comunicarán su instalacion al Gobernador i aljuez del crimen, con especificacion de los vocales que no hayan asistido i de los apoderados concurrentes, con espresion de la persona del candidato a quien representan, dejándose constancia mun blanco, sin señal ni marca alguna, no po de esta circunstancia en el acta.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encuentren en número para funcionar.

Art. 49. Solo los electores que deban sulas comisiones parlamentarias i los apodera-llo establecido en este artículo.

dos de los candidatos, tendrán acceso al circuito en que funcione la comision receptora.

Instalada ésta, el presidente irá llamando de una manera clara, distinta i pausada, a los electores, por orden alfabético del primer apellido; pero con todo su nombre. Al llamamiento, el sufragante se acercará a la mesa i pondrá su firma en el cuaderno en blanco al lado del número que le corresponde. Si hubiere conformidad entre esta firma i la que existe en el rejistro Si el rejistro que estuviere a su cargo se i coincidieren las especificaciones en él anotahubiere estraviado, el comisario lo hará pre- das con la persona del sufragante, la comision receptora admitirá el sufrajio. En caso de duda sobre la identidad del elector, la comision sorero fiscal. Este funcionario hará la entrega tomará como base la papeleta de inscripcion en el rejistro militar que lleve el sufragante; i en caso de no admitir el sufrajio por discon-Corresponde al comisario de cada comision formidad de la firma i falta de coincidencia entre las indicaciones del rejistro i las de la papeleta de inscripcion militar, se tomará nota del hecho en el acta de la sesion e inmediatamente se remitirá al sufragante a disposicion del juez del crimen, sin que se admita ninguna escusa del ciudadano ni de los vocales de la comi-

Admitido el sufrajio, el presidente entregade bienes raices fijará en su oficio i publi-rá al elector uno de los cierros para carta de que habla el artículo 44, firmándolo previamente i en este mismo momento dicho presinar, i la comunicará el mismo dia al juez del dente i el secretario de la comision receptora. El elector entrará al pupitre aislado de que habla el mismo artículo i pondrá su voto dentro del sóbre que hubiere recibido, el que pegará i volverá a depositar por sí mismo en la urna, la cual estará colocada de manera que los electores vean el contenido a traves del los apoderados de los candidatos se reunirán vidrio de uno de sus costados. El elector no podrá permanecer mas de un minuto dentro

El secretario escribirá en un libro espe-No podrán funcionar con ménos de tres cial el nombre del elector que hubiere sufra-

Terminado el primer llamamiento, se hará otro en la misma forma para recibir los sufrajios de los que no hayan estado presentes en el primero.

Art. 50. El comisario cuidará de que en el pupitre haya votos con el nombre de los diversos candidatos.

Art. 51. Los votos deben ser en papel codrán tener sino veinte centímetros de largo i diez de ancho. Solo se colocarán en el pupitre los votos que entreguen los apoderados de los candidatos i no podrán rechazarse por otro fragar, los vocales adjuntos, los candidatos, motivo que el de faltar en su forma i color a

El elector, sin embargo, puede usar el voto que lleve consigo, siendo en papel blanco co- dos al Congreso i de electores de Presidente mun i de las dimensiones indicadas.

Art. 52. Si al llamado del nombre se pre sentaren dos o mas electores pretendiendo tener el mismo nombre, el presidente de la comision receptora los hará firmar a todos en el cuaderno en blanco i en vista de la firma i demas indicaciones del rejistro i, en caso de duda, en vista de las indicaciones de la papeleta de inscripcion en los rejistros militares que exhiban los electores, la comision receptora resolverá a quien acepta, remitiendo inmediatamente al juez del crimen a los denias, sin admitir tampoco escusa alguna ni de los ciudadanos ni de los vocales de la comision.

Si el ciudadano del número llamado no se índice especial de la votacion anotará separadamente esta circunstancia.

Art. 53. Cuando una comision receptora tuviere a su cargo mas de una seccion del rejistro, ántes de pasar a otra, el presidente de la comision preguntará a los electores allí presentes que no hubieren concurrido al llamado, si ha dejado de votar algun elector de dicha seccion i recibirá los sufrajios de los que se presenten a sufragar.

Si no hubiere electores de esa seccion, seguirá el llamamiento de las demas secciones que la comision receptora tuviere a su cargo.

Art. 54 Si a las cuatro de la tarde no hubiere terminado el llamamiento de todas las secciones del rejistro que la comision receptora tuviere a su cargo, prolongará sus funciones hasta terminar, sin que pueda separarse por ningun motivo ántes de concluirlo, bajo

la pena determinada por esta lei.

Art. 55. Despues de terminado el llamamiento de todos los electores de las secciones del rejistro que la comision receptora tuviere a su cargo, tendrán acceso al circuito los electores que no hubieren concurrido al llamado, a medida que se vayan presentado, siempre que lo hagan ántes de las cuatro de la tarde; pero si el llamamiento hubiere terminado despues de esta hora, la comision receptora, habiendo electores que quieran sufragar, prorrogará sus funciones por una hora mas para recibir esos sufrajios.

Art. 56. El voto es acto personal i solo podrá emitirse por el mismo elector al ser lla mado o presentarse a sufragar en la forma te de que habla el inciso anterior. Cuando en ndicada en los artículos anteriores.

elejirse.

En las elecciones de Senadores i Diputade la República, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para los cargos de Senadores. Diputados o electores de Presidente que corresponda elejir. En consecuencia, podrá inscribir en su boleto el nombre de una o mas personas tantas veces cuanto sea el número de Senadores, Diputados o electores de Presidente que la lei prescribe elejir.

En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufrajios, cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de

nombres.

Art. 58. Concluida la votacion, la comision presentare a sufragar, el vocal que lleve el receptora practicará el escrutinio de ella en el mismo lugar en que la hubiere recibido, a presencia del público i de los candidatos o sus apoderados. Se presume de derecho fraudulento el escrutinio que se practique en otro lugar que aquel en que la comisión receptora haya funcionado o en otra forma que la indicada en este artículo, incurriendo los vocales de la comision receptora en las penas que determina esta lei.

> Para practicar el escrutinio se contará en primer lugar el número de electores que aparezcan sufragando segun el cuaderno de firmas o índice de votantes i en seguida se abrirá la urna i se contará el número de sufrajios puestos en ella. Si apareciere un número de sobres superior al de electores que hayan sufragado, serán responsables el presidente i el secretario de la comisión receptora que los hubieren firmado, dejándose constancia de este hecho en el acta; pero sin que esto obste para que el escrutinio se practique. Se escluirán del escrutinio, sin abrirlos, los cierros que aparezcan sin las firmas del presidente i secretario i se agregarán al paquete en que se pondrán los votos conforme a lo establecido en el artículo 60.

Los votos serán leidos en alta voz por el presidente i por el secretario separadamente i por los demas vocales i los apoderados de los candidatos que lo deseen. Si al abrir el cierro apareciere que contiene varias cédulas iguales, solo se escrutará una de ellas; pero si fueren distintas, no se escrutará ninguna i se dejará constancia del hècho en el acta i el sóbre con les cédulas que contenia se agregará al paquela cédula hubiere mayor número de nombres Art. 57. Se sufragará en la misma cédula que el de candidatos que corresponde elejir, por los Senadores i Diputados que hayan de no se escrutará aquella i con el respectivo sóbre se agregará al mismo paquete de votos.

sidere marcadas se escrutarán; pero se dejará dos que lo deseen, minuta que se fijará inmeconstancia en el acta de los votos que conten- diatamente en un lugar visible, dentro del regan i de los accidentes estimados como mar-cinto de la mesa para conocimiento del público.

minado el escrutinio i en el mismo lugar en que hubiere funcionado la comision receptora, la medida que las vaya recibiendo. Los telese levantará por cuadruplicado acta de dicho gramas se ordenarán i archivarán en el Minisescrutinio, estampando separadamente en le tras i en cifras el número de sufrajios que haya obtenido cada candidato para Senadores, para tender el acta, el presidente de la comision Diputados, o para electores de Presidente de la receptora pondrá las cédulaa con que se haya República. Se dejará constancia de la hora votado, dentro del sóbre especial destinado inicial i de la hora final del escrutinio.

las actas, una nota, que firmarán todos los fué entregado en la respectiva oficina de copresará cuál es el rejistro en que se ha escrito hora en que ha tenido lugar. el acta del escrutinio. Los otros tres ejemplares dente de la comision receptora; otro en poder respectiva, i deberán se destruidos cuando se del secretario, bajo sóbre cerrado en la forma hubiere terminado dicha calificacion. que indica el artículo siguiente, para su remision al Presidente del Senado; i el tercero se receptoras enviarán al Presidente del Senado ra designe por mayoría de votos, de lo que se recibido con este objeto, bajo sóbre lacrado dentro de veinticuatro horas en manos del Go-|dos de los candidatos por el lado del cierro. bernador deldepartamento. Se escribirá tambien el resultado del escrutinio en los formula-positará el paquete que contenga el acta en didatos o estos mismos. Cualquier incidente o que funcionó la respectiva mesa en el plazo tinio deberá consignarse en el acta, sin que letras, la hora en que el secretario recibe el pueda escusarse por ningun motivo la anota- paquete i el Administrador de Correos estamcion, bajo las penas que señala esta lei.

Los cuatro ejemplares del acta serán firmados por todos los vocales, por los vocales ad juntos i por los candidatos o sus apoderados, Del mismo modo serán firmados los formula-|del plazo fijado. rios que se presenten para consignar el resultado del escrutinio.

el resultado del escrutinio en una minuta fir-Jelectores de Presidente de la República.

Las cédulas que la comision receptora con-mada por el presidente, vocales i los apodera-

El Gobernador del Departamento comuni-Art. 59. Inmediatamente despues de ter-cará por telégrafo al Ministerio del Interior los resultados que arrojen las actas de las mesas terio.

Art. 60. Hecho el escrutinio i ántes de esal efecto i empaquetará el cuaderno de firmas Uno de los ejemplares del acta se escribirá i el índice de votantes que hayan servido en en las hojas en blanco del rejistro de la sec-la eleccion; cerrará i lacrará el sóbre i el pacion respectiva, i si la comision receptora hu- quete que firmarán por el lado del cierro tobiere tenido a su cargo varias secciones, en el dos los vocales i los apoderados de los candirejistro de la seccion que contenga menor nú-datos. El presidente dirijirá, dentro de las cuamero de inscritos, debiendo espresarse en este tro horas siguientes, por correo i certificados caso en el acta cuál es el número de inscritos el sóbre con las cédulas i el paquete con el de cada una de las secciones que la comision cuaderno de firmas o índice de votantes al receptora tuvo a su cargo i ponerse en los de-Presidente del Senado. En la cubierta de una mas rejistros, en una de las hojas destinadas a i otro se dejará constancia de la hora en que vocales, los vocales adjuntos i los apoderados recos i el administrador de éste dará recibo de los candidatos que lo deseen, en que se es-|de su entrega, tambien con espresion de la

Los sobres con votos i los paquetes con serán escritos en los formularios especiales re | cuadernos de firmas quedarán depositados en mitidos por el Presidente del Senado: uno de la Secretaría del Senado, a disposicion de la estos ejemplares quedará en poder del Presi-autoridad encargada de calificar la eleccion

Art. 61. Log secretarios de las comisiones entregará al ciudadano que la comision recepto- el ejemplar del acta de escrutinio que hayan dejará contancia en el acta, para que lo deposite que firmarán todos los vocales i los apodera-

El secretario de la comision receptora derios que presenten los apoderados de los can-la oficina de correos mas próxima al lugar en reclamacion concerniente a la votacion o escru-|de dos horas. Se consignará en la cubierta, en pará tambien, en letras, la hora en que le sea entregado para su certificacion i dará recibo de la entrega con la misma designacion de la hora. Se presume fraudulento el ejemplar del espresándose por éstos a quién representan. acta que no se deposite en el correo dentro

Art. 62. Las oficinas de correos permanecerán abiertas durante toda la noche que siga La Comision receptora consignará, ademas, a una eleccion de Senadores i Diputados o de

eleccion se formará, por la comision recepto-len minoría o que se dividan para constituir ra, un estado correspondiente al empleo de colejios separados incurrirán en las penas que cierros de cartas recibidos del notario con señala esta lei i sus actos serán absolutamenservador de bienes raices conforme al art culo te nulos. 44, anotando los usados, inutilizados i sobrancerrado i lacrado, firmado por el lado del cie-de bienes raices, que hará de secretario. rro por todos los vocales.

tancia de este estado.

recibo, el rejistro i el paquete de que trata el la sesion. La eleccion se hará por voto uninoartículo anterior. Esta devolucion se hará minal i serán designadas las cuatro personas inmediatamente i a mas tardar ántes de las que obtengan mayor número de sufrajios: en diez de la noche del mismo dia de la elec-caso de empate, decidirá la suerte. cion por los comisarios de las comisiones rehora de la devolucion.

municará al juez del crimen respectivo, venci-diera obtenerse dicho libro, en el protocolo dos los plazos, las faltas de cumplimiento a del notario mas antiguo. esta disposicion para que proceda a formar de oficio el proceso correspondiente. Si no el notario conservador i las cuatro personas ñala esta lei.

Art. 65. Dos dias despues de la votacion men. los presidentes de las comisiones receptoras que hubiesen funcionado se reunirán en se-cia pública, i con asistencia de los vocales adsion pública a las doce del dia en la sala mu-juntos i de los candidatos o apoderados de nicipal de la cabecera del departamento, bajo ellos que concurran, procederá a practicar el la presidencia provisoria del que lo sea de la escrutinio en vista de las actas parciales que primera sección de la primera subdelegación hayan entregado al notario conservador de urbana, i procederán a nombrar un presidente tienes raices los presidentes de las comisiones i un secretario, sufragando cada uno de los receptoras. presentes solo por un nombre i resultando elejidos respectivamente presidente i secreta diendo los demas miembros de la junta comrio las dos personas que obtengan las mas probar la exactitud de la lectura. Cada uno altas mayorías. La reunion no podrá cele de los miembros de la junta, incluso el notabrarse sin la concurrencia de la mayoría ab-liro, tomará nota separadamente del resultado soluta de presidentes de las diversas seccio de las actas a medida que sean leidas i del nes i comisiones receptoras que hayan fun-número de votos obtenidos por cada cancionado; i para determinar esta mayoría el didato para Senador, Diputado o Elector juez del crimen i el Gobernador del departa-|de Presidente de la República. Si despues mento enviarán la nómina de las mesas que de escrutadas todas las actas entregadas hubiesen comunicado su instalacion i de las por los presidentes de comisiones receptoque hayan enviado acta de escrutinio. Hará de ras, faltare alguna acta parcial, se tomará secretario provisorio el notario conservador de en cuenta la que debe haberse escrito en el

Art. 63. Al terminarse el escrutinio de la bienes raices. Los presidentes que funcionen

Constituida la junta con el presidente i setes i devolviendo a dicho funcionario estos eretario que elija, procederá a designar cuatro últimos, i los inutilizados dentro de un sóbre personas para que con el notario conservador formen la junta escrutadora del departamen-En el acta del escrutinio se dejará cons-to. Estas cuatro personas podrán ser presidentes o vocales de las comisiones recep-Art. 64. El comisario de la comision recep-|toras u otras personas que no hayan figutora devolverá al notario conservador, bajo rado en ellas i que se hallaren presentes en

Hecha esta eleccion se levantará acta de la ceptoras de la cabecera del departamento; i reunion que suscribirán todos los presidendentro de todo el dia siguiente, hasta las diez tes, i al firmar entregarán al notario conserde la noche, por los de las comisiones rura-vador bajo recibo que les dará dicho funcioles. En el recibo se dejará constancia de la nario, el ejemplar del acta de la votacion recibida por la comision receptora de que El notario conservador permanecerá en su formaron parte. El acta se escribirá en el lioficio hasta las diez de la noche para efec-bro de actas de sesiones de la Municipalidad tuar esta recepcion en los dias indicados i co- de la cabecera del departamento i si no pu-

Inmediatamente despues de firmada el acta. diere el aviso incurrirá en las penas que se-designadas procederán a constituirse en junta escrutadora, nombrando por mayoría de vo-El comisario hará protocolizar el recibo que tos, de entre éstas, la que debe hacer de prele dé el conservado, en la notaría i el notario sidente i comunicará su instalacion al Goberle dará copic autorizada de él gratuitamente. nador del departamento i al juez del crí-

Art. 66. La junta escrutadora, en audien-

El notario leerá las actas en alta voz, pu-

rejistro respectivo, que presentará el nota-junta para que el público pueda imponerrio conservador, sin que por ningun motivo se de ella. dejen de escrutarse todas las actas de las tos ejemplares, el escrutinio departamental se nes raices. verificará computando solo los votos de las actas que se hubiesen recibido, espresándose sacar copias del acta, que remitirá, suscritas en el acta de la sesion el número de electores por él i el notario conservador: una al presiinscritos en los rejistros de las secciones omi-dente del Senado conjuntamente con las actidas, para que la autoridad encargada de ca- tas parciales que se hubiesen tomado en cuenta lificar la eleccion o de visar los poderes de para practicar el escrutinio; otra al Goberna-Diputados o Senadores complete el escrutinio dor del departamento para que comunique el con el acta que ha debido remitirse a la secre-resultado al Presidente de la República; i una taría del Senado si ese número de electores a cada uno de los ciudadanos que hayan sido influyera en el resultado de la eleccion.

Art. 67. Hecho el escrutinio, estando con-dente. forme la operacion practicada, se proclamará el resultado de la eleccion. Si hubiere disconformidad, se rectificará leyendo de nuevo las en el rejistro, se enviará al Presidente del Seactas de cada comision receptora.

de Presidente de la República los candidatos te de la junta escrutadora i el notario conserque hayan obtenido las mas altas navorías, vador. hasta completar el número integro de los que corresponda elejir a cada departamento.

una sola sesion i una vez concluido se esten que será firmado por el lado del cierro por el derá por triplicado un acta en que se anotará presidente de la junta escrutadora i el notario separadamente el resultado de cada acta par conservador. El envio se hará certificado i se cial i todos los reparos de que hubiese sido espresará en el sóbre la hora en que se ha objeto el procedimiento observado al hacerse recibido en el correo. El recibo que deberá el escrutinio o cualquier incidente que ocurra otorgar el administrador del correo se protoi que pueda influir en la validez o nulidad de colizará en el rejistro del notario mas antiguo, la eleccion, sin que en ningun caso pueda la quien dará copia de la protocolizacion, grajunta deliberar, ni resolver sobre cuestion al tuitamente, a la persona que le entregue el guna. ni separarse sin haber concluido sus recibo. funciones, salvo que a las doce de la noche no hubiere terminado, en cuyo caso continua- con arreglo al artículo 17 (19) de la Constiturá a las diez de la mañana del dia siguiente, cion corresponda elejir aun departamento fue-En caso de interrumpirse el escrutinio, se le-re inferior a tres, se formarán agrupaciovantará un acta parcial dejando constancia de nes con dos o mas departamentos de la misma todo lo obrado, suscrita por los miembros de provincia, a fin de que se pueda votar acumula junta i por los apoderados de los candida-(lativamente por tres candidatos a lo ménos. tos que lo deseen.

rriente de actas de las sesiones municipales o uno de ellos no hará la proclamacion de los en el rejistro del notario mas antiguo del de-|Diputados i los presidentes i secretarios de partamento, si no se hubiere podido obtener ellas se reunirán cuatro dias despues de la aquél i será suscrito por todos los miembros eleccion, a las doce del dia, en la sala municide la junta escrutadora. Se consignará, ade- pal de la ciudad cabecera del departamento de mas, en una minuta firmada por todos los mas antigua creacion, haciendo de presidente miembros de la junta escrutadora i los apo-provisorio el que lo fuere de la junta del dederados de los candidatos que lo deseen, mi-partamento referido i por su falta el que lo nuta que se fijará en un lugar visible den-sea de la junta del departamento que siga en

De los otros dos ejemplares, suscritos tammesas que hayan funcionado, ni aun a pre-bien por todos los miembros de la junta estesto de vicios o irregularidades que puedan crutadora i apoderados de los candidatos, se afectarlas, dejándose constancia, sin embargo, depositará uno en poder del presidente i el de los vicios o irregularidades. A falta de es lotro en poder del notario conservador de bie-

> El presidente de la junta escrutadora hará proclamados Diputados o electores de Presi-

Si para escrutar un acta parcial se hubiere tomado en consideracion el ejemplar escrito nado, junto con las demas actas parciales, co-Serán proclamados Diputados o electores pia de dicha acta, autorizada por el presiden-

La remision del acta del escrutinio i actas parciales se hará al Presidente del Senado Art. 68. El escrutinio deberá terminar en dentro de las veinticuatro horas, bajo sóbre

Art. 69. Si el número de Diputados que

Elijiendo dos o mas departamentos Dipu-El escrutinio se estampará en el libro co-tados en comun, la junta escrutadora de cada out de la sala en que haya funcionado la orden de antigüedad. Constituida la junta de

la agrupacion con la mayoría absoluta de los escrutinio provincial; i cuatro dias despues miembros de que deba componerse, desig-los presidentes i secretarios de las juntas nará presidente i secretario, sufragando cada escrutadoras de cada provincia de la agrupauno de los presentes solo por un nombre i re cion se reunirán en la cabecera de la prosultando elejidas, respectivamente, presidente vincia de mas antigua creacion i procediendo i secretario las dos personas que obtengan las en la misma forma determinada en este armas altas mayorías, i procederá seguidamente tículo harán el escrutinio definitivo de la agrua hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de pacion i proclamarán Senadores a los candilos Diputados de los departamentos agrupados datos que hayan obtenido las mas altas maen vista de las actas parciales que deben pre- yorías en la agrupacion hasta enterar el númesentar los presidentes i secretarios de las jun-|ro de Senadores que corresponda elejir. tas departamentales, procediendo en la forma determinada en el artículo 67 a proclamar los presentacion de la provincia en que hubieren candidatos que hayan obtenido las mas altas obtenido mayor número de votos. mayorías hasta completar el número que corresponda elejir.

el artículo anterior.

En la Cámara asumirán los elejidos la representacion del departamento en que hubie-biere funcionado la junta escrutadora.

ren tenido mayor número de votos.

cera de la provincia los presidentes i secreprovisorio el que lo fuere de la junta del de que lo sea de la junta del departamento que nará un presidente i un secretario en la forma prevenida en el artículo anterior i procederá a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de Senadores de la provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 67, en vista dos por la Comision Revisora de Poderes. de las actas parciales que deben presentar los presidentes i secretarios de las juntas depar mayorias hasta completar el número que co-la localidad. rresponda elejir.

i se procederá en lo demas en la misma forma que para las juntas escrutadoras departamen-

tales dispone el artículo 69.

Si el número de Senadores que corresponde elejir a una provincia, con arreglo a los del Crimen, de la sala municipal i del oficio artículos 22 (24) i 24 (26) de la Constitucion, fuere inferior a tres, se formarán agrupaciones de dos o mas provincias que harán la eleccion en un solo colejio electoral. Haciendo dos o mas provincias en comun la eleccion de Senadores, la junta escrutado | nicipales se efectuarán el segundo domingo ra provincial no hará proclamacion alguna, de abril del año en que termina el período de limitándose a levantar acta del resultado del la Municipalidad en funciones.

En el Senado asumirán los elejidos la re-

Art. 71. Los poderes que deben darse a los candidatos proclamados en conformidad Levantará en seguida acta de lo obrado i a los artículos anteriores serán firmados por procederá en la misma forma que determina el presidente i secretario de la respectiva junta escrutadora, a mas tardar cuatro dias despues del escrutinio, en la sala en que hu-

Solo se considerará poder la copia del acta Art. 70. Ocho dias despues de la eleccion de escrutinio estendida en la forma determise reunirán en la sala municipal de la cabe-|nada por los anteriores artículos en la cual deberá constar que han concurrido al acto la tarios de las juntas escrutadoras de cada uno mayoría de los miembros que deben compode los departamentos, en sesion pública, a ner la junta escrutadora. Toda actuacion praclas diez de la mañana, haciendo de presidente ticada en minoría con el objeto de fraguar actas o pederes es nula de pleno derecho i partamento de cabecera i por falta de éste, el los que intervengan en ella incurrirán en las penas que determina esta lei i no podrá consiga en antigüedad i constituida la junta con siderarse poder el acta orijinal o la copia del la mayoría absoluta de sus miembros desig-acta que se haya levantado de tal actuacion.

Lo dicho en el inciso anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el título VII de esta lei i los poderes dados por las juntas escrutadoras no tendrán valor sin haber sido visa-

Art. 72. Las publicaciones ordenadas en este título se harán por tres dias, en Santiago tamentales. Serán proclamados Senadores los en el Diario Oficial i en las demas poblaciocandidatos que hayan obtenid) las mas altas nes en el diario o periódico mas antiguo de

Si ningun propietario de diario o perió-En seguida se levantará acta de lo obrado dico de la localidad se allanare a hacer la publicacion por un precio que no exceda en mas de veinte por ciento a su costo, se hará ésta por carteles que permanecerán fijados por diez dias en las puertas de la sala del Juzgado del notario conservador.

§ 2.º—De las elecciones ordinarias de municipales

Art. 73. Las elecciones ordinarias de mu-

Art. 74. La eleccion se efectuará en confor-realmente la persona que los exhibe, pudienmidad con las disposiciones del párrafo ante-|do solo pedir que se consignen en el acta de rior.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA RE-**P**ÚBLICA

Art. 75. Los electores de Presidente de la República nombrados por los departamentos se reunirán en sesion pública en la sala municipal de la capital de la provincia a las diez de la mañana el 25 de julio, i procederán a nombrar, de entre ellos mismos, un presidente i dos secretarios, votando por un solo nombre; será presidente el que obtenga la primera mayoría, i secretarios los dos siguien-

Art. 76. Constituida la mesa, cada elector exhibirá los poderes con que se le avisó su nombramiento i se leeran los correspondientes a cada departamento. Calificada la identidad de las personas en número que no baje de los dos tercios de los electores que hubieren concurrido, se declarará instalado el colejio electoral, se comunicará la instalacion al Intendente de la provincia i se remitirá al juez del crimen una nómina de los inasistentes.

Art. 77. Despues de instalado el colejio electoral, se procederá a la lectura de los artículos 50 (59) a 64 (73) de la Constitucion, i en seguida cada elector escribirá en una cédula firmada por él el nombre del candidato que designa para Presidente de la República i lo depositará en una urna que estará colocada sobre una mesa. Concluida esta operacion, harán el escrutinio los secretarios i los demas miembros que quisieren practicarlo, leyendo el presidente en alta voz el contenido de cada cédula.

Art. 78. Los secretarios publicarán el resultado i, estando arreglado, estenderán las dos actas que designa el artículo 57 (66) de la Constitucion i el presidente las remitirá, en cumplimiento del citado artículo, certificando en el correo la que debe dirijir al Senado dentro de las cuatro horas siguientes.

sufragado se colocarán en un paquete cerrado, tículo 57. que firmarán por el lado del cierro el presidente i los secretarios, i remitirá el presiden- de municipales se seguirá el mismo procedite al Presidente del Senado, certificado en el miento establecido en el § 2 del título III; pecorreo al mismo tiempo que el ejemplar del ro si los municipales que hubieren de elejirse acta.

sin haber terminado sus funciones, ni juntar |del artículo 76, i se proclamará al candidato se nuevamente bajo ningun pretesto, ni obje- o a los dos candidatos que obtuvieren las mas tar los poderes de ningun elector que sea altas mayorías.

escrutinio las observaciones a que dieren lugar.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES ESTRAORDINARIAS

Art. 80. En caso de eleccion estraordinaria de Presidente de la República en conformidad a los artículos 65 (74) i 69 (78) de la Constitucion, la eleccion de electores se verificará precisamente dentro de cincuenta dias, contados desde aquel en que el vice-Presi dente espida las órdenes correspondientes.

Las comisiones receptoras funcionarán, para la recepcion de los sufrajios, el dia que se señale dentro del plazo fijado en el inciso anterior, debiendo guardarse, para los demas actos que preceden i siguen a la eleccion, los plazos establecidos en el título III.

Art. 81. El Presidente electo prestará juramento, en caso de escrutinio estraordinario, el tercer dia siguiente al de la proclamacion e inmediatamente despues entrará en el ejercicio de sus funciones.

Art. 82. En caso de eleccion estraordinaria de un solo Diputado o Senador, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 (19) i 25 (27) de la Constitucion, se elejirá el reemplazante en el departamento o provincia corres pondiente en el dia que designe el Presidente de la República, dentre del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que la Cámara respectiva le comunique el acuerdo relativo a la vacancia. En estos casos funcionarán las comisiones receptoras que hubieren intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que és. tas sean, ajustándose en sus procedimientos a lo establecido en el título III i se proclamará Senador o Diputade al candidato que hubie e obtenido la mas alta mayoría.

Si el número de Diputados o Senadores por elejir en un departamento o provincia fuera mas de uno, la eleccion se hará por voto acu-Las céuldas con que los electores hayan mulativo en la forma determida en en el ar-

Art. 83. En las elecciones estraordinarias fuesen ménos de tres, no se aplicarán las dis-Art. 79. Los electores no podrán separarse posiciones de los incisos segundo i siguientes

TITULO VI

DISPOSICIONES JENERALES

hubiere sala municipal, las juntas respectivas | jente permita a los electores el acceso al rese reunirán en el local que designará el juez, cinto para emitir su sufrajio. inmediatamence que le solicite la designacion

el presidente provisorio.

Art. 85. Cuando, para fijar el dia en que deba reunirse alguna junta o ejecutarse algun trabajo electoral, la lei emplea la frase tantos su determinacion al Gobernador del departadias ántes o tantos dias despues de un dia determinado, no se computará este último dia. Así, cuatro dias ántes del 25 de junio quiere decir el 21 de junio; ocho dias despues del 25 de un domingo, el miércoles siguiente.

Art. 86. Los presidentes de las juntas electorales, de las comisiones receptoras o escrutadoras i de los colejios electorales deben conservar el órden i libertad de las elecciones i escrutinios, i dictar, en consecuencia, las medidas de policía conducentes a este objeto en el lugar en que funcionen i en el recinto comprendido en un radio de veinte metros.

ni de los vocales adjuntos, o de los apoderados de los candidatos de que habla el artículo 97, ni del público que quiera presenciar los es crutinios, limitándose sus atribuciones a hacer resguardar el órden. El jefe de la fuerza pública que obedeciere órdenes en contraposicion a lo dispuesto en este artículo, será personalmente responsable.

Las juntas o comisiones inscriptoras i las comisiones receptoras deberán cuidar de que sea libre el acceso al recinto en que estuvieren instaladas o impedir que se formen agrupaciones en las puertas o alrededores para obstruir

el acceso de los ciudadanos.

Ante la reclamacion de cualquier ciudadano, los presidentes, para deshacer esas agrupaciones, darán las órdenes correspondientes.

ciones de la junta o comision.

cionando hasta la terminacion del plazo. El los concurrentes; juez del crimen dará este ausilio inmediatamente, reciamándolo de la autoridad corres-|recinto; pondiente, i formará de oficio el proceso a que haya lugar. La comision continuará sus fun-|hecho entre los electores; i

ciones por los dias que falten i tomará nota en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspension.

Art. 87. En el caso del artículo anterior, el presidente de la comision receptora suspen-Art. 84. En los departamentos donde no derá la votacion hasta que el agrupamiento de

La votacion suspendida se continuará en el mismo dia hasta completar el número de ho-

ras que señala la lei.

El presidente de la comision dará aviso de mento, i pedirá indefectiblemente la fuerza pública que considere suficiente para la liber-

tad de los procedimientos electorales.

Art. 88. Si los agrupamientos o desórdede junio es el 3 de julio; i tres días despues nes ocurrieren dentro del recinto en que se practique la eleccion, el presidente remitirá a disposicion del juez del crimen a los perturbadores del órden; pero si entre ellos alguno reclamare por ser ciudadano elector i no haber sufragado, se le llamará inmediatamente a votar. Recibido el voto, se cumplirá la órden del presidente.

Por ningun motivo ni bajo ningun pretesto el presidente u otro vocal o autoridad podrá No podrán, sin embargo, ordenar el retiro hacer salir del recinto a las comisiones parladel recinto en que funcione la junta, comi-|mentarias, a los vocales adjuntos, a los candision o colejio, de los miembros que las formen, datos o a los apoderados de los candidatos, ni a un ciudadano inscrito en la seccion del rejistro ántes de haber votado, ni impedirle, el acceso a él, bajo las penas establecidas en

esta lei.

Si águien negara el hecho de estar inscrito el ciudadano, se le llamará inmediatamente a votar i se comprobará su identidad en la forma establecida en el artículo 49, a que se dará debido cumplimiento.

Art. 89. En virtud de la autoridad que confiere esta lei al presidente de las juntas, comisiones i colejios electorales, podrá sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, hacer separar del recinto en que funcionen, aprehender i conducir preso a disposicion

del juez competente:

1.º A todo individuo que con palabras Si no fueren obedecidos, suspenderán las fun-|provocativas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes, o acometiera e insultare a Si estuvieren haciendo inscripciones darán algunos de los presentes, empleare medios cuenta del hecho al juez del crimen de la ju-|violentos para impedir que los electores harisdiccion respectiva, pidiendo el ausilio de la gan uso de sus derechos, o que se presentare fuerza pública necesaria para continuar fun-len estado de ebriedad o repartiere licor entre

2.º Al que se presentare armado en dicho

3.º Al que comprare votos o ejerciere co-

4. Al empleado público, cualquiera que sea su clase o jerarquía, que se estacionare en el recinto i a quien se imputare que ejerce presion sobre los electores i que, requerido de obedeciere.

En estos casos, para decretar la prision, se necesita el acuerdo de la junta, comision o colejio electoral.

Art. 90. Las juntas, comisiones i colejios electorales obran con entera independencia de cualquiera otra autoridad, i los miembros que las compongan son inviolables, i no están obligados a obedecer ninguna órden que les impida el ejercicio de sus funciones

Si alguno de ellos se encontrare detenido con anterioridad, el juez de la causa dictará las medidas conducentes para que pueda de-

sempeñar sus funciones.

Art. 91. Cada uno de los partidos políticos existentes en la República, i que tengan re presentacion en el Congreso, tendrá derecho de designar un vocal adjunto, con voz pero sin voto, que asista al funcionamiento de cada junta o comision electoral, como miembro nato de ella, pudiendo incorporarse en cual quier momento, i sirviéndole de título suficiente el nombramiento que le otorgue el presidente de su partido autorizado por un no-

de los cargos por que se vote en la eleccion, tiene derecho para hacerse representar por un apoderado en todos los actos electorales, las prescripciones de esta lei. debiendo hacer constar su representacion por escrito i autorizando la firma gratuitamente denes del presidente, para casos que no sean un notario de la provincia.

derecho para sentarse con los funcionarios que intervengan en el acto electoral que se trata de vijilar, ya sea que las juntas, comi siones o colejios electorales practiquen inscripciones o reciban la votacion o hagan es-

crutinios parciales o jenerales.

que indica el diseño que se acompaña a esta lei. Tienen derecho para hacer las observaciones que les sujieran los procedimientos de las jun-lado para una eleccion no podrán ser citados tas, comisiones o colejios; para objetar la iden-lo asistir a sus cuarteles ni a ningun otro acto tidad del elector i examinar la firma de los del servicio, ni retenidos por ningun pretesto, sufragantes, i en jeneral para todo lo que con los ciudadanos electores inscritos en los rejisduzca al desempeño de su mandato.

La junta, comision o colejio deberá hacer

motivo alguno.

Los apoderados deberán poner en la antefirma una protesta de los hechos que la junta, comision o colejio, se negare a consignar.

La parte del acta relativa a la instalacion orden del presidente para que se retire, no de la comision receptora se inscribirá en el rejistro ántes de principiar la recepcion de los sufrajios i se hará constar la concurrencia de los apoderados, cuyo acceso a la mesa en cualquier momento no se podrá impedir.

> Art. 92. Los intendentes i gobernadores, comandantes jenerales de armas i jueces estarán obligados a prestar ausilio a toda junta, comision o colejio electoral i a cooperar a la ejecucion de las órdenes de su presidente i de las resoluciones que hubiese dictado la junta, comision o colejio, una vez que fueren requeridos por el presidente.

> En las subdelegaciones rurales esta obligacion incumbe al subdelegado i al juez respectivo.

> Art. 93. Ninguna tropa o partido de fuerza armada puede situarse o estacionarse en el recinto que señala el artículo 92 sin acuerdo espreso de la junta, comision o colejio electoral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá retirarse a la primera intimacion que de órden del presidente se le hiciere. Si esta órden no fuese obedecida inmediatamente, el presidente suspenderá las funciones de la junta, comision o colejio.

Si la fuerza hubiere sido pedida por el presidente, por el hecho de entrar al recinto que Cada uno de los candidatos, para cualquiera dará esclusivamente sujeta al presidente, i el jefe de ella no puede obrar sino a virtud de órdenes impartidas por él en conformidad a

El empleo de las fuerzas puestas a las órmeramente de órden i de policía, sólo se ha-Los apoderados de los candidatos tienen rá en circunstancias estremas i con acuerdo de la junta, comision o colejio.

Art. 94. El intendente, gobernador, comandante jeneral de armas e juez que hubiese prestado la fuerza, será responsable de cualquiera falta de obediencia i de cumplimien. to a las órdenes que impartan los presidentes, i La colocacion de esos apoderados será la será juzgado por esa falta si dentro de sesenta dias no estuviere condenado el delincuente.

> Art. 95. Desde treiuta dias ántes del señatros militares.

Ninguna autoridad podrá exijir tampoco a constar, en el acta de sus procedimientos, los los ciudadanos electores servicio o trabajo hechos cuya anotacion pida cualquiera de alguno que les impida votar, ni aun a los emellos, i no podrá escusarse la constancia por pleados civiles asimilados a los del Ejército o Armade.

TITULO VII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

elecciones directas o indirectas, por actos que necesarias para obtener la pronta remision. las hayan viciado, sea en la formacion del roseccion o en el jeneral que practicare la junta siones que deben informa rsobre las elecciones. escrutadora, sea por actos de personas estraeleccion dé un resultado diferente del que de-|por la Comision Revisora de Poderes. bia ser consecuencia de la libre i regular manifestacion del voto de los electores.

su juicio, ellos hayan tenido en el resultado por mayoría absoluta de los asistentes. de la eleccion, sea por impedir la libre mani-

cion sea que hayan ocurrido ántes o durante sobre nulidad de la eleccion. la votacion, o durante los actos que se ejecu-

to para declarar nulidad.

los actos de las juntas, comisiones o colejios comision de su seno, en el lugar de sus sesioque hubieren funcionado sin la mayoría abso- nes o trasladándose al de la eleccion, o dar el luta de sus miembros o en lugares distintos encargo de recojerla a la autoridad judicial de los designados por la autoridad correspon-|del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

diente o determinados por la lei.

impiden que los individuos electos entren des-para desempeñar su cometido, no pudiendo de luego en el ejercicio de sus funciones, en interponerse recurso contra su procedimiento las cuales permanecerán hasta que la nulidad/sino ante la misma Cámara. se declare por la autoridad competente, siempre que, tratándose de Senadores o Diputa-leleccion de uno o mas departamentos o de una des, tengan sus poderes visados por la Comi-lo mas secciones del rejistro no mandará prosion Revisora de Poderes.

presentarse fatalmente ante el juez de letras computar esta mayoría se sumará la totalidad del departamento respectivo, hasta el 10 de de votos emitidos válidamente i la totalidad formaciones i contra-informaciones que se pro- tamentos cuya eleccion se haya anulado. duzcan. Los vicios o defectos que pudieran La misma regla se aplicará cuando la Cáejecuten.

El juez de letras remitirá estas declaraciones con la anticipación necesaria para que lleguen a la Secretaría de la respectiva Cámara, ántes del 5 de mayo del año de su instalacion.

Si el juez de letras no cumpliere con esta obligacion, cualquier ciudadano podrá repre-Art. 96. Cualquier ciudadano podrá inter-|sentar la omision en la Secretaria de la Cámaponer reclamaciones de nulidad contra las ra i el presidente de ella tomará las medidas

Art. 100. Las Cámaras se reunirán separajistro, sea en la organizacion o procedimien-|damente el 5 de mayo i dias siguientes, si fuere tos de las juntas, comisiones o colejios elec-|necesario, para proceder en conformidad a sus torales, sea en el escrutinio parcial de cada reglamentos, a constituir la comision o comi-

Solo podrán concurrir a las sesiones los ciuñas a la eleccion o por falta de funcionamien-|dadanos que hayan recibido poderes otorgato de mesas, i que pueden influir en que la dos con arreglo a la presente lei i visados

Miéntras se elije presidente, presidirá las sesiones el último que hubiere desempeñado Art. 97. La autoridad llamada a conocer de el cargo de presidente o vice-presidente entre las reclamaciones de nulidad apreciará los he-los presentes, i a falta de éstos, el Senador o chos como jurado; i, segun la influencia que, a Diputado, presente en la sala, que se designe

Art. 101. Cada Cámara, al calificar la elecfestacion de la voluntad de los ciudadanos, cion de sus miembros, se pronunciará sobre sea por adulterar o hacer incierta esta mani-llas reclamaciones de nulidad que se hayan festacion, declarará válida o nula la eleccion. presentado oportunamente ante el juez de le-Los hechos, defectos o irregularidades que tras, o sobre la inhabilidad de los electos. Anno influyan en el resultado jeneral de la elec-|te la Cámara no se podrá formular reclamacion

Art. 102. Si, calificando la Cámara como tan hasta proclamar a los electos, no dan méri-bastante para reclamar nulidad los metivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, Sin embargo, se declararán siempre nulos podrá disponer que se recioa prueba por una

La Comision nombrada por la Cámara ejerce-Art. 98. Las reclamaciones de nulidad no rá todas las facultades judiciales necesarias

Art. 103. Cuando el Senado declare nula la ceder a nueva eleccion si los candidatos pro-Art. 99 Las reclamaciones de nulidad de clamados quedan con mayoría absoluta de los elecciones de Senadores i Diputados deberán sufrajios de la provincia o provincias. Para abril inclusive, i se rendirán ante él las in- de los inscritos en el departamento o depar-

dar mérito para la nulidad, se podrán probar mara de Diputados declare nula la eleccion de ante el juez letrado desde el momento que se una o mas subdelegaciones o secciones del

rejistro.

En uno u otro caso, sólo se repetirá la vota cion en el departamento o departamentos, sec rido para celebrar sesion cada una separadacion o secciones del rejistro, cuya eleccionse ha- mente, se nombrará por sorteo de entre los ya declarado nula por el Senado, i en la seccion miembros presentes una comision compuesta o secciones del rejistro cuya eleccion se haya de un Senador i dos Diputados, para infor-

funcionará la misma comision receptora que nulidad se refiera a la eleccion practicada por hubiere funcionado en la eleccion anulada, los colejios electorales. salvo que la autoridad que hiciese la declaracion de nulidad la fundare en la circunstancia de ser nulo el nombramiento de la misma comision, o en la adulteracion o falsificacion del escrutinio, casos en los cuales se renovará el nombramiento por la autoridad que corresponda en conformidad a esta lei.

El escrutinio se repetirá por la junta que corresponda en la renovacion de los procedi-

mientos anulados.

Art, 105 Cuandó se declare nula una elec cion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de veinte dias, contados desde la fecha en que la Cámara respectiva participare su acuerdo al Presidente de la República, si la nulidad fuere declarada por los procedimientos de las comisiones receptoras.

Si la nulidad fuere declarada por otra circunstancia, se comenzará la renovacion de los procedimientos anulados, dentro de los diez dias siguientes a la comunicacion, i la eleccion se practicará en la fecha que señale la Cámara respectiva dentro del plazo de cincuenta dias.

torales de Presidente, se presentará la reclamacion al juez letrado del departamento respectivo, dentro del término fatal de seis dias, del departamento o de la reunion del colejio.

ofreciere, para probar los hechos en que se de electores hábiles. funde la reclamacion. Tambien recibirá la contra-informacion que se quiera rendir para im-

pugnarlos.

El juez remitirá las reclamaciones con sus antecedentes al Senado, con la anticipacion

agosto.

que noticie la circunstancia de existir i de no dispuesto en los artículos 109, 110 i 111. haber sido remitidas por el juez respectivo, el greso para el 22 de agosto, a las doce del dia inirán los colejios electorales de las provincias i dictará las medidas necesarias para obtener en que hubiere habido elecciones anuladas i la pronta remision de las reclamaciones que no procederán a la eleccion de Presidente de la hayan sido remitidas por el juez de letras.

Reunidas las Cámaras con el quorum requedeclarado nula por la Cámara de Diputados. mar sobre las reclamaciones relativas a cada Art. 104. En la repeticion de la eleccion|departamento, o a cada provincia cuando la

> Estas comisiones presentarán su informe in · defectiblemente en la sesion del 30 de agosto.

> Art. 108. En la sesion del 30 de agosto, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 (67) de la Constitucion i lei interpretativa de 28 de agosto de 1851, el Congreso hará el escrutinio i ántes de verificar la proclamacion procederá a tomar conocimiento de las reclamaciones de nulidad.

> Si escluyendo el voto de los electores o colejios objetados, quedare siempre a favor de algun candidato, en votos no objetados, la mayoría absoluta del total de los electores de Presidente de la República que hubieren sufragado, el Congreso procederá a hacer la proclamacion i no se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad.

> Art. 109. Si escluidos los votos objetados no hubiere mayoria absoluta por ningun candidato, el Congreso entrará a resolver las reclamaciones de nulidad.

Cuando en virtud de las resoluciones que Art. 106. Si se reclamare la nulidad de la pronunciare, no quedare ningun candidato eleccion de electores de Presidente de la Re-con mayoría absoluta sobre el total de los pública o de las que hicieren los colejios elec-electores que han sufragado; pero quedare válido un número de electores de mas de la mitad del total de los que deben nombrarse en toda la República, el Congreso procederá, contados desde la fecha del escrutinio jeneral conforme al artículo 59 (68) i siguientes de la Constitucion, a elejir Presidente entre los que El juez recibirá las informaciones que sé le hubieren obtenido mayor número de sufrajios

Pero, si en virtud de las nulidades declaradas, quedare el número de votos válidos reducido a ménos de la mayoría absoluta sobre el total de los electores que deben elejirse, se procederá a la nueva eleccion necesaria para que sea recibida ántes del 15 de de electores en los departamentos en que hubiere sido anulada, o a la reunion de los cole-Art. 107. Habiendo reclamaciones recibidas jios electores que hubieren sido anulados, o a hasta ese dia, o solicitud de algun ciudadano uno i otro procedimiento en conformidad a lo

Art. 110. Ocho dias despues de practicado Presidente del Senado citará a sesion al Con-el escrutinio de la elección de electores, se reu-República, ajustando sus procedimientos a lo rales de Presidente.

Cuando solo hubiere sido anulada la eleccion de electores de uno o mas departamentos, pero no las de toda una provincia, se entenderán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente electos i los que pertenecian a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

ca de la declaracion de nulidad.

proceder a nueva eleccion, se reunirá el Congreso para proceder en conformidad a lo dis la Constitucion.

siguientes al escrutinio jeneral de la eleccion de municipales, cualquiera del pueblo podrá Senado, que la presidirá, del Presidente de la reclamar de la elección de une o mas de los Cámara de Diputados i del Presidente de la electos, presentando por escrito sus reclamaciones en la Secretaria del Juzgado acompa-funcionarios nombrados, actuará en el sorteo ñadas de los documentos o comprobantes que tuviere a bien. El secretario pondrá cargo al escrito i dará recibo.

se presenten i recibiendo la prueba testimonial que estime necesaria en un término máxi-las mesas que hayan funcionado, la Comision mo de tres dias, resolverá la reclamacion den-Revisora se limitará a ponerles su visto bueno. tro de las veinticuatro horas siguientes i mandará copia de ella a la Municipalidad.

aquel en que se reciba en Secretaría el espe- nes receptoras. diente. Contra la resolucion de este tribunal solo procederá el recurso de casacion en el plares espresados, la Comision Revisora pedifondo, que deberá interponerse, sin necesidad rá el rejistro en que es haya escrito el acta de consignar la multa establecida por la lei, de escrutinio parcial. dentro de tercero dia i fundarse dentro de máximo de treinta dias.

les, la nueva eleccion se verificará en el plazo sidente del Senado.

dispuesto en esta lei para las elecciones jene- i forma indicados en los artículos 89, 110 i 111 de esta lei.

> El Presidente de la República fijará el dia en que la eleccion deba efectuarse.

TITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE PODERES

Art. 115. Habrá una Comision Revisora de Art. 111. Si las declaraciones de nulidad Poderes de Senadores i Diputados, compuesta recayeren sobre la eleccion hecha por los co- de dos miembros de la Corte Suprema i de un lejios electorales, se procederá a nuevas elec-miembro de la Corte de Apelaciones de Sanciones por los colejios cuyos actos hubieren tiago, designados por sorteo por el respectivo sido anulados, a los diez dias siguientes al Tribunal; de un Presidente o vice Presidente aviso que se diere al Presidente de la Repúbli-|de cada una de las Cámaras i de dos Conseieros de Estado, de los elejidos por cada una Art. 112. Quince dies despues de la reunion de las Cámaras. La designacion de los cuatro de los colejios electorales que han debido últimos se hará por sorteo entre los que ejerzan o hayan ejercido dichos cargos en los últimos nueve años. El sorteo se practicará en la Sala puesto en el artículo 58 (67) i siguientes de de Sesiones del Senado, en sesion pública, a las 12 M. del dia 1.º de marzo del año en que Art. 113. Durante el plazo de los ocho dias deba renovarse la Cámara de Diputados, por una comision compuesta del Presidente del Corte Suprema; a falta de cualquiera de los el llamado por la lei a subrogarlo.

Art. 116. Si los poderes presentados por los candidatos están conformes con el acta del El juez de letras, con los antecedentes que escrutinio practicado i se han tomado en consideracion en él todas las actas parciales de

Art. 117. Si la junta escrutadora hubi re dejado de escrutar una o mas actas parciales No obstante esta comunicacion, procederá o hubiere alterado el resultado que ellas arrocontra la sentencia el recurso de apelacion jen o practicado erróneamente las operaciones para ante la respectiva Corte de Alzada, el aritméticas, la Comision Revisora completará cual deberá interponerse dentro de tercero dia. o rectificará el escrutinio computando los vo-La Corte de Apelaciones, sin esperar la tos omitidos, para lo cual se servirá de las comparecencia de los interesados, dictará re-lactas parciales remitidas por la misma junta solucion dentro de diez dias contados desde escrutadora i de las enviadas por las comisio-

Si no hubiere recibido ninguno de los ejem.

Si los ejemplares de una misma acta parcial cinco dias del anuncio. Los autos serán eleva-lestuvieren disconformes entre sí, la Comision dos inmediatamente de fundado el recurso i la Revisora pedirá el rejistro i escrutará el que Corte Suprema lo fallará dentro del plazo esté conforme con el de dicho rejistro, siempre que esté escrito en el folio correspondien-Art. 114. En caso de que por la declara-te i no tenga manifestacion de haber sido cion de nutidad sea necesario repetir la elec-adulterado. En caso contrario, escrutará el cion de todos o de algunos de los municipa-|que haya sido remitido oportunamente al Prela Comision Revisora lo practicará en confor-lapremios. midad con sus disposiciones, sirviéndose para ello del paquete de votos remitido al Senado.

Art. 119. En los casos previstos en los dos artículos que preceden, la Comision Revisora didatos que hayan obtenido las mas altas ma-|do infraganti vendiendo su voto o sufraganyorías con arreglo a los artículos 67, 70 i 71. do por dinero u otra dádiva que le prometie-

con la firma de todos sus miembros a conti-quier forma, sufcirá la pena de prision en sus nuacion de los poderes i enviará éstos a los grados medio o máximo, conmutable en mul-

Si no hubiere poderes dados por la junta prision. escrutadora, hará las veces de poder la trasmada por todos sus miembros.

Art. 120. La Comision revisora enviará los poderes ántes del 5 de mayo a los Senado res i Diputados elejidos.

res se instalará el 20 de marzo del año en que dia de prision. se renueve la Cámara de Diputados, funcionará diariamente en el Palacio del Congreso votar con sóbre cerrado desde fuera del rei pondrá término a sus funciones una vez da-|cinto de la mesa, i el que intentare vijilar al dos tedos los poderes.

bro que formen parte de ella en su carácter de rán penados con prision en sus grados míni-Presidente o vice Presidente del Senado, i mo a medio, conmutable en multa a razon de tendrá como secretarios a los notarios que cinco pesos por cada dia de prision. ella misma designe.

i otra de tres miembros que serán presididas. mision que forme parte de ella en su carácter de Presidente o vice Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados; i se distribuirán entre ámbas el trabajo.

con dos miembros designados a la suerte de rán penados con mil pesos de multa. entre los demas que forman la Comision.

bilidad de uno o mas miembros de la Comi-frirán la pena de quinientos pesos de multa. sion Revisora, los miembros restantes desigtenezca el failecido o imposibilitado.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reemplazo durará sólo miéntras dure la imposíbi-|yores contribuyentes, de las juntas electorales lidad.

mo tribunal de derecho; tomará sus acuerdos nes determinadas por la lei, o que anticien conformidad a las disposiciones del Código pen la hora señalada para dichas reuniones, de Procedimiento Civil; tendrá facultad de o que nombren personas inhábiles o cambien pedir todas las actas, rejistros i demas docu-los nombres de los ya elejidos, o alteren los

Art. 118. Si no existiere escrutinio practi-cias serán cumplidas por las autoridades a cado en la forma determinada por esta lei, que se dirija, i podrá decretar toda clase de

TITULO IX

DE LAS PENAS

Art. 123. El ciudadano que, en las eleccioproclamará Senadores i Diputados a los can- nes de los poderes públicos, fuere sorprendi-Se consignará la resolucion de la Comision ren o le dieren, o fuere cohechado en cual-Senadores i Diputados que resulten elejidos. ta, a razon de cinco pesos por cada dia de

Art. 124. La persona que fuere sorprencripcion de la resolucion de la Cemision fir-dida infraganti comprando sufrajios, solicitando votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, o cohechando en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena de prision en su grado máximo, conmutable Art. 121. La Comision Revisora de Pode-len multa, a razon de veinte pesos por cada

Art. 125. El elector que se presentare a ciudadano en el pupitre en el momento La Comision será presidida por el miem-|de escojer cédula o colocarla en el sóbre, se-

Art. 126. Los funcionarios encargados de Podrá dividirse en dos Salas, una de cuatro la formacion de la lista de contribuyentes, que omitieren nombres que debieren figurar en las respectivamente, por los miembros de la Co-llistas, que no hicieren figurar en ellas a los contribuyentes con las cuotas que les corresponden i en el órden de precedencia debida, o que no hicieren la publicación de las listas de contribuyentes en los plazos fijados por la La Sala de tres miembros se completará lei, perderán el puesto que desempeñan i se-

Si de cualquier otro modo infrinjieren algu-En caso de muerte e inhabilidad e imposi-las de las disposiciones de la presente lei, su-

El juez de letras que no cumpliere con la narán el reemplazante por sorteo entre los lei en lo que le concierne, sufrirá la pena de miembros de la Corte o categoría a que per-|suspension por cuatro meses i de milpesos de multa.

Art. 127. Los miembros de las juntas de mao de las comisiones inscriptoras, receptoras o Art. 122. La Comísion Revisora fallará co-lescrutadoras que no concurran a las reuniomentos que estime necesarios; sus providen-llugares designados para el funcionamiento de

las comisiones inscriptoras o receptoras, o fal-[su grado máximo i de quinientos a mil pesos ten a cualquiera otra de sus obligaciones, su frirán la pena de sesenta i un dias de reclu-

torales o comisiones inscriptoras o receptoras incurrirán en la pena de reclusion en su graque admitieren el sufrajio de personas que no do medio i de quinientos pesos de multa. estén inscritas en el rejistro, que se negaren a admitir el de un elector inscrito o a tomar ciones a algun miembro de alguna junta, cominota en el acta del dia, de la negativa de sion o colejio electoral o de algun apoderado una inscripcion o de cualquiera otra circuns-|de candidato, sufrirá la pena de ciento ochentancia, sufrirán la pena de sesenta i un dias ta dias de reclusion. Si el delito fuese cometide reclusion.

del rejistro al hacer los llamamientos de los cientos dias de reclusion. electores, prevenidos por la lei, o faltaren a cualquiera otra de las obligaciones que se les contribuyente o miembro de un colejio electoimpone en lo relativo a la inscripcion, vota ral, o apoderado de candidato, será penado cion o escrutinio, sufrirán la pena de cuarenta con quinientos cuarenta i un dias de recludias de prision.

Art. 129. Los comisarios que no concurran a recibir los rejistros, que no los devuelvan al|le aplicará, ademas, la pena de suspension por notario en el plazo señalado por la lei, o que cuatro meses. falten a cualquiera de las obligaciones que les impone la lei, sufrirán la pena de reclusion en política o militar o de policía del departamensu grado mínimo a medio, salvo que justifica (to, que negare el ausilio o fuerza pública ren, ante la justicia ordinaria, no haber podido pedida por un colejio electoral, o intervinieconcurrir en el tiempo fijado por la lei.

República que no concurran a las reuniones les, sufrirá la pena de inhabilitacion absoluta prescritas por la lei, sufrirán la pena de dos mil pesos de multa o ciento ochenta dias de reclusion.

Art. 131. Los miembros de cualquiera jun acuerdos o funcionen en minoría, sufrirán la

pena de reclusion menor en su grado medio Art. 132. El ciudadano que se inscriba en el rejistro dos o mas veces, o que suplante la nombre para sustituirse a él, en el acto de la votacion, sufrirá la pena de un año de reclusion.

El que se inscribiere en distinta subdelegacion de la de su residencia, sufrirá la pena de sesenta dias de prision.

El que diere afirmacion falsa de residencia sufrirá la pena de sesenta dias de prision.

de una mesa que no ha funcionado; el que multa, i los que atropellaren a la comision reagregue o sustraiga hojas de un rejistro; el ceptora de manera que la obliguen a suspenque falsifique, robe, oculte o destruya algun der sus funciones, sufrirán la pena de ciento rejistro o acta de escrutinio de una eleccion; ochenta dias de rectusion. el que arrebate una urna que contuviere vo-

de multa.

Los funcionarios encargados de la custodia de los rejistros, que no hagan en ellos las Art. 128. Los miembros de las juntas elec-anotaciones ordenadas por sentencia judicial,

Art. 134. El que impidiere ejercer sus fundo por algun miembro de la misma junta, co-Cuando omitieren alguno de los números mision o colejio electoral, la pena será de dos-

Art. 135. El que tomare preso a un mayor

Si el delito fuere cometido por un juez, se

Art. 136. El Gobernador i toda autoridad re de cualquier modo para dejar sin efecto Art. 130. Los electores de Presidente de la las disposiciones de las autoridades electorapara cargos i oficios públicos, en su grado mínimo i de quinientos cuarenta i un dias de reclusion.

A la misma pena queda sometido el Intenta, comision o colejio electoral que celebren dente de la provincia, el Gobernador o juez de letras del departamento; i en jeneral, todo funcionario público o municipal comprendido en el artículo 260 del Código Penal, que de cualquiera manera ejerciere presion sobre los persona de un elector o pretenda llevar su ciudadanos o coartare la libertad del sufrajio.

El funcionario que faltare a lo dispuesto en el artículo 101, sufrirá la pena de ciento ochenta dias de reclusion e inhabilitacion para car-

gos i oficios públicos.

Art. 137. Los que perturbaren el órden de la votacion o no obedecieren a los requerimientos que fueren hechos por el presidente de la junta o comision, sufrirán la pena de Art. 133. El que simule acta de escrutinio sesenta dias de prision o de cien pesos de

Art. 138. Los presidentes de las juntas tos emitidos i que aun no se hubieren escru-receptoras o escrutadoras, i los de los colejios tado; i el que suplante la persona de uno de electorales, que faltaren a cualquiera de las los miembros de una junta, comision o colejio obligaciones que les impone esta lei, o suselectoral, sufrirá la pena de presidio menor en pendieren abusivamente las funciones de la junta que presidieren, o impidieren el acceso a la formacion de causa contra los intende algun ciudadano a la sala, o a la mesa pa-dentes o gobernadores, por cualquier delito ra en icir su sufrajio, o que violaren el secre- electoral. Esta resolucion se dictará dentro to del voto, sufrirán la pena de reclusion en de un mes, contado desde la presentacion su grado medio por cada infraccion que come- de la solicitud de desafuero. tieren.

que hicieren salir del recinto a las comisiones los partes i comunicaciones que las autoridaparlamentarias, a los vocales adjuntos, a los des electorales establecidas por esta lei le trascandidatos o apoderados de los candidatos que mitan.

deben presenciar la eleccion.

ceptoras i de las escrutadoras i los jefes de guiente al de la última notificacion. En eoficinas de correos que no cumplan las obliga-comparendo se oirá la acusacion i la defensal ciones que les impone esta lei, sufrirán las el juez filará los puntos de prueba i las par; penas de inhabilitacion para cargos i oficios tes presentarán en la misma audiencia supúblicos en sus grados medio a máximo, i de listas de testigos. Se recibirá la causa a prues presidio menor en su grado mínimo.

deposite en el correo, dentro del plazo fijado, diente al Ministerio público, el cual debe dicel paquete con el acta de escrutinio i el comi-taminar dentro de las cuarenta i ocho horas sario que no enviare el paquete de votos i el siguientes a su recepcion. El juez dictará su

dio menor en su grado máximo.

Art. 140. Las penas establecidas por estal lei, no podrán ser indultadas sino con el tro del término probatorio i con arreglo a las acuerdo de los dos tercios de los votos de los prescripciones del Código de Procedimiento consejeros de Estado presentes. La pena de Penal. reclusion que exceda de ciento ochenta dias, se reputará aflictiva para los efectos del ar |se apelare. tículo 9.º (11) de la Constitucion.

TITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA ELECTORAL

Art. 141. Todas las faltas, delitos i crimines electorales producen accion popular, sin que el querellante esté obligado a rendir fian-contra las sentencias dictadas en esta clase de za ni caucion alguna aun cuando la querella juicios. sea contra un ju z o tribunal.

Esto no obsta a las disposiciones que reglan

la competencia de los tribunales.

será necesaria la declaración previa de admisibilidad que previene el artículo 163 de la lei de organizacion i atribuciones de los tribunales, ni se esperará que termine la causa, co-tablecidos por los aranceles judiciales. mo lo previene el artículo 164 de la misma lei.

Art. 142 En materia electoral no se reconocen otros fueros que los establecidos por la

Constitucion.

En el caso del número 6.º del artículo 95 (104) de la Constitucion, el Consejo de Esta-

Art. 143. El juez de letras procederá de En la misma pena incurrirán los vocales o cio contra quien hubiere lugar, con solos

Art. 144. El juez de letras citará al que-Art. 139. Los miembros de las juntas re rellante a comparendo para el octavo dia siha por quince dias, terminados los cuales e-El secretario de la junta receptora que no juez citará para sentencia i enviará el espel cuaderno de firmas, sufrirán la pena de presi-sentencia dentro de los ocho dias siguientes a la citación para oirla.

La tramitacion de las tachas se hará den-

La sentencia se elevará en consulta, si no

La Corte de Apelaciones, una vez trascurrido el término de emplazamiento, agregará la causa a su tabla en lugar preferente i la fallará comparezcan o nó las partes.

Art. 145. El procedimiento continuará aunque el querellante se desista, i la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

El recurso de casacion en el fondo procede

Art. 146. En todos los casos que en la presente lei se establece que se procederá en primera i segunda instancia, sin esperar la En las querellas contra los tribunales no comparecencia de las partes, se harán las notinicaciones por la tablilla.

> En todos los juicios electorales se usará el papel comun i no se pagarán los derechos es-

$\operatorname{TITULO} \ \operatorname{XI}$

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 147 Quince dias despues de la promuldo necesitará del voto de las dos terceras par- gacion de la presente lei, el tesorero fiscal, el tes del número total de los miembros de que notario conservador de bienes raices i los tese compone para declarar que no há lugar soreros municipales de todas las comunas de listas de mayores contribuyentes de que ha- notario. Si se admitiera una inscripcion nebla el artículo 1.º, i se dará cumplimiento en gada por la comision inscriptora, se procedeseguida a las disposiciones de los artículos 2.º, rá a ef ctuarla en la forma que determina el 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° i 8.°

Art. 148 Las juntas electorales permanecerán reunidas el número de horas que fija rán para todas las elecciones que ocurran el artículo 16, durante treinta dias consecuti-|despues de los seis meses siguientes a la puvos en los departamentos que tengan hasta blicacion de esta lei en el Diario Oficial. Dutreinta mil habitantes; durante cuarenta dias rante dicho plazo, las elecciones que ocurran i durante sesenta dias en los que tengan mas vez terminados los nuevos rejistros el Preside este número.

arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo los actuales. del títule II de esta lei.

tículos 9, 10 i 11.

Una vez pieparados los cuadernos, formará de todos ellos el inventario que determina el les dictadas con anterioridad a la presente lei. artículo 12 i hará una distribucion prudencial de cuadernos entre los distintos departamen-|de 1912.—Diego F. de Castro, Secretario. tos, con la limitacion indicada en el artículo 13. remitiéndolos en paquetes lacrados al notaro conservador de bienes raices respectivo, con una guia en que se espresará el contenido del paquete i que el notario conserva dor de bienes raices devolverá firmada al avisar recibo del paquete. De todo lo obrado levantará acta.

La remision deberá bacerse dentro de los noventa dias siguientes a la publicacion de esta lei en el Diario Oficial.

Art. 151. Dentro de los veinte dias dias siguientes al de la entrega de los rejistros, el notario conservador de bienes raices deberá proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.

Las reclamaciones que se interpusieren ante el juez de letras para pedir la esclusion de tario el notario. personss indebidamente inscritas por la comision inscriptora o para que se admita algu-procederá a formar, en vista de los roles resna inscripcion por ella desechada, se presen pectivos, i con arregto al órden de mayores tarán dentro de los quince dias siguientes a la publicacion del rejistro i se tramitarán en la forma que indica el artículo 28. Si se diere les i de los que paguen patentes industriales lugar en definitiva a una esclusion, se trascri- por cada comuna del departamento. birá la sentencia al notario conservador de bienes raices, al tesorero fiscal i al Secretario correspondientes al márjen de la inscripcion reserva su opinion.

cada departamento procederán a formar las anulada i para que sea publicada por dicho citado artículo 28.

Art. 152. Los rejistros así formados servien les que tengan hasta cien mil habitantes; se efectuarán con los actuales rejistros, i una dente de la República determinará la forma Art. 149. Se harán las inscripciones con en que deba procederse a la destruccion de

Art. 153. En la renovacion total de las ins Art. 150 Los Presidentes i vice-Presidentes cripciones que debe hacerse cada siete años, de las Cámaras se reunirán cinco dias despues conforme a lo dispuesto por el artículo 9.º, rede la publicacion de esta lei en en el Diario jirán las disposiciones de este título, inicián-O/icirl, a las doce del dia para determinar dose el 1.º de agosto del año en que debe haprudencialmente el número de cuadernos pa cerse la renovacion los procedimientos establera rejis ros que se han de emplear en las cidos en el título I, para constituir las juntas próximas inscripciones, los que se mandarán de mayores contribuyentes en cada departamprimir en la ferma determinada por los ar mento i observándose en lo demas los diversos plazos señalados para los distintos actos.

> Art. 154. Se'derogan todas las leyes electora-Secretaría de Comisiones, 10 de diciembre

Proyecto de lei electoral (1)

TITULO I

DE LA FORMACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 1.º El 1.º de octubre del año anterior a aquel en que deba renovarse la Cámara de Diputados, se reunirán en la Tesorería Fiscal de cada departamento, a las doce del dia, los tesoreros municipales de todas las comunas, el tesorero fiscal i el notario conservador de bienes raices.

Presidirá el tesorero fiscal i hará de secre-

La junta constituida con los que asistan, cuotas, una lista de los contribuyentes de haberes, de los que paguen patentes profesiona-

Se considerarán para este efecto como co-

⁽¹⁾ Se advierte que hai puntos en que, como se del Senado para que hagan las anotaciones espresa en el informe de la Comision, cada uno se

haya dividida la parte urbana de la ciudad dará publicar en los diarios o periódicos del de Santiago i las cinco circunscripciones en departamento si los hubiere, i no habiéndoque se halla dividida la parte urbana de la de los, en los de la cabecera de la provincia. La Valparaiso.

Solo podrán figurar en la lista los contribuyentes chilenos varones, mayores de veintiun del recibo de las listas, de la cual habrá dejaaños, que hubieren pagado las contribuciones de constancia el secretario del juzgado en el de haberes i de patentes profesionales desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de año anterior al de la formacion de la lista i dará a la persona que se la entregue. los que hubieren pagado patente industrial

durante los tres años anteriores.

los comuneros, por las contribuciones pagadas pacho los roles de contribuyentes i formará por las respectivas sociedades o comunidades por sí mismo las listas, las que hará fijar i pude que formen parte, las personas jurídicas, as comunidades i todo nombre que no per-veinticuatro horas. tenezca a una persona natural, determinada i cierta. Podrán figurar los padres o maridos tados desde aquel en que se publiquen las lisque administren propiedades o industrias de tas, podrán ser observadas por cualquier ciusus hijos menores o mujeres i los arrendata-dadano para pedir esclusiones o inclusiones. rios que estén obligados a pagar la contribucion en virtud de escritura pública suscrita to al juez de letras respectivo, i solo podrán con un año de anterioridad a a fecha en fundarse en la circuastancia de no poseer el que debe formarse la lista. Serán tambien escluidos de la lista los Senadores, Diputados, elector, de no ser contribuyente dentro de Consejeros de Estado i todos los empleados la comuna respectiya los que figuren en las públicos.

Como contribuyentes industriales no podrán figurar en la lista los que paguen patenlos que paguen patentes por cafées i fondas, tros electorales. carnicerías, casas de prendas o montes de pie-

mientos de diversiones.

La lista se compondrá de doce mayores contribuyentes, tomados de las tres catego-|do de inscripcion en el Rejistro del Conservarías en conjunto, para cada comuna del de |dor i el recibo de la contribucion. El padre partamento i para cada una de las circuns- e marido justificará su estado civil con arrecripciones urbanas de Santiago i Valparaiso i se formará por órden de mayores cuotas, la escritura pública del arrendamiento. espresándose separadamente al lado de cada nombre el valor de la contribucion pagada. do en el articulo anterior deberán alegarse Si resultare que pagan igual cuota mayor nú mero de contribuyentes que el indicado, se inctuirán los nombres de todos ellos en la de sesenta años de edad o los que justifiquen lista.

rán estas listas i las remitirán el mismo dia al les impone esta lei. juez de turno en lo civil del departamento, conjuntamente con una copia, autorizada por departamentos deberán espresarlo ante el juez el respectivo tesorero, del rol de contribuyen- de letras que tramite la de su residencia, intes de cada uno de los impuestos i contribu- dicando el departamento que prefiera para ciones indicados.

munas las diez circunscripciones en que se puertas de la secretaría del Juzgado i las manfijacion i la publicacion se harán dentro de llas cuarenta i ocho horas signientes a la hora cargo que pondrá en cada lista en el momento en que le sea entregada i en el recibo que

Si el juez no recibiere las listas en el dia indicado, ordenará de oficio, dentro del plazo No podrán figurar en la lista los socios o de veinticuatro horas, que se lleven a su desblicar en la forma indicada dentro de otras

Art. 3.º En el plazo fatal de siete dias con-

Las reclamaciones se presentarán por escriobjetado los requisitos para ser ciudadano listas, o de no figurar en éstas contribuyentes que paguen las mayores contribuciones. No podrá fundarse la objecion en el hecho de no te por el espendio de besidas alcohólicas, ni hallarse inscrito el contribuyente en los rejis-

Los padres o maridos que administren prodad, establecimientos de juegos de palitro-piedades o induestrias de sus hijos menores o ques, de pistola i de billares i refiideros de mujeres i los arrendatarios en su caso podrán gallos o cualquiera otra clase de estableci-pedir que se les incluya en el lugar corres-

pondiente.

No se admitirá otra prueba que el certificaglo a la lei; el arrendatario, su peticion, con

Art. 4.º Dentro del mismo plazo estableci-

las escusas para figurar en la lista.

Solo podrán escusarse los que tengan mas alguna imposibilidad física o moral que los Art. 2.º Los funcionarios indicados firma-|inhabilito para desempeñar las funciones quo

Los que figuren en la lista de dos o mas que se les escluya de los demas. El juez El juez hará fijar copia de las listas en las de letras trascribirá esta solicitud a los jueces de los otros departamentos el mismo dia de su presentacion.

se de la pena sino las causales sobrevinien- mará, por órden de mayores cuotas, la lista tes, con escepcion de la edad, que no podrá definitiva de los mayores contribuyentes, toalegarse despues.

ciones i escusas al gadas a medida que se pre li espresando separadamente al lado de cada senten i espedirá su fallo, sin mas anteceden-nombre el valor de cada contribucion pagates que los producidos, al dia síguiente de la da. Colocará en la lista a todos los que paespiracion del referido plazo de siete dias.

reclamadas, mandará poner certificado de no la lista, por ocurrir esta circunstrucia en el estar objetadas i hará las esclusiones a que último lugar. La lista definitiva contendrá hubiere lugar, completando las listas con los cuarenta contribuyentes en Santiago, veintimayores contribuyentes que corresponda se-cinco en Valparaiso, veinte en las demas cabegun el órden de mayores cuotas.

La sentencia debe fijarse por carteles en de departamento. las puertas del Juzgado al dia siguiente de su fecha i publicarse en un diario o periódico, si lo hubiere, i será apelable por cualquier del departamento. ciudadano dentro de los tres dias siguientes

a la fijacion de los carteles.

pectiva en el plazo de veinticuatro horas, sin provincia; la hará fijar en la secretaría del Juzesperar tramitacion alguna. El Tribunal de gado; i citará a los nombrados para que se Alzada procederá sin esperar la comparecen cia de los interesados; dictará sentencia den-del departamento al sesto dia siguiente al de tro de los veinte dias siguientes a la fecha la resolucion judicial. de la sentencia de primera instancia; i mandará devolver los espedientes el mismo dia de nar sin la presencia de la mayo ía absoluta su resolucion sin esperar la notificacion de los de sus miembros. Si no hubiere número, el interesados.

notificaciones que ocurran se harán por car teles fijados en las puertas del Juzgado o del por medio de la policía para el dia siguien-Tribunal de Alzada el mismo dia que se dicte te a la misma hora i oficiará al juez del crila providencia.

No se concederá ningun recurso contra las tentes. providencias que dicte el juez de primera instancia antes de la sentencia definitiva. I am- dente i un secretario por voto uninominal poco se concederá el recurso de casacion contra las resoluciones de la Corte de Alzada.

No proceedián tampoco los recursos de implicancia o recusacion de los jueces de pri-

mera o segunda instancia.

cion verbal del interesado con preferencia a orden de precedencia de los contribuyentes todo otro asunto i sin mas gravámen que el del escribiente; pero dichas copias solo tendrán fuerza probatoria en estos espedientes.

Art. 7.º Devueltos los autos i diez dias despues de la fecha de la sentencia de segunda Posteriormente no se admitirá para escusar-linstancia, el juez de primera instancia formando en conjunto las contribuciones paga-Art. 5.º El juez hará publicar las reclama- das en todas las comunas del departamento guen la misma cantidad, aunque se exceda el Respecto de las listas que no hubieren sido número de contribuyentes que deba contener ceras de provincia i quince en las cabeceras

> Las personas que figuren en esta lista formarán la junta de mayores contribuyentes

Art. 8.º El juez ordenará la publicacion de a la fijacion de los carteles.

Cuando se deduzca apelacion, se remitirá el espediente a la Corte de Apelaciones resum diario o periódico de la cabecera de la corte de Apelaciones resum diario o periódico de la cabecera de la corte de Apelaciones resum diario o periódico de la cabecera de la corte de Apelaciones resum diario o periódico de la cabecera de la corte de Apelaciones resum diario o periódico de la cabecera de la corte de Apelaciones resum diario o periódico del desperior de la cabecera reunan en la sala municipal de la cabecera

La junta no podrá constituirse ni funcionotario conservador de bienes raices, que au-Art. 6.º Durante todo el procedimiento, las torizará los actos de la junta i servirá de secretario provisorio, citará a los inasistentes men comunicándole el nombre de los inasis-

> La junta se constituirá elijiendo un presiquedando elejido para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera i la se-

gunda mayoría.

En seguida procederá a elejir por sorteo cinco contribuyentes de entre los que for-Todas las actuaciones se harán libres de de-men parte de ella, para que juntos con el rechos i en papel simple. Los funcionarios a tesorero fiscal i el notario conservador de quienes se ocurra para obtener certificados o bienes raices formen la junta electoral del copias que hayan de servir en el espediente departamento encargada de las inscripciones de formacion de las listas de mayores contri-ordinarias de electores en los rejistros respecbuyentes, estarán obligados a darlas a peti-|tivos. (a) Procederá, asimismo, a sortear el

⁽a) Sobre la participacion del tesorero fiscal i del notario conservador de bienes raices en la junta electoral del departamento, no hai uniformidad de opiniones en la Comision.

en los artículos siguientes.

TITULO II

DEL REJISTRO DE ELECTORES I DE LAS INSCRIP-CIONES 1 ESCLUSIONES

§ 1.º—Del rejistro de electores

der de doscientos inscritos.

Los rejistros que se abran desde la promul-Los rejistros parciales que tengan mas de la Secretaría del Senado. siete años, caducarán de ĥecho aun ántes de efectuarse esa renovacion total.

drá, ademas, una columna en la cual firmarán de la poblacion de la respectiva comuna. las personas que hubieren certificado la resianotará su filiacion.

en su primera pájina útil en gruesos caractéres «Conservador de Bienes Raices», otros las palabras «Tesorero Fiscal» i el tercero, la bre de cada año, la junta electoral formará palabra «Senado».

Art. 11. Los Presidentes i vice-Presiden tes de las Cámaras se reunirá el dia primero cada subdelegacion i seccion del rejistro. En de octubre del año anterior a aquel en que estas listas se pondrá el nombre, apellidos padebe renovarse la Cámara de Diputados, en terno i materno, profesion u oficio i residencia la Secrataría del Senado, a las doce del dia, de los inscritos i el número de la inscripcion. para determinar prudencialmente el número de cuadernos para rejistro i cuadernos para dias siguientes en algun diario o periódico índices que se han de emplear en las inscrip- del departamento, o a falta de éste, en alguciones de los tres años siguientes, los que no de la cabecera de la provincia, si lo hubiemandarán imprimir en las tres series que indi-re, por tres veces cada siete dias; i, en todo ca el número 10.

mero de éstas. El timbre podrá ser jeneral lei.

para los efectos del reemplazo, de que se trata para todos los departamentos o especial para las diversas secciones de la República.

El rejistro deberá tener, ademas, hojas en blanco, foliadas i timbradas, para estender las actas de las sesiones diarias de las comisiones inscriptoras i las actas de escrutinio de las comisiones receptoras de sufrajios.

Tanto los folios destinados a las inscripciones, como los destinados a las actas, serán de papel con marca de agua hecha con arre-Art. 9.º El rejistro de electores se formará glo a las indicaciones que acuerden los Prepor subdelegaciones, subdividiéndose cada sidentes i vice-Presidentes; i en cada hoja se una de cllas en secciones que no podrán exce- estampará tambien un sello seco elejido por los mismos.

Art. 12. Una vez preparados los cuader. gacion de esta lei, serán permanentes; pero nos, la comision de Presidentes de que habla cada siete años se renovarán totalmente las el artículo anterior hará el inventario de ellos, inscripciones que se hubieren hecho durante que suscribirán todos sus miembros, i los enlos siete años anteriores a cada renovacion. tregará bajo este inventario al archivero de

Art. 13. En los primeros cinco dias de enero de cada año, la comision de Presidentes Art. 10. El rejistro se formará por triplica- determinará prudencialmente el número de do en libros foliados que tendrán en cada cuadernos para rejistros que deban distribuirse plana un márjen a la izquierda en el cual de-|en los distintos departamentos i los remitirá berá poner su firma el ciudadano inscrito, al en paquetes lacrados al notario conservador lado del número de órden que le correspon- de bienes raices del departamento, sin perjuida, i columnas verticales paralelas entre sí cio de atender posteriormente los pedidos que para anotar su nombre i apellido paterno i hagan las juntas electorales; pero no debiendo materno, el lugar de su nacimiento, su estado, exceder el número de cuadernos para rejisprofesion o jiro i el local preciso de su habi-tros que remita, en total, comprendidos los tacion con designacion del propietario cuando rejistros de los años anteriores, del que perno pudiere indicarse el número i la calle. Ten- mita inscribir el veinte por ciento de varones

Art. 14. La junta electoral elejida por la dencia del inscrito, si a la comision inscrip | junta de mayores contribuyentes con arreglo tora no le constare i otra columna en que se al inciso final del artículo 8.º, hará las inscripciones i esclusiones de ejectores que ocu-Un ejemplar del rejistro llevará impreso ran, procediendo de la manera que se indica en los artículos siguientes.

Art. 15. El 15 de marzo i el 15 de setiemuna lista alfabética de apellidos de los ciudadados inscritos en los rejistros electorales de

La lista se publicará durante los quince caso, se fijará en carteles en el oficio del no-Determinarán, asimismo, la forma del tim- tario conservador de bienes raices, quien cuibre que deben llevar los rejisti os en cada una dará que estos carteles permanezcan fijados de las hojas de que se compondrán i el nú diariamente, bajo la pena que determina esta

Art. 16. Desde el 1.º de abril hasta el 15 respectiva a los ciudadanos chilenos varones de mayo i desde el 1.º de octubre hasta el 15 que lo soliciten i que reunan los siguientes rede noviembre de cada año, la junta electoral quisitos: constituida en Tribunal en la Sala Municipal en la cabecera del departamento, hará las inscripciones que se soliciten i tramitirá i fallará las reclamaciones de esclusiones que se presenten, escluyendo tambien de oficio los probará con la respectiva partida de nacimiento nombres de los electores cuyo fallecimiento o con la libreta de vecindad o con la papeleta

Para los efectos de este artículo, los oficiales del Rejistro Civil enviarán cada seis me-suministrarán a quien lo solicite personala la Junta Electoral del departamento una mente, previa justificacion de su identidad nómina alfabética de los varones mayores de personal, una libreta de estado civil que conveintiun años que hayan fallecido durante el tenga las mismas indicaciones del rejistro. semestro, con especificacion de los dos apelli-Lievará ademas las indicaciones para anotar la dos i nombres completos de los mencionados subdelegacion i seccion del rejistro electoral

en ella.

desde la una nasta las cuatro de la tarde i diariamente levantará acta de todo lo obrado

que firmarán todos sus miembros.

Art. 17. La Junta Electoral deberá funcionar con la mayoría absoluta del número de Electoral o el testimonio de dos personas provocales si no concurriere el total; pero los ausentes deberán incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el momento en que probará, si necesario fuere, leyendo el interese presenten. Esta incorporacion no los eximirá de la pena correspondiente por no haberse presentado en su oportunidad. Si faltare alguno de los mayores contribuyentes será pectiva del rejistro de las particularidades reemplazado, miéntras dure la ausencia, por mas notables que presente el inscrito, como el contribuyente que corresponda con arreglo ser estatura, grueso, color, barba, nariz, ojos, al sorteo practicado de conformidad con el ar- etc. Podrá adherirse en dicha columna un retículo 8.º Los vocales que hayan asistido da-|trato tamaño estampilla si lo presentare el rán cuenta al juez del crimen de las inasisten-inscrito. cias i pedirán se cite por la policía a los que deben reemplazarlos.

Despues de constituldas las juntas, i en lo sucesivo diariamente, darán cuenta de su ins-cindad, talacion al Intendente o Gobernador i al juez

asistido i de los que no concurran.

Las juntas que se instalen con posterioridad al dia señalado en el artículo anterior, completarán el número de dias que deben funcionar segun lo determinado por la lei.

§ 2.º—De las inscripciones

Art. 18. La inscripcion es acto personal. La junta electoral solo podrá hacerla cuando compareciere ante ella personalmente el individuo que la solicite.

Art. 19. La Junta Electoral debe inscribir en el rejistro de electores de la subdelegacion

1.º Veintiun años de edad;

2.º Saber leer i escrib r; i

3.º Residir en la subdelegacion respectiva. Art. 20. La edad, en caso de duda, se comconste de la respectiva partida de defuncion. (b) de inscripcion en los rejistros militares.

A este efecto las oficinas del Rejistro Civil en que se inscriba el ciudadano. Iguales in-La junta funcionará en los dias indicados dicaciones llevará la papeleta de inscripcion en los rejistros militares.

La residencia, con determinacion de calle número, se comprobará con la libreta de residencia, o por el conocimiento de la Junta

pietarias de la comuna.

La condicion de saber leer i escribir se comsado dos o tres renglones de un artículo cual-

quiera de esta lei.

Se dejará constancia en la columna res-

Se dejará constancia de la inscripcion en la papeleta de inscripcion en el rejistro militar que presente el inscrito i en la libreta de ve-

Art. 21. No podrán ser inscritos, aun cuandel crimen, con espresion de los que hayan do reunan los requisitos enumerados en el artículo 19, los que hayan perdido la ciudadanía:

1.º Por condena a pena aflictiva;

2.º Por quiebra fraudulenta;

3.º Por admitir empleos, funciones o pensiones de un Gobierno estranjero sin especial permiso del Congreso; i

4.º Por naturalizacion en pais estranjero.

Podrán, sin embargo, inscribirse los que, habiendo perdido la calidad de ciudadanos, hayan obtenido rehabilitacion del Senado.

Tampoco se inscribirán aquellos cuya ciu-

dadanía se encuentre suspendida:

1.º Por ineptitud física o moral que impida obrar libre i reflexivamente;

2.º Por la condicion de sirviente domésti-

⁽b) No hai uniformidad de opiniones sobre esta inscripcion única en la cabecera del departamento. co; i

3.º Por hallarse procesado como reo de delito que merezca pena aflictiva.

No serán inscritos ademas:

 Los individuos enrolados en las policías urbanas i rurales o que desempeñaren en ellas cualquier servicio rentado;

2.º Las clases i soldados del Ejército per-

manento i de la Marina; i

3.º Los eclesiásticos regulares.

Los intendentes i gobernadores, los comandantes de armas donde los hubiere i los secretarios de los juzgados del crimen, publicarán semestralmente i enviarán a la Junta Electoral una lista alfabética de los individuos a que se refiere este artículo.

Art. 22. El ciudadano inscrito firmará la partida de inscripcion en el márjen respectivo de cada uno de los tres ejemplares del re

jistro.

Art. 23. Siempre que la Junta Electoral se negare a inscribir a un ciudadano, por falta de algun requisito o por encontrarse en alguno de los casos de inhabilidad, deberá anotar en el acta de la sesion del dia el nombre del in dividuo escluido, el requisito o requisitos de que carece o la inhabilidad que motivó el acuerdo. Ademas, estampará los nombres de los vocales que hayan concurrido con su voto a formar la mayoría para la esclusion.

El individuo a quien se hubiere negado la inscripcion tendrá derecho a que se le dé copia de esa parte del acta, autorizada por el secretario o bien un certificado firmado por el presidente i el secretario de la Junta Electoral La Junta Electoral no podrá escusarse prensa con la firma de todos los asistentes. por ningun motivo del cumplimiento de las disposiciones de este artículo bajo la pena del tes a la terminacion de las inscripcciones, el artículo 134.

Art. 24. El último dia de su funcionamiento, la Junta Electoral pondrá término a las inscripciones cerrando el rejistro, estampando en cada uno de los tres ejemplares de él, a con tinuacion de la última inscripcion, una nota llido paterno i materno, el nombre, profesion firmada per todos los miembros presentes, en que se espresará en letras el número total de ro de la inscripcion. inscritos durante el período de su funcionamiento.

Art. 25. Las inscripciones de cada año se harán en los rejistros en blanco que el notario gastos que demande la publicacion serán de conservador de bienes raices hubiere recibido cuenta del tesoro nacional. del Presidente del Senado; pero se usarán para este efecto, primeramente i hasta com anteriores en que hubiere espacio para nuevas inscripciones.

Al mismo tiempo que se hagan las inscripciones, la Junta Electoral irá anotando el al ciudadano inscrito en el lugar que hubiere

nombre de los inscritos en los cuade: nos para índice que haya recibido con este objeto.

Art. 26. En el acta del último dia de su funcionamiento, en cada año, la Junta Electoral teniendo a la vista el número de cuadernos para rejistros que hubiere recibido del notario conservador de bienes raices, segun el acta de instalacion en la cual se habrá dejado constancia de este dato, anotará en letras el número de rejistros utilizados i el número de cuadernos sobrantes.

De esta acta se sacarán dos copias firmadas por todos los vocales presentes, una de las cuales será protocolizada en el rejistro de escrituras públicas del notario mas antigno del departamento i otra será enviada certificada al Presidente del Senado.

El notario conservador de bienes raices devolverá al Presidente del Senado los cuadernos para rejistros i los cuadernos para índice de que no se hubiere hecho uso en cada año.

El 2 de abril de cada año se reunirán los Presidentes i vice Presidentes de las Cámaras, a las 12 del dia, i procederán a hacer el inventario definitivo de los cuadernos utilizados i de les devueltos, disponiendo de la manera cómo se han de guardar los sobrantes.

Noticiarán por secretaría al notario conservador de bienes raices respectivo el resultado del inventario si hubiere disconformidad i ordenaráa que se forme proceso para averiguar el orijen de la falta en los departamentos en que apareciere pérdida de cuadernos para rejistro o para índice.

El acta de esta sesion se publicará en la

Art. 27. Dentro de los veinte dias siguiennotario conservador de bienes raices deberá proceder a la publicacion, por subdelegaciones i por órden alfabético del primer apellido, de los nombres de los ciudadanos inscritos en los respectivos rejistros, indicando el apeu oficio o residencia de los inscritos i el núme-

Esta publicacion se hará en un periódico del departamento si lo hubiere i, no habiéndolo, en uno de la cabecera de la provincia. Los

Art. 28. Hasta quince dias siguiente a la publicacion del rejistro, todo ciudadano podrá pletarlos, los cuadernos de rejistro de los años presentarse al juez de letras pidiendo la esclusion de las personas inscritas en contravencion a las disposiciones de esta lei.

El juez hará citar para el octavo dia hábil

carta certificada. Se fijará en la puerta de la se procederá en las dos instancias sin esperar secretaría del Juzgado i se publicará por tres la comparecencia de los interesados. Termidias en un diario o periódico de la localidad nado el plazo de que habla el mismo inciso, la nómina de los ciudadanos cuya esclusion no se admitirá reclamacion alguna i el rejisse reclama i el dia i hora de la compare-tro quedará definitivamente formado. cencia.

dios de prueba. Si no compareciere el dia i hora tiva la responsabilidad a que pudiera haber fijado i no rindiere prueba de su identidad, lugar de parte de los vocales de la Junta Elec-

será escluido de los rejistros.

Repecto de los que comparezcan se recibirá o nó prueba segun los casos, i segun los antecedentes que suministren se resolverá sin mas trámite. La libreta de vecindad del Rejistro Civil o la de Rejistro Militar, llevada per-los años anteriores se pedirán por escrito a la ciente.

do dia despues de celebrado el comparendo i será fijada en la secretaría por tres dias, pudiendo ser apelada dentro del mismo plazo para ante la Corte de Apelaciones respectiva. se comprobará con la respectiva partida i las Si no se interpusiere este recurso será consul-lotras causas de esclusion con la prueba que tada al mismo Tribunal.

Si se diere lugar definitivamente a la esclusion se trascribirá la sentencia a la Junta Elecbienes raices.

Igual reclamacion podrá hacerse por los electores a quienes se hubiere negado la ins cripcion por la Junta Electoral para que se les inscriba. Se acompañará a la reclamacion un certificado o la copia del acta a que se refiere el artículo 23 i si no se acompañare se pedicá que Junta Electoral deberá pasar los antecedentes se agregue por el notario conservador de bie nes raices, tomándola del rejistro. Si no apareciere en el acta constancia de la negativa se admitirà prueba para hacerla constar. Apareciendo: robada la negativa i justificada la capacidad electoral del reclamante en conformidad cabecera de la provincia, se fijarán en carteles a la lei, se ordenará su inscripcion. Decretada en el oficio del notario conservador de bienes la inscripcion, el ciudadano que la obtenga en raices i se notificarán al objetado en el lugar definitiva deberá comparecer ante el juez de que hubiere señalado como su habitacion, deletras el dia i hora que éste señale: el juez jándole cédula por medio de la policía i dehará traer los tres ejemplares del rejistro, ci-biendo firmar la notificacion el notificado si vador de bienes raices i al tesorero fiscal i se firmare. procederá a la inscripcion en los tres ejemplares firmándola estos funcionarios i el juez a recibirá o nó prueba, segun los casos, hasta mas del interesado.

Todos los procedimientos de primera i se gunda instancia a que dé lugar cada reclama cion, serán sumarios i durarán el plazo máxi mo de treinta dias.

Hecha la primera citacion en la forma es-|ren producido.

fijado como residencia, enviándole ademas presada en el inciso primero de este artículo,

De las resoluciones que se dicten se pasará El citado deberá comparecer con sus me-copia al juez del crimen para que haga efec-

§ 3.º—De las esclusiones

Art. 29. Las esclusiones de los rejistros de sonalmente, será estimada como prueba sufi-|Junta Electoral dentro de los plazos determinados en el artículo 16 i deberán fundarse en La resolucion se espedirá dentro del segun- haber fallecido el inscrito, o en habe incurrido en alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 21, o en haber perdido la residencia en la subdelegacion. La defuncion corresponda.

Deberá personalmente solicitar su esclusion de los rejistros de una subdelegacion todo toral para que haga las anotaciones del caso ciudadano que por haber cambiado de resial marjen de la inscripcion anulada para que dencia quisiere inscribirse en la nueva. Si se sea publicada por el notario conservador de inscribiera en los rejistros de la subdelegacion de su nueva residencia sin haber cancelado la inscripcion anterior, será penado con veinte dias de prision inconmutables i esta pena se le aplicará cuando fuere escluido de los rejistros a solicitud de cualquiera persona que compruebe la doble inscripcion, para lo cual la al Juzgado del Crimen de la actual residencia del inscrito.

Art. 30. Las solicitudes de esclusion se publicarán por tres dias en un periódico del departamento o a falta de éste en uno de la tará a la misma audiencia al notario conser fuere habido o espresarse la razon por qué no

Al dia siguiente será oido el objetado i se

por dos dias.

Art. 31. La junta electoral resolverá dentro de los ocho dias siguientes lo que corresponda en cuanto a las esclusiones pedidas, con el mérito de los antecedentes que se hubie-

Las esclusiones pedidas por los mismos inscritos por cambio de residencia serán admitidas sin mas trámite i en el mismo dia en que nado. se formularen.

Art. 52. La junta electoral hará publicar las resoluciones que dictare diariamente en la for-|dor de bienes raices, se suplirá la faita por ma determinada por el artículo 30 hasta el 5 de junio i el 5 de diciembre, respectivamente. Dentro de este plazo podrá reclamarse ante el juez de letras de turno en lo civil de la correspondiente jurisdiccion i las resoluciones lidad criminal que corresponda. Todas las enque se dieren en estas reclamaciones deberán tregas se harán bajo recibo. dictarse i publicarse del 10 al 15 de junio i del 10 al 15 de diciembre, respectivamente, i serán apelables hasta el 20 de junio i el 20 de diciembre respectivamente para ante las Corte de Apelaciones, elevándose los antecedentes dentro de los cuarenta i ocho horas S 1.º De las elecciones ordinarias de Senadores, de siguientes estén o nó notificados los interesados. Si no hubiere apelacion se elevarán en sulta dentro del mismo plazo.

La Coste de Apelaciones fallará los recurresados, hasta el 25 de julio i el 25 de enero, respectivamente, i devoiverá los anteceden tes al dia siguiente. Contra las resoluciones alguno.

El juez de letras enviará copia de las resoluciones a la junta electoral el mismo dia que pública el 25 de junio del año en que termireciba los autos.

Art. 33. A las doce meridiano de los dias el ejercicio del cargo de Presidente. 30 de julio i 30 de enero se reunirá la Junta Electoral para hacer las esclusiones a que haya lugar segun las resoluciones de la Corte al fin de cada período lejistivo, para que se de Apelaciones. Las esclusiones se anotarán ordene la eleccion. al márjen del rejistro, bajo la firma de los miembros de la junta, en los ejemplares que deba verificarse la eleccion, a las doce del dia, existen en poder del tesorero fiscal i del nota-la junta de mayores contribuyentes del deparrio conservador de bienes raices.

ta electoral hará publicar las listas definitivas los sufrajios. de electores del departamento que aparecieren inscritos en los últimos siete años, en la cada seccion del rejistro en que los inscritos forma prescrita en el artículo 15, hasta el 5 excedan de ciento. Si el número de inscritos de agosto i el 5 de febrero, respectivamente, no excediere de ciento, se agregará dicha sec-

das las elecciones que ocurran desde el tér-municipal. mino de esta publicacion.

la junta electoral entregatá bajo recibo uno do el órden numérico de las subdelegaciones de los ejemplares del nuevo rejistro al teso-|del departamento por medio de cedulas firrero fiscal, otro al notario conservador del madas por cada votante, debiendo votarse por departamento i remitirá el tercero al Presi-contribuyentes que figuren en las listas de las dente del Senado, conjuntamente con la copia respectivas comunas formadas con arreglo a lo de las resoluciones definitivas de esclusiones establecido en el artículo 1 º a que se refiere el artículo 32 para que haga practicar en los ejemplares de los rejistros na i se declarará elejidos a los cinco contribu-

interiores las anotaciones correspondientes que serán firmadas por el secretario del Se-

Si en cualquier tiempo se estraviare el ejem plar que debe conservar el notario conserva el que conserve el tesorero fiscal i por el del Presidente del Senado en subsidio, que será entregado previo decreto judicial en reemplazo del estraviado, sin perjuicio de la responsabi-

TITULO III

DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DIRECTAS

Diputados i de Electores de Presidente de la República.

Art. 36. Las elecciones ordinarias de Senasos sin esperar la comparecencia de los inte-|dores, Diputados i electores de Presidente de la República se harán en las épocas que a continuacion se espresan:

1.º La de Senadores i Diputados, el segunde la Corte de Apelaciones no habrá recurso do domingo de marzo del año en que termine el período de la Cámara de Diputados; i

> 2.º La de electores de Presidente de la Rena el período señalado en la Constitucion para

> El Senado comunicará al Presidente de la República las vacantes que hubieren quedado

Art. 37. Quince dias ántes de aquel en que tamento designada con arregio al artículo 7.º Art. 34. Terminadas las esclusiones, la jun-procederá a nombrar comisiones receptoras de

Se nombrará una comision receptora para Los rejistros así revisados servirán para to-leion a la mas próxima del mis:no territorio

La comision receptora se compondrá de cin-Art. 35. El 5 de agosto i el 5 de febrero co vocales i su nombramiento se hará siguien-

Cada votante sufragará por una sola perso-

yentes que hubieren obtenido el mayor nú-|quede redactada i firmada el acta por todos mero de votos, siempre que este número al-los miembros presentes en la constitucion de cance a la quinta parte del total de los miem-la junta, o que se hubieren incorporado dubros de la junta.

Si alguno o algunos no alcanzaren a obtener la quinta parte de los votos, se repetirá la que actuará durante su funcionamiento, puobtenga la primera mayoría.

En caso de empate, serán preferidos por el orden alfabético del primer apellido, en igualdad de apellidos por el del primer nombre, i en igualdad de nombres a la suerte.

Agotadas todas las listas de contribuyentes, la designacion se hará en la misma forma en tre los electores o vecinos de la subdelegacion.

Las cédulas que sirvieren para la votacion se guardarán en el oficio del notario conservador de bienes raices hasta que la autoridad a que corresponda haya calificado la eleccion.

La designacion de vocales de las comisiones recepioras no podrá recaer en miembros avisos que le entregue el notario conservador del Congreso, de las municipalidades o de las de bienes raices. Cada vocal o apoderado de juntas electorales, en empleados fiscales o mu-candidato tendrá derecho tambien para pedir nicipales, en subdelegados, inspectores, jueces copia autorizada de uno o mas de los nomde subdel gacion o de distrito en actual ejer-bramientos, pagando el trabajo de escritura. cicio o que hubiesen desempeñados estos cargos dentro de los seis meses que precedan al dia de la eleccion, ni en personas que se hallen impedidas para funcionar o que tengan su residencia en la subdelegacion respectiva. Los intendentes i gobernadores pasarán a las juntas de mayores contribuyentes, ántes del dia en que deban nombrorse las comisiones receptoras, una nómina de los subdelegados, inspectores, jueces de subdelegacion i de distrito a que se refiere este inciso.

La junta de mayores contribuyentes, al hacer la eleccion de cada comision receptora, designará tambien el sitio publico en que deberá funcionar dentro de los límites urbanos de la comuna o territorio municipal.

Los sitios señalados no podrán estar a mas cabeceras de las comunas. Los empates que sesion deberá concurrir el detenido. ocurrieren en estas designaciones se resolverán a la suerte. Producido el acuerdo sobre el sitio donde deban funcionar las comisiones receptoras no podrá considerarse ni alterarse por circunstancia alguna.

La junta de mayores contribuyentes proce derá a su constitucion i funcionamiento en conformidad a las reglas indicadas en el arículo 8.º i permanecerá en sesion hasta que popular.

rante su funcionamiento.

El notario conservador de bienes raices, votacion entre los tres que hayan obtenido las blicará el acta de lo obrado dentro de las cuamayorías mas altas i será designado el que renta i ocho horas siguientes i la fijará en su oficio a la vista de público, comunicará a todos los vocales su nombramiento, indicando el lugar en que las comisiones receptoras deberán funcionar i el nombre de los demas vocales de la misma comision. Esta comunicacion se hará dentro de las cuarenta i ocho horas por medio de ordenanzas que solicitará de la autoridad administrativa, los que deben devolver al notario el sobre que encierre la comunicación firmada por el vocal o la persona que reciba ésta en su domicilio. Al mismo tiempo dirijirá a cada vocal aviso por correo, certificado, del nombramiento; estos certificados serán gratuitos i el administrador de correos dará recibo circunstanciado de los

> Los mayores contribuyentes que nombren personas inhábiles o cambien los nombres de los vocales elejidos, que designen lugares que no llenen las condiciones señaladas en este artículo para el funcionamiento de las comisiones receptoras o que falten a cualquiera otra de sus obligaciones, i los notacios conservadores de bienes raices que no comuniquen a los vocales su nombramiento ni lo publiquen en la forma indicada, sufrirán la pena que indica el artículo 132.

Art. 38. Si en el dia indicado en el artículo anterior la junta de mayores contribuyentes no celebrase sesion por falta de número, el juez del crimen citará a los miembros inasistentes en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de prision, hasta que la de cien metros unos de ctros en las cabeceras junta de mayores contribuyentes haga las dede departamento i de cincuenta metros en las signaciones de comisiones receptoras, a cuya

> Art. 39. El juez del crímen respectivo conocerá de las causas e inhabilidades i de las ilegalidades cometidas en el nombramiento de los vocales de las comisiones receptoras.

> Los vocales podrán alegar como escusas las casuales indicadas en el artículo 4.º

> Para reclamar la inhabilidad habrá accion

dad por el juez, este funcionario dará en el órden de todos los inscritos en la respectiva acto aviso a la junta electoral designada con seccion del rejistro, sellado en la secretaría arreglo al artículo 8.º para que reemplace a los del Senado, debiendo mediar por lo ménos escusados o inhábiles en el término de veinti-|tres centímetros de arriba abajo entre uno i cuatro horas. Contra esta resolucion del juez otro número, a fin de recibir la firma de cada no habrá recurso alguno.

nirán ocho dias ántes del de la eleccion, a las esté impreso el número de la seccion del redoce del dia, en el sitio que se les haya desig ljistro; nado para su funcionamiento i nombrarán de su seno i por voto uninominal presidente i se-|frajio en número igual al de los electores inscretario, quedando elejidos para estos cargos critos los que respectivamente obtengan la primera i segunda mayoría. Se nombrará tambien por del mismo tamaño; no tendrán ninguna señal mayoría de votos un comisario.

apellidos fueren iguales, por el del primer raices; i nombre.

Si a la hora precisa determinada por la lei ta lei. en este artículo no concurriere la mayoría de la comision receptora, ésta no podrá constituirse mas tarde i los vocales asistentes darán aviso de lo ocurrido al juez del crimen i a la autoridad administrativa Concurriendo la mainstalacion al juez del crimen i al gobernador, acompaña a esta lei. indicando el nombre de los inasistentes.

Art. 41. Si alguna comision receptora no se instalare en el dia designado por la lei, el juez someterá a juicio a los inasistentes i dará avi so en el acto a la junta electoral para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas.

Las comisiones así integradas se instalarán a la mayor brevedad i darán aviso al juez i al Gobernador. Si no se instalaren se volverá a proceder de la misma manera hasta que se verifique la instalacion.

Art 42. Ninguna comision receptora podrá funcionar con ménos de tres miembros.

indicada en el artículo 7.º, las juntas electorales funcionarán diariamente, a las doce dia, hasta que tenga noticia oficial de que se han instalado todas las comisiones receptoras del departamento, i publicarán por la prensa actas sarios para la eleccion. de sus reuniones.

Art. 44. Instaladas las comisiones receptoras solicitarán del notario conservador de bienes raices, per conducto del comisario:

poder de dicho funcionario i el índice corres-li vice-Presidentes. pondiente;

Aceptada la causa o declarada la inhabili-firmas que corresponda, con el número de sufragante frente al número respectivo; los Art. 40. Las comisiones receptoras se reu-|tres formularios de actas i los sobres en que

3.º Cierros de carta para la emision del su-

Estos cierros deberán ser blancos, todos esterna que los distinga unos de otros i esta-En caso de empate, serán preferidos por el rán timbrados en el ángulo superior derecho órden alfabético del primer apellido; i si los con el sello del notario conservador de bienes

4.º Ejemplares de la Constitucion i de es-

Solicitarân tambien, por medio del comisario, del alcalde municipal una caja de madera para recibic la votacion, con cerradura, que tendrá en uno de sus costados mas largos un vidrio trasparente i un pupitre aislado que yoría indicada se instalará i dará aviso de su|tenga la forma descrita en el diseño que se

> De todo lo obrado se levantará acta en dos ejemplares firmados por los presentes, que se entregarán al comisario.

Art. 45. Dos meses antes de cada eleccion ordinaria se reunirán los presidentes i vicepresidentes de ambas Cámaras i determinarán el número de cuadernos para firmas a que se refiere el artículo anterior, el número de formularios de actas, así como la cantidad de sobres grandes de oficio, con direccion impresa al Presidente del Senado i el número de sobres para votos; todo lo cual mandarán limprimir.

Un mes ántes de cada eleccion ordinaria Art. 43. Desde el dia siguiente a la fecha dichos funcionarios harán remitir al notario conservador de bienes raices de cada departamento, en paquetes lacrados i sellados, el número de cuadernos para firmas, de formularios de actas i de sobres que conceptúen nece-

Los cuadernos, formularios i sobres de oficio llevarán ademas impresa la designacion de la provincia, departamento, el número de la subdelegacion i el de la seccion del rejistro a que deben servir i el sello adoptado para 1.º El ejemplar del rejistro que exista en estos efectos por la Comision de Presidentes

Art- 46. Desde el dia designado para la 2.º El número de cuadernos en blanco para instalacion de las comisiones receptoras, e

notario i el primer alcalde de la Municipalidad despacharán en sus oficinas respectiva- se encuentren en número para funcionar. mente desde las doce del dia hasta las seis de la tarde, los pedidos de los comisarios, hacienentregadas por dichos comisarios i dejando constancia al pié del acta orijinal de esta dilijencia.

El notario conservador hará la entrega del rejistro e indice correspondiente desde el tercer dia anterior a la eleccion bajo recibo i pocrado con un sello.

Si el rejistro que estuviere a su cargo se hubiere estraviado, el comisario lo hará presente al juez de letras de turno en lo civil, quien dará la órden de entregarle el del tesorero fiscal. Este funcionario hará la entrega de su rejistro en la forma espresada en el inciso anterior.

Corresponde al comisario de cada comision receptora hacer trasladar los artículos que reciba al lugar en que deba funcionar, preparar dicho local i tomar todas las medidas convenientes al mejor funcionamiento de la comision receptora. Llevará cuenta documentada de los gastos que ocurran.

Art. 47. Una vez constituidas todas las comisiones receptoras, el notario conservador de bienes raices fijara en su oficio i publicara la les de la comision para ampararlo la nómina de sus miembros, con designacion del sitio público en que han de funcionar, i la comunicará el mismo dia al juez del crimen i a la autoridad administrativa.

En todo caso, igual comunicación i publicacion se hará ademas en la víspera de la elec-

recepcion de los sufrajios.

No podrán funcionar con ménos de tres del pupitre. miembros, segun lo establecido en el artículo de instalacion, deben incorporarse i tomar gado. parte en los procedimientos desde el momento en que se presenten.

instalacion al Gobernador i al juez del crimen, el primero. con especificacion de los vocales que no hayan asistido i de los apoderados concurrentes, con espresion de la persona del candidato a quien representan, dejándose constancia de esta circunstancia en el acta.

El mismo aviso darán los asistentes que no

Art 49. Solo los electores que deban sufragar, los vocales adjuntos, los candidatos. do archivar las actas originales que les fueren las comisiones parlamentarias i los apoderados de los candidatos, tendrán acceso al circuito en que funcione la comision : eceptora.

Instalada ésta, el presidente irá llamar do de una manera clara, distinta i pausada, a los electores, por órden a fabético del primer apellido. niendo cada seccion en paquete cerrado i la-|pero con todo su nombre. Al llamamiento, el sufragante se acercará a la mesa i pondrá su firma en el cuaderno en blanco al lado del número que le corresponde. Si hubiere conformidad entre esta firma i la que existe en en el rejistro i coincidieren las especificaciones en él anotadas con la persona del sufragante, la comision revisora admitirá el sufrajio. En caso de duda sobre la identidad del elector, la comision tomará como base la papeleta de inscripcion en el rejistro militar, que lleve el sufragante; i en caso de no admisir el sufrajio por disconformidad de la firma i falta de coincidencia entre las indicaciones del rejistro i las de la papeleta de inscripcion militar se tomará nota del hecho en el acta de la sesion e inmediatamente se remitirá al sufragante a disposicion del juez del crimen, sin que se admita ninguna escusa del ciudadano ni de los voca-

Admitido el sufrajio, el presidente entregará al elector uno de los cierros para carta de que habla el artículo 44, firmán lolo previamente i en este mismo momento dicho presidente i el secretario de la comision receptora. El elector entrará al pupitre aislado de que habla el mismo artículo i pondrá su voto den-Art. 48. Las comisiones receptoras i los vo-tro del sóbre que hubiere recibido, el que pecales adjuntos, de que habla el artículo 97, i gará i volverá a depositar por sí mismo en la los apoderados de los candidatos se reunirán urna, la cual estará colocada de manera que en el lugar designado, a las nueve de la ma-los electores vean el contenido a traves del fiana del dia de la eleccion, para proceder a la vidrio de uno de sus costados. El elector no podrá permanecer mas de un minuto dentro

El secretario escribirá en un libro especial 42; pero los que no hayan concurrido a la hora el nombre del elector que hubiere sufra-

Terminado el primer llamamiento, se hará otro en la misma forma para recibir los sufra-Las comisiones receptoras comunicarán su jios de los que no hayan estado presentes en

> Art. 50. El comisario cuidará de que en el pupitre haya votos con el nombre de los diversos candidatos.

> Art. 51. Los votos deben ser en papel comun blanco, sin señal ni marca alguna; no po-

drán tener sino veinte centímetros de largo i podrá emitirse por el mismo elector al ser lladiez de ancho. Solo se colocarán en el pupitre mado o presentarse a sufragar en la forma los votos que entreguen los apoderados de los indicada en los artículos anteriores. candidatos i no podrá rechazarse por otro lo establecido en este artículo.

El elector, sin embargo, puede usar el voto mun i de las dimensiones indicadas.

sentaren dos o mas electores pretendiendo ma persona, para los cargos de Senadores, tener el mismo nombre, el presidente de la Diputados o electores de Presidente que cocomision receptora los hará firmar a todos en responda elejir. En consecuencia podrá insel cuaderno en blanco i en vista de la firma i cribir, en su boleto, el nombre de una o mas demas indicaciones del rejistro i, en caso de personas tantas veces cuantas sea el número duda, en vista de las indicaciones de la pape- de Senadores, Diputados o electores de Preleta de inscripcion en los rejistros militares sidente que la lei prescribe elejir. que exhiban los electores, la comision receptora resolverá a quien acepta, remitiendo in-ldato tantos sufrajios, cuantas veces aparezca mediatamente al juez del crimen a los demas, escrito su nombre en las listas de votacion, sin admitir tampoco escusa alguna ni de les con tal que éstas no contengan exceso de, ciudadanos ni de los vocales de la comision. nombres.

Si el ciudadano del número l'amado no se presentare a sufragar, el vocal que lleve el receptora practicará el escrutinio de ella en el índice especial de la votacion anotará separadamente esta circunstancia.

Art. 53. Cuando una comision receptora tuviere a su cargo mas de una seccion del rejistro, ántes de pasar a otra, el presidente de la comision preguntará a les electores allí presentes que no hubieren concurrido al llamado, si ha dejado de votar algun elector de dicha seccion i recibirá los sufrajios de los que que determina esta lei. se presenten a sufragar.

Si no hubiere electores de esa seccion, seguirá el llamamiento de las demas secciones que la comision receptora tuviere a su cargo.

Art. 54. Si a las cuatro de la tarde no hu biere terminado el llamamiento de todas las secciones del rejistro que la comision receptora tuviere a su cargo, prolongará sus funciones hasta terminar, sin que pueda separarse por ningun motivo ántes de concluirlo, bajo te hecho en el acta; pero sin que esto obste la pena determinada por esta lei.

Art. 55. Despues de terminado el llama miento de todos los electores de las secciones aparezcan sin las firmas del presidente i se del rejistro de la comision receptora tuviere cretario i se agregarán al paquete en que se a su cargo, tendrán acceso al circuito los elec-[pondrán los votos conforme a lo establecido tores que no hubieren concurrido al llamado, en el artículo 60. a medida que se vayan presentando, siempre pero si el llamamiento hubiere terminado por los demas vocales i los apoderados de los recibir esos sufrajios.

Art. 57. Se sufragará en la misma cédula motivo que el de faltar en su forma i color a por los Senadores i Diputados que hayan de

elejirse.

En las elecciones de Senadores i Diputaque lleve consigo, siendo en papel blanco co-ldos al Congreso i de electores de Presidente de la República, cada elector podrá dar su Art. 52. Si al llamado del nombre se pre voto a diversas personas, o a una sola i mis-

En el escrutinio se aplicarán a cada candi-

Art. 58. Concluida la votacion, la comision mismo lugar en que la hubiere recibido, a presencia del público i de los candidatos o sus apoderados. Se presume de derecho fraudulento el escrutino que se practique en otro lugar que en aquel en que la comision receptora haya funcionado o en otra forma que la indicada en este artículo, incurriendo los vocales de la comision receptora en las penas

Para practicar el escrutinio se contará en primer lugar el número de electores que aparezca sufragando segun el cuaderno de firmas o índice de votantes i en seguida se abrirá la urna i se contará el número de sufrajios puestos en ella. Si apareciere un número de sobres superior al de electores que hayan sufragado, serán responsables el presidente i el secretario de la comision receptora que los hubieren firmado, dejéndose constancia de espara que el escrutinio se practique. Se esclui rán del escrutinio, sin abrirlos, los cierros que

Los votos serán leídos en alta voz por el que lo hagan ántes de las cuatro de la tarde; presidente i por el secretario separadamente i despues de esta hora, la comision receptora, candidatos que lo deseen. Si al abrir el cierro habiendo electores que quieran sufragar, pro-lapareciere que contiene varias cédulas iguales rrogará sus funciones por una hora mas para solo se escrutará una de ellas; pero si fueren distintas, no se escrutará ninguna i se dejará Art. 56. El voto es acto personal i solo constancia del hecho en el acta i el sóbre con

las cédulas que contenia se agregará al paque-lespresándose por éstos a quien representan. te de que habla el inciso anterior. Cuando en Del mismo modo serán firmados los formulala cédula hubiere mayor número de nombres rios que se presenten para consignar el resulque el de candidatos que corresponde elejir, tado del escrutinio. no se escrutará aquella i con el respectivo só bre se agregará al mismo paquete de votos.

sidere marcadas se escrutarán; pero se dejará rados que lo deseen, minuta que se fijará inconstancia en el acta de los votos que conten-|mediatamente en un lugar visible, dentro del gan i de los accidentes estimados como mar-|recinto de la mesa para conocimiento del pú-

Art. 59. Inmediatamente despues de terminado el escrutinio i en el mismo lugar en cará por telégrafo al Ministerio del Interior los que hubiere funcionado la comision receptora, resultados que arrojen las actas de las mesas se levantará por cuadruplicado acta de dicho a medida que las vaya recibiendo. Los teleescrutinio, estampando separadamente en le-Igramas se ordenarán i archivarán en el Ministras i en cifras el número de sufrajios que haya terio. obtenido cada candidato para Senadores, para Diputados, o para electores de Presidente de tender el acta, el presidente de la Comision la República. Se dejará constancia de la hora receptora pondrá las cédulas con que se haya inicial i de la hora final del escrutinio.

el acta del escrutinio. Los otros tres ejemplares en que ha tenido lugar. serán escritos en los formularios especiales reque indica el artículo siguiente, para su remi-|hubiere terminado dicha calificacion. sion al Presidente del Senado; i el tercero se ra designe por mayoría de votos, de lo que se ejemplar del acta de escrutinio que hayan re bernador del departamento. Se escribirá tam-los candidatos por el lado del cierro. bien el resultado del escrutinio en los formulacion, bajo las penas que señala esta lei.

juntos i por los candidatos o sus apoderados, de la entrega con la misma designacion de la

La comision receptora consignará, ademas, el resultado del escrutinio en una minuta fir-Las cédulas que la comision receptora con-mada por el presidente, vocales i los apodeblico.

El Gobernador del departamento comuni-

Art. 60. Hecho el escrutinio i ántes de esvotado, dentro del sóbre especial destinado al Uno de los ejemplares del acta se escribirá efecto i empaquetará el cuaderno de firmas i en las hojes en blanco del rejistro de la sec-|el índico de votantes que hayan servido en la cion respectiva, i si la comision receptora hu-eleccion; cerrará i lacrará el sóbre i el paquete biere tenido a su cargo varias secciones, en el que firmarán por el lado del cierro todos los rejistro de la seccion que contenga menor nú vocales i los apoderados de los candidatos. mero de inscritos, debiendo espresarse en este El presidente dirijirá, dentro de las cuatro hocaso en el acta cuál es el número de inscritos ras siguientes, por correo i certificados el sóde cada una de las secciones que la comision bre con las cédulas i el paquete con el cuareceptora tuvo a su cargo i ponerse en los de-derno de firmas o índice de votantes al Presimas rejistros, en una de las hojas destinadas a dente del Senado. En la cubierta de una i las actas, una nota que firmarán todos los otro se dejará constancia de la hora en que vocales, los vocales adjuntos i los apoderados fué entregado en la respectiva oficina de code los candidatos que lo deseen, en que se es- rreos i el administrador de éste dará recibo de presará cuál es el rejistro en que se ha escrito su entrega, tambien con espresion de la hora

Los sobres con votos i los paquetes con cuamitidos por el Presidente del Senado: uno de dernos de firmas quedarán depositados en la estos ejemplares quedará en poder del presi-|Secretaría del Senado, a disposicion de la audente de la comision receptora; otro en poder toridad encargada de calificar la eleccion resdel secretario, bajo sóbre cerrado en la forma pectiva, i deberán ser destruidos cuando se

Art. 61. Les secretaries de las comisiones reentregará al ciudadano que la comision recepto-|ceptoras enviarán al Presidente del Senado el dejará constancia en el acta, paraque lo deposite cibido con este objeto, bajo sóbre lacrado que dentro de veinticuatro horas en manos del Go-firmarán todos los vocales i los apoderados de

El secretario de la comision receptora de rios que presenten los apoderados de los can-positará el paquete que contenga el acta en didatos o estos mismos. Cualquier incidente o la oficina de correos mas próxima al lugar en reclamacion concerniente a la votacion o es- que funcionó la respectiva mesa en el plazo crutinio deberá consignarse en el acta, sin que de dos horas. Se consignará en la cubierta, en pueda escusarse por ningun motivo la anota-|letras, la hora en que el secretario recibe el paquete i el Administrador de Correos estam-Los cuatro ejemplares del acta serán firma-pará tambien, en letras, la hora en que le sea dos por todos los vocales, por los vocales ad-entregado para su certificacion i dará recibo

hora. Se presume fraudulento el ejemplar del nes i comisiones receptoras que hayan funacta que no se deposite en el correo dentro cionado; i para determinar esta mayoría (el del plazo fijado.

cerán abiertas durante toda la noche que siga hubiesen comunicado su instalacion i de las a una eleccion de Senadores i Diputados o de que hayan enviado acta de escrutinio. Hará electores de Presidente de la República.

eleccion se formará, por la comision recepto-cionen en minoría o que se dividan para consra, un estado correspondiente al empleo de tituir colejios separados incurrirán en las pecierros de cartas recibidos del notario conser- nas que señala esta lei i sus actos serán abvador de bienes raices conforme al artículo solutamente nulos. 44, anotando los usados, inutilizados i sobrantes i devolviendo a dicho funcionario estos cretario que elija, procederá a designar cuatro últimos, i los inutilizados dentro de un sóbre personas para que con el notario conservador cerrado i lacrado, firmado por el lado del cie- de bienes raices, que hará de secretario, forrro por todos los vocales.

cia de este estado.

de la noche del mismo dia de la eleccion por te, decidirá la suerte. los comisarios de las comisiones receptoras de la cabecera del departamento; i dentro de reunion que suscribirán todos los presidentodo el dia siguiente, hasta las diez de la tes, i al firmar entregarán al notario consernoche, por los de las comisiones rurales. En vador, bajo recibo que les dará dicho funcioel recibo se dejará constancia de la hora de nario, el ejemplar del acta de la votacion rela devolucion.

oficio hasta las diez de la noche para efec- de actas de sesiones de la Municipalidad de tuar esta recepcion en los dias indicados i co- la cabecera del departamenento i si no pudiemunicará al juez del crimen respectivo, ven-ra obtenerse dicho libro, en el protocolo del cidos los plazos, las faltas de cumplimiento a notario mas antiguo. esta disposicion para que proceda a formar de oficio el proceso correspondiente. Si no ta, el notario conservador i las cuatro persodiere el aviso incurrirá en las penas que se-designadas procederán a contituirse en junta ñala esta lei.

le dé el conservador en la notaria i el notario sidente i comunicará su instalacion al Go-

Art. 65. Dos dias despues de la votacion men. los presidentes de las comisiones receptoras que hubiesen funcionado se reunirán en se-cia pública, con asistencia de los vocales adsion pública a las doce del dia en la sala mu- juntos i de los candidatos o apoderados de nicipal de la cabecera del departamento, bajo ellos que concurran, procederá a practicar el la presidencia provisoria del que lo sea de la escrutinio en vista de las actas parciales que primera seccion de la primera subdelegacion hayan entregado al notario conservador de urbana, i procederán a nombrar un presidente bienes raices los presidentes de las comisioi un secretario, sufragando cada uno de los nes receptoras. presentes solo por un nombre i resultando elejidos respectivamente presidente i secreta- diendo los demas miembros de la junta comrio las dos personas que obtengan las mas probar la exactitud de la lectura. Cada uno altas mayorías. La reunion no podrá cele- de los miembros de la junta, incluso el notabrarse sin la concurrencia de la mayoría ab- io, tomará nota separadamente del resultado soluta de presidentes de las diversas seccio- de las actas a medida que sean leidas i de

juez del crimen i el Gobernador del departa-Art. 62. Las oficinas de correos permane-mento enviarán la nómina de las mesas que de secretario provisorio el notario conserva-Art. 63. Al terminarse el escrutinio de la dor de bienes raices. Los presidentes que fun-

Constituida la junta con el presidente i semen la junta escrutadora del departamento. En el acta del escrutinio se dejará constan- Estas cuatro personas podrán ser presidentes o vocales de las comisiones receptoras u otras Art. 64. El comisario de la comision recep- personas que no hayan figurado en ellas i que tora devolverá al notario conservador, bajo se hallaren presentes en la sesion. La elecrecibo, el rejistro i el paquete de que trata el cion se hará por voto uninominal i serán deartículo anterior. Esta devolucion se hará in-signadas las cuatro personas que obtengan mediatamente i a mas tardar ántes de las diez mayor número de sufrajios: en caso de empa-

Hecha esta eleccion se levantará acta de la cibida por la comision receptora de que for-El notario conservador permanecerá en su maron parte. El acta se escribirá en el libro

Inmediatamente despues de firmada el acescrutadora, nombrando por mayoría de vo-El comisario hará protocolizar el recibo que tos, de entre éstas, la que debe hacer de prele dará copia autorizada de él gratuitamente. bernador del departamento i al juez del cri-

Art. 66. La junta escrutadora, en audien-

El notario leerá las actas en alta voz, pu-

dato para Senador, Diputado o Elector de Pre- de la junta escrutadora. Se consignará, adesidente de la República. Si despues de escru- mas, en una minuta firmada por todos los tadas todas las actas entregadas por los presi-miembros de la junta escrutadora i los apodentes de comisiones receptoras, faltare algu- derados de los candidatos que lo deseen, mina acta parcial, se tomerá en cuenta la que de- nuta que se fijará en un lugar visible dentro be haberse escrito en el rejistro respectivo, de la sala en que haya funcionado la junta que presentará el notario conservador, sin que para que el público pueda imponerse de ella. por ningun motivo dejen de escrutarse todas las actas de las mesas que hayan funcionado, bien por todos los miembros de la junta esni aun a pretesto de vicios o irregularidades crutadora i apoderados de los candidatos, se que puedan afectarlas, dejándose constancia, depositará uno en poder del presidente i el sin embargo, de los vicios o irregularidades. otro en poder del notario conservador de bie-A falta de estos ejemplares, el escrutinio de- nes raices. partamental se verificará computando solo los espresándose en el acta de la sesion el núme-por él i el notario conservador: una al Presieleccion.

Art. 67. Hecho el escrutinio, estando conactas de cada comision receptora.

de Presidente de la República los candidatos vador. que hayan obtenido las mas altas mayorías, corresponda elejir a cada departamento.

una sola sesion i una vez concluido se esten- presidente de la junta escrutadora i el notario junta deliberar ni resolver sobre cuestion al- recibo. guna, ni separarse sin haber concluido sus funlo obrado, suscrita por los miembros de la jun | lativamente por tres candidatos a lo ménos. ta i por los apoderados de los candidatos que lo deseen.

partamento, si no se hubiese podido obtener eleccion, a las doce del dia, en la sala munici-

número de votos obtenidos por cada candi-aquel i será suscrito por todos los miembros

De los otros dos ejemplares, suscritos tam-

El presidente de la junta escrutadora hará votos de las actas que se hubiesen recibido, sacar copias del acta, que remitirá, suscritas ro de electores inscritos en los rejistros de las dente del Senado, conjuntamente con las acsecciones omitidas, para que la autoridad en- tas parciales que se hubiesen tomado en cuenta cargada de calificar la eleccion o de visar los para practi ar el escrutinio; otra al Gobernapoderes de Diputados o Senadores complete dor del departamento para que comunique el el escrutinio con el acta que ha debido remitir- resultado al Presidente de la República; i una se a la Secretaría del Senado si ese número a cada uno de los ciudadanos que hayan sido de electores influyera en el resultado de la proclamados Diputados o electores del Presidente.

Si para escrutar un acta parcial se hubiere forme la operacion practicada, se proclamará tomado en consideracion el ejemplar escrito el resultado de la eleccion. Si hubiere discon- en el rejistro, se enviará al Presidente del Seformidad, se rectificará leyendo de nuevo las nado, junto con las demas actas parciales, copia de dicha acta, autorizada por el presiden-Serán proclemados Diputados o electores te de la junta escrutadora i el notario conser-

La remision del acta del escutinio i actas hasta completar el número íntegro de los que parciales se hará al Presidente del Senado dentro de las veinticuatro horas, bajo sóbre Art. 68. El escrutinio deberá terminar en que será firmado por el lado del cierro por el derá por triplicado un acta en que se anotará se-conservador. El envío se hará certificado i se paradamente el resultado de cada acta parcial espresará en el sóbre la hora en que se ha i todos los reparos de que hubiese sido obje recibido en el correo. El recibo que deberá to el procedimiento observado al hacerse el otorgar el administrador del correo se protoescrutinio o cualquier incidente que ocurra i colizará en el rejistro del notario mas antiguo, que pueda influir en la validez o nulidad de quien dará copia de la protocolizacion, grala eleccion, sin que en ningun caso pueda la tuitamente, a la persona que le entregue el

Art. 69. Si el número de Diputados que ciones, salvo que a las doce de la noche no con arreglo al artículo 17 (19) de la Constituhubiere terminado, en cuyo caso continuará a cion corresponda elejir a un départamento fuelas diez de la mañana del dia siguiente. En re inferior a tres, ss formarán agrupaciocaso de interrumpirse el escrutinio, se levanta- nes con dos o mas departamentos de la misma ra un acta parcial dejando constancia de todo provincia, a fin de que se pueda votar acumu-

Elijiendo dos o mas departamentos Diputados en comun, la junta escrutadora de cada El escrutinio se estampará en el libro co uno de ellos no hará la proclamacion de los rriente de actas de las sesiones municipales o Diputados i los presidentes i secretarios de en el rejistro del notario mas antiguo del de-ellas se reunirán cuatro dias despues de la

pal de la ciudad cabecera del departamento de ciones de dos o mas provincias que harán mas antigua creacion, haciendo de presidente la eleccion en un solo colejio electoral. Haprovisorio el que lo fuere de la junta del de ciendo dos o mas provincias en comun la partamento requerido i por su falta el que lo eleccion de Senadores, la junta escrutadosea de la junta del departamento que siga en ra provincial no hará proclamacion alguna, orden de antigüedad. Constituida la junta de limitandose a levantar acta del resultado del la agrupacion con la mayoría absoluta de los escrutinio provincial; i cuatro dias despues miembros de que deba componerse, desig los presidentes i secretarios de las juntas nará presidente i secretario, sufragando cada escrutadoras de cada provincia de la agrupauno de los presentes solo por un nombre i re- cion se reunirán en la cabecera de la provinsultando elejidas, respectivamente, presidente zia de mas antigua creacion i procediendo en i secretario las dos personas que obtengan las la misma forma determinada en este artículo mas altas mayorías, i procederá seguidamente harán el escrutinio definitivo de la agrupacion a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de i proclamarán Senadores a los candidatos que los Diputados de los departamentos agrupados hayan obtenido las mas altas mayorías en la en vista de las actas parciales que deben pre-agrupacion hasta enterar el número de Senasentar los presidentes i secretarios de las jun-dores que corresponda elejir. tas departamentales, procediendo en la forma determinada en el artículo 67 a proclamar los presentacion de la provincia en que hubieren candidatos que hayan obtenido las mas altas obtenido mayor número de votos. mayorías hasta completar el número que corresponde elejir.

el artículo anterior.

En la Cámara asumirán los elejidos la re presentacion del departamento en que hubieren obtenido mayor número de votos.

se reunirán en la sala municipal de la cabecera de la provincia los presidentes i secretarios de las juntas escrutadoras de cada uno de los departamentos, en sesion pública, a ner la junta escrutadora. Teda actuacion praclas diez de la mañana, haciendo de presidente ticada en minoría con el objeto de fraguar provisorio el que lo fuere de la junta del departamento de cabecera i por falta de éste. el que lo sea de la junta del departamento que siga en antigüedad i constituida la junta con la mayoría absoluta de sus miembros, desig nará un presidente i un secretario en la forma prevenida en el artículo anterior i procederá a hacer el escrutinio jeneral de la eleccion de Senadores de la provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 67, en vista de las actas parciales que deben presentar los presidentes i secretarios de las juntas departamentales. Serán proclamados Senadores los este título se harán por tres dias, en Santiago candidatos que hayan obtenido las mas altas mayorías hasta completar el número que corresponda elejir.

En seguida se levantará acta de lo obrado i se procederá en lo demas en la misma forma co de la localidad se allanare a hacer la puque para las juntas escrutadoras departamen-blicacion por un precio que no exceda en mas tales dispone el artículo 69.

fuere inferior a tres, se formarán agrupa-del notario conservador.

En el Senado asumirán los elejidos la re-

Art. 71. Los poderes que deben darse a los candidatos proclamados en conformidad Levantará en seguida acta de lo obrado i a los artículos anteriores, serán firmados por procederá en la misma forma que determina el presidente i secretario de la respectiva junta escrutadora, a mas tardar cuatro dias despues del escrutinio, en la sala en que hubiere funcionado la junta escrutadora.

Solo se considerará poder la copia del acta Art. 70. Ocho dias despues de la eleccion de escrutinio, estendida en la forma determinada por los anteriores artículos, en la cual deberá constar que han concurrido al acto la mayoría de los miembros que deben compoactas o poderes, es nula de pleno derecho i los que intervengan en ella incurrirán en las penas que determine esta lei i no podrá considerarse poder el acta orijinal o la copia del acta que se haya levantado de tal actuacion.

Lo dicho en el inciso anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el título VII de esta lei i los poderes dados por las juntas escrutadoras no tendrán valor sin haber sido visados por la Comision Revisora de Poderes.

Art. 72. Las publicaciones ordenadas en en el Diario Oficial i en las demas poblaciones en el diario o periódico mas antiguo de la localidad.

Si ningun propietario de diario o periódide veinte por ciento a su costo, se hará ésta Si el número de Senadores que correspon-por carteles que permanecerán fijados por de elejir a una provincia, con arreglo a los diez dias en las puertes de la sala del Juzgado artículos 22 (24) i 24 (26) de la Constitucion, del Crimen, de la sala municipal i del oficio § 2.º—De las elecciones ordinarias de municipales do de este artículo.

Art. 73. Las elecciones ordinarias de municipales se efectuarán el segundo domingo de abril del año en que termina el períodode la Municipalidad en funciones.

Art. 74. La eleccion se efectuará en conformidad con las disposiciones del párrafo anterior, salvo las modificaciones que en segui

da se indican.

Art. 75. En las elecciones de municipales cada elector puede votar por el número total de municipales que haya que elejir; pero no puede dar mas de un voto a cada candidato, los nombres repetidos se considerarán como uno solo i la cédula no podrá contener un número mayor de nombres que el de municipales que corresponda elejir. Las cédulas que contengan exceso de nombres serán nulas i la comision receptora no podrá escrutarlas sin incurrir en las penas que determina esta lei.

Cinco dias ántes del señalado para la eleccion se presentarán al notario mas antiguo del departamento las listas de candidatos para municipales de cada comuna del departamento, firmadas por cincuenta electores a lo ménos. El notario dará certificado de esta presentacion a la persona que le entregue la lista i protocolizará el orijinal manuscrito en su rejistro de escrituras públicas. Al hacer la presentacion de las listas, los interesados acompañarán ejemplares impresos de la misma lista en número suficiente para su distribucion a las comisiones receptoras, número que será a lo ménos triple del de dichas comisiones. El notario hará entrega de estos ejemplares al notario conservador de bienes raices, si no lo fuera él mismo, para que dicho funcionario entregue a su vez a cada comisario de las comisiones receptoras tres ejemplares de cada una de las listas al hacerle la entrega de los rejistros, poniéndolos dentro del paquete cerrado de que habla el artículo 46. Estos ejemplares de las li tas llevarán el sello del notario.

Para practicar el escrutinio se sumarán los votos que haya obtenido cada lista. Se considerarán como de una misma lista las cédu las que contengan los mismos nombres, aunque algunas contuvieren menor número de nombres que el de candidatos para los respectivos cargos. Las candidaturas aisladas se considerarán cada una como una lista distinpersonas que no hubieren sido presentadas mediatamente en un lugar visible, dentro de

como candidatos con arreglo al inciso segun-

La comision receptora practicará el escrutinio en la forma determinada en el artícu-

Art. 76. Inmediatamente despues de terminado el escrutinio i en el mismo lugar en que hubiere funcionado la comision receptora, se levantará por cuadruplicado acta de dicho escrutinio, estampando separadamente en letras i en cifras el número de sufrajios que haya obtenido cada lista, con espresion de todos los nombres que formen cada una de las listas. Se dejará constancia de la hora inicial i de la hora final del escrutinio.

Uno de los ejemplares del acta se escribirá en las hojas en blanco del rejistto de la seccion respectiva, i si la comision receptora hubiere tenido a su cargo varias secciones, en el rejistro de la seccion que contenga menor número de inscritos, debiendo espresarse en este caso en el acta cuál es el número de inscritos de cada una de las secciones que la comision receptora tuvo a su cargo i ponerse en los rejistros de las otras secciones la nota de que habla el artículo 59. Los otros tres ejemplares serán escritos en los formularios especiales remitidos por el Presidente del Senado: uno de estos ejemplares quedará en poder del presidente de la comision receptora, otro en poder del secretario, bajo sóbre cerrado, en la forma que indica el artículo 79, para su remision al alcalde de la Municipalidad de la cabecera del departamento i el tercero se entregará al ciudadano que la comision receptora designe por mayoría de votos, de lo que se dejará constancia en el acta, para que lo deposite dentro de veinticuatro horas en manos del Gobernador del departamento. Se escribirá tambien el resultado del escrutinio en los formularios que presenten los apoderados de los candidatos o estos mismos. Cualquier incidente o reclamacion concerniente a la votacion o escrutinio, deberá consignarse en el acta sin que pueda escusarse por ningun motivo la anotacion, bajo las penas que señala esta lei.

Los cuatro ejemplares del acta serán firmados por todos los vocales i por los candidatos o sus apoderados, espresándose por éstos a quién representan. Del mismo modo serán firmados los formularios que se presenten para consignar el resultado del escrutinio.

La comision receptora consignará, ademas, ta. Si alguna cédula contuviere nombres que el resultado del escrutinio en una minuta firfiguren en varias listas, no se escrutará i lo mada por el presidente, los vocales i los apomismo se hará si contuvieren nombres de derados que lo deseen, minuta que se fijará in-

El Gobernador del departamento comuni-Ministerio.

Art. 77. Hecho el escrutinio i ántes de esreceptora pondrá las cédulas con que se haya forma establecida en los artículos 67 i 76. votado dentro del sóbre especial destinado i el índice de votantes que hayan servido en la eleccion; cerrará i lacrará el sóbre i el paentregado en la respectiva oficina de correos i el administrador de ésta dará recibo de su que ha tenido lugar.

Los sobres con votos i los paquetes con cuadernos de firmas quedarán depositados en el oficio del notario conservador de bienes operacion indicada como si solo hubiera haraices, a disposicion de la autoridad encarga-|bido esas listas en la votacion. Cuando un da de calificar la eleccion respectiva, i debe-|puesto corrosponda a igual título a dos o mas rán ser destruidos cuando se hubiere termi-|listas, se adjudicará a la que haya obtenido la

nado dicha calificacion.

dos de los candidatos, por el lado del cierro. deba considerarse elejido.

Dentro de este sóbre se colocará tambien un ejemplar de cada una de las listas de candidatos que hubiese recibido el comisario con

artículo 76.

El secretario de la comision receptora depositará el paquete que contenga el acta en tos que le hayan correspondido en dicha disla oficina de correos mas próxima al lugar en que funcionó la respectiva mesa, en el plazo adjudicarán a los candidados que hayan obtede dos horas. Se consignará en la cubierta, en nido mayor número de votos en dicha lista i letras, la hora en que el secretario recibe el en caso de igualdad de votos, preferirán los paquete i el Administrador de Correos estam- unos a los otros segun el órden de colocacion pará, tambien en letras, la hora en que le sea que tengan sus nombres en la lista. entregado para su certificacion i dará recibo hora. Se presume fraudulento el ejemplar del tado de la eleccion. Si hubiere disconformidad,

recinto de la mesa, para conocimiento del pú-acta que no se deposite en el correo dentro

del plazo fijado.

Art. 79. Dos dias despues de la votacion, cará por telégrafo al Ministerio del Interior los presidentes de las comisiones receptoras los resultados que arrojen las actas de las que hubiesen funcionado, se reunirán en semesas a medida que las vaya recibiendo. Los sion pública, a las doce del dia, en la sala mutelegramas se ordenarán i archivarán en el nicipal de la cabecera del departamento i procederán en la forma dispuesta por el artículo 66 a designar la junta escrutadora del departatender el acta, el presidente de la comision mento, la que practicará el escrutinio en la

La junta escrutadora, despues de sumados al efecto i empaquetará el cuaderno de firmas todos los votos obtenidos por cada lista, dividirá la cifra electoral que esta suma dé a cada lista por 1, 2, 3, 4, 5, etc., i colocará los quete, que firmarán por el lado del cierro to-|cuocientes que resulten de esta division, por dos los vocales i los apoderados de los candi-|órden de importancia, de mayor a menor hasdatos. El presidente dirijirá, dentro de las ta enterar un número de cuocientes igual al cuatro horas siguientes, por correo i certifi- de candidatos que corresponda elejir: el últicados, el sóbre con las cédulas i el paquete mo cuociente será el divisor electoral La recon el cuaderno de firmas o índice de votantes particion de puestos entre las listas, se operaal notario conservador de bienes raices del rá en seguida, atribuyendo a cada una de ellas departamento, i en la cubierta de uno i otro tantos lugares cuantas sean las veces que la se dejará constancia de la hora en que fué cifra electoral de la lista contenga dicho divi-

Si alguna lista obtuviere en esta division entrega, tambien con espresion de la hora en mayor número de lugares que el de nombres de cadidatos que la formen, esos puestos serán atribuidos a las otras listas i su reparticion se efectuará entre ellas prosiguiendo la cifia electoral mas elevada, i en caso de em-Art. 78. Los secretarios de las comisiones pate, a la lista en que figure el candidato que receptoras enviarán al alcalde de la Munici-|haya obtenido mayor número de votos. Si palidad de la cabecera del departamento el tambien hubiese empate en el número de voejemplar del acta de escrutinio que hayan tos obtenidas por los candidatos de las diverrecibido con este objeto, bajo sóbre lacrado sas listas, la Municipalidad, al constituirse con que firmarán todos los vocales i los apodera-arreglo a la lei, sorteará el candidato que

Cuando el número de candidatos de una lista sea igual o inferior al de los puestos que correspondan a dicha lista segun la distribuarreglo a lo dispuesto en el inciso 2.º del|cion anterior, dichos candidatos se considerarán elejidos todos. Cuando el número de candidatos de la lista sea superior al de los puestribucion, los lugares adjudicados a la lista se

Hecho el escrutinio, estando conforme la de la entrega con la misma designacion de la operacion practicada, se proclamará el resulse rectificará leyendo de nuevo las actas de

cada comision receptora.

datos que corresponda, segun la operacion dente i los secretarios, i remitirá el presidenanterior, hasta completar el número integro te al Presidente del Senado, certificado en el de los que deba elejir cada comuna del de-correo al mismo tiempo que el ejemplar del partamento.

El escrutinio deberá terminar en una sola sesion, i una vez concluido, se estenderá por sin haber terminado sus funciones, ni juntartriplicado un acta en la forma determinada en se nuevamente bajo ningun pretesto, ni obje el artículo 69 i se enviarán los poderes a los tar los poderes de ningun elector que sea candidatos proclamados. Solo se considerará realmente la persona que los exhibe, pudienpoder la copia del acta de escrutinio.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LA RE-PÚBICA

República nombrados por los departamentos midad a los artículos 65 (74) i 69 (78) de la se reunirán en sesion pública en la sala mu-Constitucion, la eleccion de electores se verinicipal de la capital de la provincia a las ficará precisamente dentro de cincuenta dias, diez de la mañana el 25 de julio, i procede-contados desde aquel en que el vice-Presirán a nombrar, de entre ellos mismos, un pre-|dente espida las órdenes correspondientes. sidente i dos secretarios, votando por un solo tes.

exhibirá los poderes con que se le avisó su plazos establecidos en el título III. nombramiento i se lecrán los correspondientes concurrido, se declarará instalado el colejio de sus funciones. electoral, se comunicará la instalacion al Indel crimen una nómina de los inasistentes.

electoral, se procederá a la lectura de los ar-plazante en el departamento o provincia co tículos 50 (59) a 64 (73) de la Constitucion, i respondiente en el dia que designe el Presi en seguida cada elector escribirá en una cédu-dente de la República, dentro del plazo de la firmada por él, el nombre del candidato que treinta dias contados desde la fecha en que la designa para Presidente de la República i lo Cámara respectiva le comunique el acuerdo depositará en una urna que estará colocada relativo a la vacancia. En estos casos funciosobre una mesa. Concluida esta operacion, ha-|narán las comisiones receptoras que hubieren rán el escrutinio les secretarios i los demas intervenido en las últimas elecciones, cualesmiembros que quisieren practicarlo, leyendo quiera que éstas sean, ajustándose en sus proel presidente en alta voz el contenido de cada cedimientos a lo establecido en el título III i cédula.

sultado i estando arreglado, estenderán las noría. dos actas que designa el artículo 57 (66) de

ntes.

Las cédulas con que los electores hayan sufragado se colocarán en un paquete cerrado, Serán proclamados municipales los candi-que firmarán por el lado del cierro el presi-

> Art. 84. Los electores no podrán separarse do solo pedir que se consignen en el acta de escrutinio las observaciones a que dieren lugar.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES ESTRAORDINARIAS

Art. 85. En caso de eleccion estraordina-Art. 80. Los electores de Presidente de la ria de Presidente de la República en confor-

Las comisiones receptoras funcionarán, panombre; será presidente el que obtenga la ra la recepcion de los sufrajios, el dia que se primera mayoría, i secretarios los dos siguien-señale dentro del plazo fijado en el inciso anterior, debiendo guardarse, para los demas ac-Art. 81. Constituida la mesa, cada lector tos que preceden i siguen a la eleccion, los

Art. 86. El Presidente electo prestará jura. a cada departamento. Calificada la identidad mento, en caso de escrutinio estraordinario, el de las personas en número que no baje de tercer dia siguiente al de la proclamacion e inlos dos tercios de los electores que hubieren mediatamente despues entrará en el ejercicio

Art. 87. En caso de eleccion estraordinatendente de la provincia i se remitirá al juez ria de un solo Diputado o Senador, en confor-i midad a lo dispuesto en los artículos 17 (19) Art. 82. Despues de instalado el colejio 25 (27) de la Constitucion, se elejirá el reem. se proclamará Senador e Diputado al candi-Art. 83. Los secretarios publicarán el re- dato que hubiere obtenido la mas alta ma-

Si el número de Diputados o Senadores por la Constitucion i el presidente las remitirá, en elejir en un departamento o provincia fuera cumplimiento del citado artículo, certificando mas de uno, la eleccion se hará por voto acuen el correo la que debe dirijir al Senado den-mulativo en la forma determinada en el artículo 57.

Art. 88. En las elecciones estraordinarias de municipales se seguirá el mismo procedi-cuenta del hecho al juez del crimen de la jumiente establecido en el § 2 del título III; pe-risdiccion respectiva, pidiendo el ausilio de la ro si los municipales que hubieren de elejirse fuerza pública necesaria para continuar funfuesen ménos de tres, no se aplicarán las dis-cionando hasta la terminacion del plazo. El posiciones de los incisos segundos i siguientes juez del crimen dará este ausilio inmediatadel artículo 76, i se proclamará al candidato mente, reclamándolo de la autoridad correso a los dos candidatos que obtavieren las mas pondiente, i formará de oficio el proceso a que altas mayorías.

TITULO VI

DISPOSICIONES JENERALES

hubiere sala municipal, las juntas respectivas to de jente permita a los electores el acceso se reunirán en el local que designará el juez, al recinto para emitir su sufrajio. inmediatamente que le solicite la designacion

el presidente provisorio.

Art. 90. Cuando, para fijar el dia en que ras que señala la lei. deba reunirse alguna junta o ejecutarse algun dias antes i tantos dias despues de un dia determinado, no se computará este último dia. Así, cuatro dias antes del 25 de junio quiere tad de los procedimientos electorales. decir el 21 de junio; ocho dias despues del 25 de junio es el 3 de julio; i tres dias despues nes ocurrieren dentro del recinto en que se de un domingo, el miércoles siguientes.

Art. 91. Los presidentes de las juntas electorales, de las comisiones receptoras o escru-badores del orden; pero si entre ellos alguno tadoras i de los colejos electorales deben con-reclamare por ser ciudadano elector i no haservar el órden i libertad de las elecciones i ber sufragado, se le llamará inmediatamente escrutinios, i dictar, en consecuencia, las me-la votar. Recibido el voto, se cumplirá la órdidas de policía conducentes a este objeto en den del presidente. el lugar en que funcionen i en el recinto comprendido en un radio de veinte metros.

del recinto en que funcione la junta, comision parlamentarias, a los vocales adjuntos, a los o colejio, de los miembros que la formen, ni candidatos o a los apoderados de los candide los vocales aejuntos, o de les apoderados datos, ni a un ciudadano inscrito en la seccion de los candidatos de que habla el artículo 97, del rejistro ántes de haber votado, ni impeni del público que quiera presenciar los escru-dirle el acceso a él, bajo las penas establecitinios, limitándose sus atribuciones a hacer das en esta lei. resguardar el órden. El jefe de la fuerza pública que obedeciere órdenes en contraposicion el ciudadano, se le llamará inmediatamente a a lo dispuesto en este artículo, será personal-votar i se comprobará su identidad en la mente responsable.

Las juntas o comisiones inscriptoras i las dará debido cumplimiento. comisiones receptoras deberán cuidar de que sea libre el acceso al recinto en que estuvie-confiere esta lei al presidente de las juntas, ren instaladas o impedir que se formen agru- comisiones i colejios electorales, podrá sin

obstruír el acceso de los ciudadanes.

Ante la reclamacion de cualquier ciudadano, los presidentes, para deshacer esas agrupaciones, darán las órdenes correspondientes. ciones de la junta o comision.

Si estuvieren haciendo inscripciones darán haya lugar. La comision continuará sus funciones por los dias que falten i tomará nota en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspension.

Art. 92. En el caso del artículo anterior, el presidente de la comision receptora sus-Art. 89. En los departamentos donde no penderá la votacion hasta que el agrupamien-

La votacion suspendida se continuará en el mismo dia hasta completar el número de ho-

El presidente de la comision dará aviso de rabajo electoral, la lei emplea la frase tantos su determinacion al Gobernador del departamento i pedirá indefectiblemente la fuerza pública que considere suficiente para la liber-

> Art. 93. Si los agrupamientos o desórdepractique la eleccion, el presidente remitirá a disposicion del juez del crimen a los pertur-

Por ningun motivo ni bajo ningun pretesto el presidente u otro vocal o autoridad po-No podrán, sin embargo, ordenar el retiro drá hacer salir del recinto a las comisiones

> Si álguien negara el hecho de estar inscrito forma establecida en el artículo 49, a que se

Art. 94. En virtud de la autoridad que aciones en las pu ertas o alrededores para perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, hacer separar del recinto en que funcionen, aprehender i conducir preso a discosicion del juez competente:

1.º A todo individuo que con palabras Si no fueren obedecidos, suspenderán las fun-provocativas o de otra manera excitare tumultos o desórdenes, o acometiera o insultare

algunos de los presentes, empleare medios tidad del elector i examinar la firma de los violentos para impedir que los electores hagan sufragantes, i en jeneral para todo lo que conuso de sus derechos, o que se presentare en duzca al desempeño de su mandato. estado de ebriedad o repartiere licos entre los

recinto:

3.º Al que comprare votos o ejerciere cohe-

cho entre los electores; i

su clase o jerarquía, que se estacionare en el comision o colejio, se negare a consignar. recinto i a quien se imputare que ejerce presion sobre los electores i que, requerido de de la comision receptora se inscribirá en el reórden del presidente para que se retire, no jistro ántes de principiar la recepcion de los

necesita el acuerdo de la junta, comision o colejio electoral.

electorales obran con entera independencia tarán obligados a prestar ausilio a toda junta, de cualquiera otra autoridad, i los miembros comision o colejio electoral i a cooperar a la que las compongan son inviolables, i no están ejecucion de las órdenes de su presidente i obligados a obedecer ninguna órden que les de las resoluciones que hubiese dictado la impida el ejercicio de sus funciones.

Si alguno de ellos se encontrare detenido requeridos por el presidente. con anterioridad, el juez de la causa dictará

sempeñar sus funciones.

Art. 96. Cada uno de los partidos políticos existentes en la República, i que tengan re-za armada puede situarse o estacionarse en el presentacion en el Congreso tendrá derecho recinto que señala el artículo 92 sin acuerdo de designar un vocal adjunto, con voz pero espreso de la junta, comision o colejio electosin voto, que asista al funcionamiento de cada ral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá junta o comision electoral, como miembro retirarse a la primera intimacion que de órden nato de ella, pudiendo incorporarse en cual-del presidente se le hiciere. Si esta órden no quier momento, i sirviéndole de título sufi-fuese obedecida inmediatamente, el presidenciente el nombramiento que le otorgue el pre- te suspenderá las funciones de la junta, cosidente de su partido, autorizado por un no-mision o colejio. tario.

de los cargos por que se vote en la eleccion, dará esclusivamente sujeta al presidente, i el tiene derecho a hacerse representar por un jefe de ella no puede obrar sino a virtud de apoderado en todo los actos electorales, de-ordenes impartidas por él en conformidad a biendo hacer constar su representacion por las prescripciones de esta lei. escrito i autorizando la firma gratuitamente un notario de la provincia.

derecho para sentarse con los funcionarios rá en circunstancias estremas i con acuerdo que intervengan en el acto electoral que se de la junta, comision o colejio. trata de vijilar, ya sea que las juntas, comines o colejios electorales practiquen inscrip mandante jeneral de armas o juez que hubieciones o reciban la votacion o hagan escruti-se prestado la fuerza, será responsable de

nios parciales o jenerales.

que indica el diseño que se acompaña a esta lei. i será juzgado por esa falta si dentro de se-Tiene derecho para hacer las observaciones senta dias no estuviere condenado el delinque les sujieran los procedimientos de las jun-cuente. tas, comisiones o celejios; para objetar la iden-

La junta, comision o colejio deberá hacer constar, en el acta de sus procedimientos, los 2.º Al que se presentare armado en dicho hechos cuya anotacion pida cualquiera de ellos, i no podrá escusarse la constancia por motivo alguno.

Los apoderados deberán poner en la ante-4.º Al empleado público, cualquiera que sea firma una protesta de los hechos que la junta,

La parte del acta relativa a la instalacion sufrajios i se hará constar la concurrencia de En estos casos, para decretar la prision, se los apoderados, cuyo acceso a la mesa en cualquier momento no se podrá impedir.

Art. 97. Los intendentes i gobernadores, Art. 95. Las juntas, comisiones i colejios comandantes jenerales de armas i jueces esjunta, comision o colejio, una vez que fueren

En las subdelegaciones rurales esta obligalas medidas conducentes para que pueda de-cion incumbe al subdelegado i al juez respec-

tivo.

Art. 98. Ninguna tropa o Lartida de fuer-

Si la fuerza hubiere sido pedida por el pre-Cada uno de los candidatos, para cualquiera sidente, por el hecho de entrar al recinto que-

El empleo de las fuerzas puestas a las órdenes del presidente, para casos que no sean Los apoderados de los candidatos tienen meramente de órden i de policía, solo se ha-

Art. 99. El Intendente, Gobernador, cocualquiera falta de obediencia i de cumplimien-La colocacion de esos apoderados será la to a las órdenes que impartan los presidentes,

Art. 100. Desde treinta dias ántes del seña-

lado para una eleccion no podrán ser citados presentarse fatalmente ante el juez de letras o asistir a sus cuarteles ni a ningun otro acto del departamento respectivo, hasta el 10 de del servicio, ni retenidos por ningun pretesto, abril inclusive, i se rendirán ante él las inforlos ciudadanos electores inscritos en los rejistros militares.

Ninguna autoridad podrá exijir tampoco a los ciudadanos electores servicio o trabajo alguno que les impida votar, ni aun a los empleados civiles asimilados a los del Ejército o Armada.

TITULO VII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 101. Cualquier ciudadano podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las ra i el presidente de ella tomará las medidas elecciones directas o indirectas, por actos que necesarias para obtener la pronta remision. las hayan viciado, sea en la formacion del rejistro, sea en la organizacion o procedimien-damente el 5 de mayo i dias siguientes, si fuetos de las juntas, comisiones o colejios electorales, sea en el escrutinio parcial de cada seccion o en el jeneral que practicare la junta escrutadora, o sea por actos de personas estrañas a la eleccion o pór falta de funcionamiento de mesas, i que pueden influir en que la dadanos que hayan recibido poderes otorgaeleccion dé un resultado diferente del que debia ser consecuencia de la libre i regular ma-la Comision Revisora de Poderes. nifestacion del voto de los electores.

las reclamaciones de nulidad apreciará los he- el cargo de presidente o vice-presidente entre chos como jurado; i, segun la influencia que, a los presentes, i a falta de éstos, el Senador o su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la eleccisn, sea por impedir la libre manifestacion de la voluntad de los ciudadanos, sea por adulterar o hacer incierta esa manifestacion, declarará válida o nula la eleccion.

no influyan en el resultado jeneral de la eleccion, sea que hayan ocurrido ántes o durante la Cámara no se podrá formular reclamacion la votacion, o durante los actos que se ejecu-sobre nulidad de la eleccion. tan hasta proclamar a los electos, no dan mérito para declarar nulidad.

Sin embargo, se declararán siempre nulos los actos de las juntas, comisiones o colejios podrá disponer que se reciba prueba por una que hubieren funcionado sin la mayoría absoluta de sus miembros o en lugares distintos de nes o trasladándose al de la eleccion, o dar el los designados por la autoridad correspondiente o determinados por la lei.

Art. 103. Las reclamaciones de nulidad no impiden que los individuos electos entren des |cerá todas las facultades judiciales necesarias de luego en el ejercicio de sus funciones, en para desempeñar su cometido, no pudiendo las cuales permanecerán hasta que la nulidad interponerse recurso contra su procedimiento se declare por la autoridad competente, siem-sino ante la misma Cámara. pre que, tratándose de Senadores o Diputados, tengan sus poderes visados por la Comision eleccion de uno o mas departamentos o de una Revisora de Poderes.

elecciones de Senadores i Diputados deberán clamados quedan con mayoría absoluta de los

maciones i contra-informaciones que se produzcan. Los vicios o defectos que pudieran dar mérito para la nulidad, se podrán probar ante el juez letrado desde el momento que se ejecuten.

El juez de letras remitirá estas declaraciones con la anticipacion necesaria para que lleguen a la Secretaría de la respectiva Cámara, ántes del 5 de mayo del año de su instalacion.

Si el juez de letras no cumpliere con esta obligacion, cualquier ciudadano podrá representar la omision en la Secretaria de la Cáma-

Art. 105. Las Cámaras se reunirán separare necesario, para proceder, en conformidad a sus reglamentos, a constituir la comision o comisiones que deben informar sobre las elecciones.

Solo podrán concurrir a las sesiones los ciudos con arreglo a la presente lei i visados por

Miéntras se elije presidente, presidirá las Art. 102. La autoridad llamada a conocer de sesiones el último que hubiere desempeñado Diputado, presente en la Sala, que se designe por la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 106. Cada Cámara, al calificar la eleccion de sus miembros, se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad que se hayan Los hechos, defectos o irregularidades que presentado oportunamente ante el juez de letras, o sobre la inhabilidad de los electos. Ante

Art. 107. Si, calificando la Cámara como bastante para reclamar nulidad los motivos en que ésta se funda, no los hallare justificados, comision de su seno, en el lugar de sus sesioencargo de recojerla a la autoridad judicial del lugar o de alguno de los mas inmediatos.

La comision nombrada por la Cámara ejer-

Art. 108. Cuando el Senado declare nula la o mas secciones del rejistro no mandará pro-Art. 104. Las reclamaciones de nulidad de ceder a nueva eleccion si los candidatos pro-

computar esta mayoría se sumará la totalidad agosto. de votos emitidos válidamente i la totalidad de los inscritos en el departamento o departamentos cuya eleccion se haya anulado.

La misma regla se aplicará cuando la Cámara de Diputados declare nula la elección de Presidente del Senado citará a sesión al Conuna o mas subdelegaciones o secciones del

rejistro.

tacion en el departamento o departamentos, hayan sido remitidas por el juez de letras. seccion o secciones del rejisrto, cuya eleccion putados.

salvo que la autoridad que hiciese la de los colejios electorales. claracion de nulidad la fundare en la circunstancia de ser nulo el nombramiento de la mis defectiblemente en la sesion del 30 de agosto. ma comision, o en la adulteración o falsificacion del escrutinio, casos en los cuales se recorresponda en conformidad a esta lei.

El escrutinio se repetirá por la junta que corresponda en la renovacion de los procedimientos anulados.

Art. 110. Cuando se declare uula una eleccion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de veinte dias, contados desde la fecha en que la Cámara respectiva participare su acuerd al Presidente de la República, si la nulidad fuere declarada por los procedimientos de las comisiones receptoras.

Si la nulidad fuere declarada por otra circunstancia, se comenzará la renovacion de los procedimientos anulados, dentro de los diez dias siguientes a la comunicacion, i la eleccion se practicará en la fecha que señale la Cámara respectiva dentro del plazo de cincuenta dias.

torales de Presidente, se presentará la recla-|del total de los que deben nombrarse en toda macion al juez letrado del departamento res-la República, el Congreso procederá, conforpectivo, dentro del término fatal de seis dias, me al artículo 59 (68) i siguientes de la Cons-

El juez recibirá las informaciones que se le de electores hábiles. ofreciere, para probar los hechos en que se pugnarlos.

sufrajios de la provincia o provincias. Para necesaria para que sea recibida ántes del 15 de

Art. 112. Habiendo reclamaciones recibidas hasta ese dia, o solicitud de algun ciudadano que noticie la circunstancia de existir i de no haber sido remitidas por el juez respectivo, el greso para el 22 de agosto, a las doce del dia, i dictará las medidas necesarias para obtener En uno u otro caso, solo se repetirá la vo-la pronta remision de las reclamaciones que no

Reunidas las Cámaras con el quorum requese haya declarado nula por el Senado, i en la rido para celebrar sesion cada una separadaseccion o secciones del rejistro cuya eleccion mente, se nombrará por sorteo de entre los se haya declarado nula por la Cámara de Di-miembros presentes una comision compuesta de un Senador i dos Diputados, para infor-Art. 109. En la repeticion de la eleccion mar sobre las reclamaciones relativas a cada furcionará la misma comision receptora que departamento, o a cada provincia cuando la hubiere funcionado en la eleccion anulada, nulidad se refiera a la eleccion practicada por

Estas comisiones presentarán su informe in-

Art. 113. En la sesion del 30 de agosto, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 (67) de novará el nombramiento por la autoridad que la Constitucion i lei interpretativa de 28 de agosto de 1851, el Congreso hará el escrutinio i ántes de verificar la proclamación procederá a tomar conocimiento de las reclamaciones de nulidad.

> Si escluyendo el voto de los electores o colejios objetados, quedare siempre a favor de algun candidato, en votos no objetados, la mayoría absoluta del total de los electores de Presidente de la República que hubieren sufragado, el Congreso procederá a hacer la proclamacion i no se pronunciará sobre las reclamaciones de nulidad.

Art. 114. Si escluidos los votos objetados no hubiere mayoría absoluta por ningun candidato, el Congreso entrará a resolver las reclamaciones de nulidad.

Cuando en virtud de las resoluciones que pronunciare, no quedare ningun candidato Art. 111. Si se reclamare la nulidad de la con mayoría absoluta sobre el total de los eleceleccion de electores de Presidente de la Re-|tores que han sufragado; pero quedare válido pública o de las que hicieren los colejios elec-un número de electores de mas de la mitad contados desde la fecha del escrutinio jeneral|titucion, a elejir Presidente entre los que hudel departamento o de la reunion del colejio bieren obtenido mayor número de sufrajios

Pero, si en virtud de las nulidades defunde la reclamacion. Tambien recibirá la con-claradas, quedare el número de votos válitra-informacion que se quiera rendir para im- dos reducidos a ménos de la mayoría absoluta sobre el total de los electores que de-El juez remit rá las reclamaciones con sus ben elejirse, se procederá a la nueva eleccion antecedentes al Senado, con la anticipacion de electores en los departamentos en que hujios electores que hubieren sido anulados, o a de consignar la multa establecida por la lei, uno i otro procedimiento en conformidad a lo dentro de tercero dia i fundarse dentro de dispuesto en la artículos 109,110 i 111.

el escrutinio de la eleccion de electores, se reu-Corte Suprema lo fallará dentro del plazo nirán los colejios electorales de las provin-máximo de treinta dias. cias en que hubiere habido elecciones anuladas i procederán a la eleccion de Presidente cion de nulidad sea necesario repetir la elecde la República, ajustando sus procedimien-|cion de todos o de algunos de los municipatos a lo dispuesto en esta lei para las eleccio-les, la nueva eleccion se verificará en el plazo nes jenerales de Presidente.

Cuando solo hubiere sido anulada la elec-1111 de esta lei. cion de electores de uno o mas departamentos, pero no las de toda una provincia, se en-len que la eleccion deba efectuarse. tenderán convocados para la nueva eleccion los electores nuevamente electos i los que pertenecian a los otros departamentos cuyas elecciones no han sido anuladas.

Art. 116. Si las declaraciones de nulidad recayeren sobre la eleccion hecha por los colejios electorales, se procederá a nuevas elecciones por los colejios cuyos actos hubieren de dos miembros de la Corte Suprema i de un sido anulados, a los diez dias siguientes al miembro de la Corte de Apelaciones de Sanaviso que se diere al Presidente de la Repú-tiago, designados por sorteo por el respectivo blica de la declaracion de nulidad.

Art. 117. Quince dias despues de la reu nion de los colejios electorales que han debido proceder a nueva eleccion, se reunirá el de las Cámaras. La designacion de los cuatro Congreso para proceder en conformidad a lo ultimos se hará por sorteo entre los que ejerdispuesto en el artículo 58 (67) i siguientes zan o hayan ejercido dichos cargos en los últide la Constitucion.

siguientes al escrutinio jeneral de la eleccion ca, a las 12 M. del dia 1.º de marzo del año en de municipales, cualquiera del pueblo podrá que deba renovarse la Cámara de Diputados, reclamar de la eleccion de uno o mas de los por una comision compuesta del Presidente electos, presentado por escrito sus reclama-|del Senado, que la presidirá, del Presidente de ciones en la Secretaría del Juzgado acompa-la Cámara de Diputados i del Presidente de la dañas de los documentes o comprobantes que Corte Suprema; a falta de cualquiera de los tuviere a bien. El secretario pondrá cargo al funcionarios nombrados, actuará en el sorteo escrito i dará recibo.

El juez de letras, con los antecedentes que se presenten i recibiendo la prueba testimo-los candidatos están conformes con el acta del tro de las veinticuatro horas siguientes i man- las mesas que hayan funcionado, la Comision darà copia de ella a la Municipalidad.

No obstante esta comunicación, procederá contra la sentencia el recurso de apelacion dejado de escrutar una o mas actas parciales para ante la respectiva Corte de Alzada, el o hubiere alterado el resultado que ellas arrocual deberá interponerse dentro de tercero jen o practicado erróneamente las operaciones dia.

comparecencia de los interesados, dictará re |tos omitidos, para lo cual se servirá de las solucion dentro de diez dias contados desde actas parciales remitidas por la misma junta aquel en que se reciba en Secretaría el espe-escrutadora i de las enviadas por las comisiodiente. Cont a la resolucion de este tribunal nes receptoras. solo procederá el recurso de casacion en el Si no hubiere recibido ninguno de los ejem-

biere sido anulada, o a la reunion de los cole-fondo, que deberá interponerse, sin necesidad cinco dias del anuncio. Los autos serán eleva-Art. 115. Ocho dias despues de practicado dos inmediatamente de fundado el recurso i la

> Art. 119. En caso de que por la declarai forma indicados en los artículos 89, 110 i

El Presidente de la República fijará el dia

TITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE PODERES

Art. 120. Habrá una Comision Revisora de Poderes de Senadores i Diputados, compuesta Tribunal; de un Presidente o vice-Presidente de cada una de las Cámaras i de dos Consejeros de Estado, de los elejidos por cada una mos nueve años. El sorteo se practicará en la Art. 118. Durante el plazo de los ocho dias Sala de Sesiones del Senado, en sesion públiel llamado por la lei a subrogarlo.

Art. 121. Si los poderes presentados por nial que estime necesaria en un término máxi- escrutinio practicado i se han tomado en conmo de tres dias, resolverá la reclamacion den-sideracion en él todas las actas parciales de Revisora se limitará a ponerles su visto bueno.

Art. 122. Si la junta escrutadora hubiere aritméticas, la Comision Revisora completará La Corte de Apelaciones, sin esperar la o rectificará el escrutinio computando los vo-

plares espresados, la Comision Revisora pedi- narán el reemplazante por sorteo entre los

de escrutinio parcial.

Si los ejemplares de una misma acta parcial estuvieren disconformes entre sí, la Comision plazo durará solo miéntras dure la imposibi-Revisora pedirá el rejistro i escrutará el que lidad. esté conforme con el de dicho rejistro, siemsidente del Senado.

Art. 123. Si no existiere escrutinio practicado en la forma determinada por esta lei, la Comision Revisora lo practicará en confor-apremios. midad con sus disposiciones, sirviéndose para ello del paquete de votos remitido al Senado.

Art. 124. En los casos previstos en los dos artículos que preceden, la Comision Revisora didatos que hayan obtenido las mas altas mayorías con arreglos a los artículos 67, 70 i 71.

con la firma de todos sus miembros a conti-Senadores i Diputados que resulten elejidos.

Si no hubiere poderes dados por la junta escrutadora, hará las veces de poder la trasmada por todos sus miembros.

Art. 125. La Comision revisora enviará los

i Diputados elejidos.

Art. 126. La Comision Revisora de Pode-dia de prision. res se instalará el 20 de marzo del año en que se renueve la Cámara de Diputados, funcio nará diariamente en el Palacio del Congreso i cinto de la mesa, i el que intentare vijilar al pondrá término a sus funciones una vez dados ciudadano en el pupitre en el momento todos los poderes.

Presidente o vice-Presidente del Senado, i tendrá como secretarios a los notarios que

ella misma designe.

i otra de tres miembros que serán presididas, respectivamente, por los miembros de la Cobuirán entre ambas el trabajo.

La Sala de tres miembros se completará rán penados con mil pesos de multa. con dos miembros designados a la suerte de entre los demas que forman la Comision.

bilidad de uno o mas miembros de la Comi-

rá el rejistro en que se haya escrito el acta miembros de la Corte o categoría a que pertenezca el fallecido o imposibilitado.

Si la imposibilidad fuere temporal, el reem-

Art. 127. La Comision Revisora fallará copre que esté escrito en el folio correspondien-|mo tribunal de derecho; tomará sus acuerdos te i no tenga manifestacion de haber sido en conformidad a las disposiciones del Código adulterado. En caso contrario, escrutará el de Procedimiento Civil; tendrá facultad de que haya sido remitido oportunamente al Pre- pedir todas las actas, rejistros i demas documentos que estime necesarios; sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirija, i podrá decretar toda clase de

TITULO IX

DE LAS PENAS

Art. 128. El ciudadano que, en las eleccioproclamará Sen dores i Diputados a los can-nes de los poderes públicos, fuere sorprendido infraganti vendiendo su voto o sufragando por dinero u otra dádiva que le prometieren o le dieren, o fuere cohechado en cual-Se consignará la resolucion de la Comision quier forma, sufrirá la pena de prision en sus grados medio o máximo, conmutable en mulnuacion de los poderes i enviará éstos a los ta, a razon de cinco pesos por cada dia de prision.

Art. 129. La persona que fuere sorprendida intraganti comprando sufrajios, solicicripcion de la resolucion de la Comision fir-tando votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa, o cohechando en cualquier forma a un elector, sufrirá la pena poderes ántes del 5 de mayo a los Senadores de prision en su grado máximo, conmutable en multa, a razon de veinte pesos por cada

Art. 130. El elector que se presentare a votar con sóbre cerrado desde fuera del rede escojer cédula o colocarla en el sóbre, se-La Comision será presidida por el miembro rán penados con prision en sus grados mínique formen parte de ella en su carácter de mo a medio, conmutable en multa a razon de cinco pesos por cada dia de prision.

Art. 131. Los funcionarios encargados de la formacion de la lista de contribuyentes, que Podrá dividirse en dos Salas, una de cuatro omitieren nombres que debieren figurar en las listas, que no hicieren figurar en ellas a los contribuyentes con las cuotas que les corresmision que forme parte de ella en su carác-ponden i en el órden de precedencia debida, ter de Presidente o vice-Presidente del Sena-lo que no hicieren la publicacion de las listas do o de la Cámara de Diputados; i se distri-|de contribuyentes en los plazos fijados por la lei, perderán el puesto que desempeñan i se-

Si de cualquier otro modo infrinjieren algunas de las disposiciones de la presente lei, su-En caso de muerte o inhabilidad o imposi-frirán la pena de quinientos pesos de multa.

El juez de letras que no cumpliere con la sion Revisora, los miembros restantes desig-lei en lo que le concierne, sufrirá la pena de suspension por cuatro meses i de mil pesos de multa.

Art. 132. Los miembros de las juntas de mayores contribuyentes, de las juntas electo- de una mesa que no ha funcionado; el que rales o de las comisiones inscriptoras, recep-lagregue o sustraiga hojas de un rejistro; el toras o escrutadoras que no concurran a las que falsifique, robe, oculte o destruya algun reuniones determinadas por la lei, o que anti-rejistro o acta de escrutinio de una eleccion; cipen la hora señalada para dichas reuniones, el que arrebate una urna que contuviere voo que nombren personas inhábiles o cambien tos emitidos i que aun no se hubieren escrulos nombres de los ya elejidos, o alteren los tado; i el que suplante la persona de uno de lugares designados para el funcionamiento de los miembros de una junta, comision o colejio las comisiones inscriptoras o receptoras, o fal- electoral, sufrirá la pena de presidio menor ten a cualquiera otra de sus obligaciones, su-len grado máximo i de quinientos a mil pesos frirán la pena de sesenta i un dias de reclu- de multa.

torales o comisiones inscriptoras o receptoras anotaciones ordenadas por sentencia judicial, que admiteren el sufrajio de personas que no incurrirán en la pena de reclusion en su graestén inscritas en el rejistro, que se negaren do medio i de quinientos pesos de multa. a admitir el de un elector inscrito o a tomar nota en el acta del dia, de la negativa de ciones a algun miembro de alguna junta, comiuna inscripcion o de cualquiera otra circuns-siones o colejio electoral o de algun apoderado tancia, sufrirán la pena de sesenta i un dias del candidato, sufrirá la pena de ciento ochende reclusion.

Cuando omitieren alguno de los números del rejistro al hacer los llamamientos de los mision o colejio electoral, la pena será de doselectores, prevenidos por la lei, o faltaren a cientos dias de reclusion. cualquiera otra de las obligaciones que se les impone en lo relativo a la inscripcion, votacion o escrutinio, sufrirán la pena cuarenta ral, o apoderado de candidato, será penado dias de prision.

Art. 134. Los comisarios que no concurran a recibir los reji tros, que no los devuelvan al notario en el plazo señalado por la lei, o que falten a cualquiera de las obligaciones que les impone la lei, sufrirán la pena de reclusion en su grado mínimo a medio, salvo que justificaren, ante la justicia ordinaria, no haber podido concurrir en el tiempo fijado por la lei.

República que no concurran a las reuniones prescritas por la lei, sufrirán la pena de dos mil pesos de multa o ciento ochenta dias de mínimo i de quinientos cuarenta i un dias de reclusion.

Art. 136. Los miembros de cualquiera junta. comision o colejio electoral que celebren acuerdos o funcionen en minoría, sufrirán la

el rejistro dos o mas veces, o que suplante la persona de un elector o pretenda llevar su ciudadanos o coartare la libertad del sufrajio. nombre para sustituirse a él, en el acto de la votacion, sufrirá la pena de un año de reclu-el artículo 101, sufrirá la pena de ciento

El que se inscribiere en distinta subdelegacion de la de su residencia, sufrirá la pena de sesenta dias de prision.

El que diere afirmacion falsa de residencia sufrirá la pena de sesenta dias de prision.

Art. 138. El que simule acta de escrutinio

Los funcionarios encargados de la custodia Art. 133. Los miembros de las juntas elec | de los rejistros, que no hagan en ellos las

> Art. 139. El que impidiere ejercer sus funta dias de reclusion. Si el delito fuese cometido por algun miembro de la misma junta, co-

> Art. 140. El que tomare preso a un mayor contribuyente o miembro de un colejio electocon quinientos cuarenta i un dias de reclu-

> Si el delito fuere cometido por un juez, se le aplicará, ademas, la pena de suspension por cuatro meses.

Art. 141. El Gobernador i toda autoridad política o militar o de policía del departamento, que negare el ausilio o fuerza pública pedida por un colejio electoral, o Interviniere de cualquier modo para dejar sin efecto las Art. 135. Los electores de Presidente de la disposiciones de las autoridades electorales, sufrirá la pena de inhabilitacion absoluta para cargos i oficios públicos, en su grado reclusion.

A la misma pena queda sometido el Intendente de la provincia, el Gobernador o juez de letras del departamento; i, en jeneral, todo pena de reclusion menor en su grado medio. funcionario público o municipal comprendido Art. 137. El ciudadano que se inscriba en en el artículo 260 del Código Penal, que de cualquiera manera ejerciere presion sobre los

El funcionario que faltare a lo dispuesto en ochenta dias de reclusion e inhabilitacion para cargos i oficios públicos.

Art. 142. Los que pertubaren el órden de la votacion o no obedecieren a los requirimientos que fueren hechos por el presidente bilidad que previene el artículo 163 de la lei multa, i los que atropellaren a la comision re- lo previene el artículo 164 de la misma lei. ceptora de manera que la obliguen a suspenochenta dias de reclusion.

Art. 143. Los presidentes de las juntas resu grado medio por cada infraccion que come-licitud de desafuero. tieren.

candidatos o apoderados de los candidatos que mitan. deben presenciar la eleccion.

presidio menor en su grado mínimo.

cuaderno de firmas, sufrirán la pena de presidio menor en su grado máximo.

Art. 145. Las penas establecidas por esta do de los dos tercios de los votos de los cen sejeros de Estado presentes. La pena de reclusion que exceda de ciento ochenta dias, se reputará affictiva para los efectos del artículo se apelare. 9.º (11) de la Constitucion.

TITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA ELECTORAL

Art. 146. Todas las faltas, delitos i crimenes electorales producen accion popular, sin za ni caucion alguna aun cuando la querella juicios. sea contra un juez o tribunal.

la competencia de los tribunales.

será necesaria la declaración previa de admisi-tificaciones por la tablilla.

de la junta o comision, sufrirán la pena de de organizacion i atribuciones de los tribunasesenta dias de prision o de cien pesos de les, ni se esperará que termine la causa, como

Art. 147. En materia electoral no se recoder sus funciones, sufrirán la pena de ciento nocen otros fueros que los establecidos por la Constitucion.

En el caso del número 6 del artículo 95 ceptoras o escrutadoras, i los de los colejios (104) de la Constitucion, el Consejo de Estaelectorales que faltaren a cualquiera de las do necesitará del voto de las dos terceras parobligaciones que les impone esta lei, o sus-|tes del número total de los miembros de que pendieren abusivamente las funciones de la se compone para declarar que ne há lugar a junta que presidieren, o impidieren el acceso la formacion de causa contra los intendentes de algun ciudadano a la sala, o a la mesa pa-lo gobernadores, por cualquier delito electora emitir su sufrajio, o que violaren el secre-ral. Esta resolucion se dictará dentro de un to del voto, sufrirán la pena de reclusion en mes, contado desde la presentacion de la so-

Art. 148. El juez de letras procederá de En la misma pena incurrirán los vocales oficio contra quien hubiere lugar, con solo que hicieren salir del recinto a las comisiones los partes i comunicaciones que las autoridaparlamentarias, a los vocales adjuntos, a los des electorales establecidas por esta lei le tras-

Art. 149. El juez de letras citará al que-Art. 144. Los miembros de las juntas re-|rellante a comparendo para el octavo dia siceptoras i de las escrutadoras i los jefes de guiente al de la última notificacion. En el oficinas de correos que no cumplan las obliga-|comparendo se oirá la acusacion i la defensa; ciones que les impone esta lei, sufrirán las el juez fijará los puntos de prueba i las parpenas de inhabilitacion para cargos i oficios tes presentarán en la misma audiencia sus públicos en sus grados medio a máximo, i de listas de testigos. Se recibirá la causa a prueba por quince dias, terminados los cuales el El secretario de la junta receptora que no juez citará para sentencia i enviará el espedeposite en el correo, dentro del plazo fijado, diente al Ministerio público, el cual debe dicel paquete con el acta de escrutinio i el comi-staminar dentro de las cuarenta i ocho horas sario que no enviare el paquete de votos i el siguientes a su recepcion. El juez dictará su sentencia dentro de los ocho dias siguientes a la citacion para oirla.

La tramitacion de las tachas se hará denlei, no podrán ser indultadas sino con el acuer tro del término probatorio i con arreglo a las prescripciones del Código de Procedimiento Penal.

La sentencia se elevará en consulta, si no

La Corte de Apelaciones, una vez trascurrido el término de emplazamiento, agregará la causa a su tabla en lugar preferente i la fallará comparezcan o nó las partes.

Art. 150. El procedimiento continuará aunque el querellante se desista, i la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

El recurso de casacion en el fondo procede que el querellante esté obligado a rendir fian-contra las sentencias dictadas en esta clase de

Art. 151. En todos los casos que en la pre-Esto no obsta a las disposiciones que reglan sente lei se establece que se procederá en primera i segunda instancia, sin esperar la En las querellas contra los tribunales no comparecencia de las partes, se harán las no-

En todos los juicios electorales se usará el papel comun i no se pagarán las derechos establecidos por los aranceles judiciales.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 152. Quince dias despues de la promulgacion de la presente lei, el tesorero fiscal, el ceso a la cabecera del departamento. notario conservador de bienes raices i los tesoreros municipales de todas las comunas de cada departamento procederán a formar las listas de mayores contribuyentes de que habla el artículo 1.º, i se dará cumplimiento en seguida a las disposiciones de los artículos 2.0, 3.°, 4.° 5.°, 6.°, 7.° i 8.°

Art. 153. En la reunion que debe celebrar la junta de mayores contribuyentes con arreglo al artículo 8.º, procederá a constituir comisiones inscriptoras de cada comuna, conforme periódico de la cabecera del departamento i

a las reglas siguientes:

a) Cada comision inscriptora se compondrá de cinco miembros, elejidos en la forma determinada en el artículo 37.

b) La designacion de vocales de las comisiones inscriptoras de las comunas podrá recaer en contribuyentes que figuren en las listas de cualquiera de las comunas del departamento, aunque no residan en la comuna para

la cual se les designa

- c) Se designará, a lo ménos, una comision inscriptora por comuna; pero en Santiago i Valparaiso se nombrará una comision para cada una de las circunscripciones en que está dividido el territorio municipal, i en las comunas urbanas de San Felipe, Talca, Curicó, Chillan, Concepcion, Temuco i Valdivia se nombrarán dos comisiones inscriptoras, haciéndose por la junta de mayores contribuyentes la distribucion de las subdelegaciones que debe corresponder a cada comision.
- 🐃 d) En las comunas creadas por el Presidente de la República i en las cuales no funcionare actualmente Municipalidad, la comision inscriptora será formada con contribuyentes que tengan las calidades espresadas en el artículo 1.º i que hayan figurado en los roles de con tribuyentes del departamento. Para hacer esta designacion la junta de mayores contribuyentes tendrá a la vista dichos roles.
- por los respectivos tesoreros, servirán tambien sus funciones. a la junta de mayores contribuyentes para completar las comisiones inscriptoras en caso de no haber en las listas número suficiente.

ademas un comisario por mayoría absoluta de hayan concurrido a la reunion del dia, para

votos i acordará el número de cuadernos de rejistros i de cuadernos para índice que estime necesarios, así como los ejemplares de la presente lei, los útiles de escritorio i mobiliario para el funcionamiento de las comisiones inscriptoras.

Designará tambien los lugares en que deban funcionar las comisiones inscriptoras de las comunas rurales que tuviesen fácil ac-

De todo lo obrado levantará acta por triplicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.°, firmada por todos los presentes; remitirá uno de estos ejemplares al juez letrado de turno, otro quedará en poder del notario conservador de bienes raices, quien lo hará protocolizar en el rejistro del notario mas antiguo del departamento, i el tercero será entregado al comisario para que dentro de las veinticuatro horas haga publicar el acta en un diario o fijarla en la puerta de la sala municipal i en el oficio del notario conservador de bienes raices, comunicando su nombramiento a las personas designadas para cada comision inscriptora por medio de la policía.

Art. 154 Ciento cinco dias despues de la publicacion de esta lei en el Diario Oficial, a las doce del dia, se instalarán en toda la República las comisiones inscriptoras nombradas por las juntas de mayores contribuyentes en la sala municipal de la cabecera del departamento i demas lugares que hubiere designado la junta de mayores contribuyentes, los que serán elejidos de medo de facilitar las inscripciones de los electores de la respectiva

La comision inscriptora designará un presidente i un secretario por voto uninominal, quedando elejido para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera i segunda mayoría. Elejirá tambien un comisario por mayoría absoluta de votos.

La comision inscriptora no podrá funcionar sino con la mayoría absoluta del número de vocales que la forman; pero los ausentes deberán incorporarse i tomar parte en los procedimientos desde el momento que se presenten, lo que, sin embargo, no los eximirá de la pena correspondiente al número de dias en e) Los roles de contribuyentes autorizados que no se hubieren presentado a desempeñar

Despues de constituidas las comisiones darán noticia de su instalacion al Intendente o Gobernador i al juez del crimen i diariamente La junta de mayores contribuyentes elejirá avisarán a este último los miembros que no

ta lei.

pudieren instalarse en los dos dias siguientes la limitación establecida en el artículo 13. al señalado para su instalacion en el artículo anterior, los miembros que hubieren asistido da comision electoral trasladar los artículos darán cuenta al notario conservador del de- que reciba del notario conservador de bienes partamento para que éste cite a la junta elec- raices al lugar en que la comision inscriptora toral a que se refiere el inciso final del ar-deba funcionar, preparar la sala que se hutículo 8.º, a fin de que dicha junta electoral, en biere designado i tomar las medidas convereemplazo de la junta de mayores contribu-|nientes para el funcionamiento de la comiyentes, proceda a designar reemplazante a los sion inscriptora. Llevará cuenta documenausentes i procediendo como la junta de ma- tada de los gastos que ocurran, los cuales, así yores contribuyentes segun lo determinado como los del material i de todos los servien el artículo.

Art. 156. El mismo dia de su nombramien to, el comisario de la comision inscriptora procederá a recibir del notario conservador de cuadernos para índices i le entregará una co-

comision inscriptora.

tado comisario a recibirse de los cuadernos ren hecho las inscripciones. Al mismo tiem Reunidos todos los que fueren encontrados, en la de la sala municipal. sin esperar la citacion de los que no fueren habidos ni el reemplazo que deberá hacer la misario guardará los rejistros bajo su responjunta electoral, se constituirá la comision inscriptora con los que asistan, debiendo el comisario que se elija recibir el mismo dia los cuadernos para rejistros i útiles e instalarse la junta al dia siguiente para proceder a las inscripciones.

Esta constitucion estraordinaria de la comision inscriptora no eximirá a los vocales de

las penas a que haya lugar.

Art. 157. El notario conservador de bienes raices entregará bajo recibo al comisario de manecerán reunidas el número de horas que cada comision inscriptora los cuadernos para rejistros i demas elementos que constan del acta. Este recibo se pondrá al pié del acta que quedará protocolizada en el rejistro del notario mas antiguo del departamento.

El notario conservador, de acuerdo con la gan mas de este número. junta electoral, podrá pedir al Presidente

los efectos de las disposiciones penales de es-|cripciones, el número de cuadernos para rejistro que se estime necesario si el que hubiere Art. 155. Si las comisiones inscriptoras no remitido se viera que es insuficiente, todo con

> Art. 158. Corresponde al comisario de cacios necesarios para dar ejecucion a las disposiciones de esta lei, serán de cargo al tesoro nacional.

Art. 159 La comision inscriptora, diariabienes raices los cuadernos para rejistros i los mente al suspenderse los trabajos, pondrá, a continuacion de la última inscripcion, una nopia del acta de instalacion de la respectiva ta en que espresará en letras el número de los individuos inscritos en el dia; firmada por to-Si tres dias despues de aquel en que las co- dos los vocales i vocales adjuntos o apoderamisiones inscriptoras deben instalarse con dos de los partidos presentes, quienes rubriarreglo al artículo 155, no se hubiere presen- carán las hojas del rejistro en que se hubiepara rejistros i útiles, sin perjuicio de lo dis- po una lista con el nombre, residencia i profepuesto en el artículo 156 en órden al reem-sion de los ciudadanos inscritos, firmada por plazo de los inasistentes, el notario conser-los miembros de la junta i apoderados de los vador de bienes raices dará cuenta al juez del partidos, será remitida diariamente al juzgacrimen respectivo para la formacion del pro- do de turno i a un diario o periódico de la ceso, en el cual se procederá de oficio. No cabecera del departamento, o a falta de éste obstante este proceso, el juez del crimen a un periódico de la cabecera de la provincia, mandará citar a los vocales de la comision para su publicacion, dejando constacia de la inscriptora que no se hubiere instalado, para entrega. Igual lista se fijará en la puerta de dentro de las veinticuatro horas siguientes. la oficina del conservador de bienes raices i

> Durante la suspension del trabajo, el cosabilidad.

> Art. 160. Las comisiones inscriptoras que tuvieran a su cargo la inscripcion de los ciudadanos de mas de una subdelegacion, deberán abrir rejistros separadamente para cada una de ellas i hacer en cada uno de los rejistros las anotaciones de que habla el artículo anterior.

> Art. 161. Las comisiones inscriptoras perfija el artíulo 16, durante treinta dias consecutivos en los departamentos que tengan hasta treinta mil habitantes; durante cuarenta dias en los que tengan hasta cien mil habitantes; i durante sesenta dias en los que ten.

Art. 162. Las comisiones inscriptoras hadel Senado, durante el tiempo de las ins-rán las inscripciones sometiéndose a las reglas fijadas en el párrafo segundo del título II de los recibos de los funcionarios a cuyo cargo

Art. 163. Los Presidentes i vios-Presidentes de las Cámaras se reunirán, ciaco dias des ras siguientes al dia en que deben cerrarse pues de la publicacion de esta lei en el Diario las inscripciones, el notario conservador de Oficial, a las doce del dia para determinar pru-bienes raices devolverá al Presidente del Sedencialmente el número de cuad mos para nado los cuadernos para rejistro que hubierejistros que se han de emplear en las préxi- ten sobrado con las copias orijinales de las mas inscripciones, los que se manda an im- a tas de cada comision inscriptora, enuncianprimir en la forma determinada por los artícu- do el número total de los que hubiere recibi-

Una vez preparados los cuadernos, forma-bieren devuelto cuadernos. rá de todos ellos el inventario que determina el artículo 12 i hará una distribucion pruden-bienes raices comunicará al juez del crimen cial de cuadernos entre los distintos departa-respectivo las comisiones inscriptoras que no mentos, con la simitación indicada en el articas habieren entregado sus rejistros, o no hubielo 13, remitiéndolos en paquetes lacrados el ren devuelto los cuadernos sobrantes, para la notario conservador de bienes raices respecti- formacion del respectivo proceso que deberá vo, con una guia en que se espresa á el con | seguirse de eficio. tenido del paquete i que el notario conservador de bienes raices devolverá firmada al juez del crimen mandara recojer los rejistros avisar recibo del paquete. De todo lo obrado dondo se ensuentren, dentro de las veinti-

esta lei en el Diario Oficial.

Art. 164. El último dia de su funcionamien to la comision inscriptora pondrá término a las inscripciones cerrando el rejistro, estam pando en cada uno de los tres ejemplares de el, a continuacion de la última inscripcioa, una nota firmada por todos los miembros pre sentes, en que se esprese en letras i cifras e número total de individuos inscritos. En el acta de este dia i teniendo a la vista el número han de conservar i guardar los sobrantes. de cuadernos para rejistros que se hubiesen recibido, segun el acta de instalacion, anotará nivo el resultado del inventario i ordenarán en letras el número de los rejistros utilizados que se forme proceso para averiguar el orii el número de les sobrantes. De esta acta jen de la faita en los departamentos en que se sacarán dos copias firmadas tambien por apareciere pérdida de rejistros. todos les vocales presentes, una de las cuales será protocolizada en el rejistro del notario prensa. mas antigue del departamento i otra será enviada certificada al Presidente del Senado.

siguientes, bajo recibo circunstanciado, uno articulo 27. de los ejemplares del rejistro al notario censervador de bienes raices, otro al tesorero fis te el juez de letras para pedir la esclusion de cal i el tercero lo remitirá a la Secretaría del personas indebidamente inscritas por la co-Senado en paquete certificado, en cuyo sóbre mision inscriptora o para que se admita alguse indicará la hora en que fué entregado en na inscripcion por ella desechada, se presenla oficina del correo i la fecha. En el mismo tarán dentro de les quince dias siguientes a plazo devolverá al notario conservador de la publicación del rejistro i se tramitarán en bienes raices los cuadernos para rejistros que la forma que indica el artículo 28. Si se diere no se hubieren utilizado, la copia del acta de lugar en definitiva a una esclusion, se trascri-

haya quedado el cuidado de los rejistros.

Art. 165. Vencidas las cuarenta i ocho hodo i las comisiones inscriptoras que no le hu-

El mismo dia el notario conservador de

Sia perjuicio de seguir este proceso, el cuatro horas, i los hará depositar en confor-La remision deberá hacerse dentro de los midad a lo dispuesto en el artículo anterior. noventa dias siguientes a la publicación de Del mismo medo hará recojer los cuadernos en blanco i ordenará su inmediato envío al Presidente dei senado.

Act. 166. Veinte dias despues de la terminacion de las inscripciones en toda la República, los Presidentes i vice-Presidentes de las Cám ras se reunirán a las doce del dia en la Secretaría del Senado i procederán a hacer el inventario de los cuadernos utilizados i de los devueltos, disponiendo la manera cómo s

No lebrán por secretaría al notario respec-

El acta de esta sesion se publicará en la

Art. 167. Dentro de los veinte dias siguientes al de la ent aga de los rejistros, el nota-El comisario de la comision incriptora en- io conservador de bienes raices deberá protregará dentro de las cuarenta i ocho hora ceder a dar cump imiento a lo dispuesto en el

Les reclapsaciones que se interpusieren anque habla en este artículo i hará protocolizar birá la sentencia al notario conservador de en la notaria mas antigua del departamento bienes raices, al tesorero fiscal i al Secretario

anulada i para que sea publicada por dicho cutirlos sobre tabla en la sesion de hoi. notario. Si se admitiera la inscripcion necitado artículo 28.

rán para todas las elecciones que o arran bas Cámaras. despues de los seis meses signient s a Li pu dente de la R-pública determinará la forma quedase para la sesion de mañana. en que deba procederse a la destrucción de los actuales.

Art. 169. Et la renovacion total de las inscripciones que debe hacerse cada siete años, conforme a lo dispuesto por el arcículo 9.º, se observarán las disposiciones de éste en lugar de las del título II, iniciándose el 1.º de agosto del año en que debe hacerse ante novacion los procedimientos establecidos e. el título I, para constituir las juntas de mayo- reclos de aduana para el cuadro del pintor res contribayentes en cada de arta a esto i observándose en lo demas los diversos plazos señalados para los distintos actos.

torales dictadas con anteriorid da la presen-

Secretaría de Comisiones, 10 de diciembra de 1912, - Diego F. de Castro.

4.º De cuatro solicitudes.

La primera en que don José Manuel Larrain i don Patricio Barros Errázariz piden se incluya el canal de Mauco, del departa mento de Quillota, entre los que figuran en el proyecto en discusion sobre regadío territorial.

La segunda de deña Elisa Díaz, viuda del guardian de la Cámara de Diputados José María Rojas, en que pide se le conceda una

pension de gracia.

La tercera de doña Cármen Meza, viuda del ex maestro de víveres de la Armad Nacional, Narcise Verdugo Vergara, en que pide! pension de gracia de conformidad con la lei de 22 de diciembre de 1881.

I la cuarta de Alyaro Orellana, ex soldado del estinguido Rejimiento Santiago 5.º de línea, sobre pension.

INCIDENTES

Preferencia

El señor Matte (Presidente).—La Cámara de Diputados ha enviado dos proyectos, que nador.

del Senado para que hagan las anotaciones los considero de fácil despacho, i solicito la correspondientes al marjen de la inscripcion benevolencia del Honorable Senado para dis-

Uno de esos proyectos trata de la liberagada por la comision inscriptora, se procede |cion de derechos de internacion a un cuadro rá a efectuarla en la forma que determina el destinado al fóyer de la Cámara de Diputados; i el otro modifica los sueldos de los ofi-Art. 168. Los rejistros así formedos servi-ciales de las redacciones de sesiones de aux-

El señor Claro.—Respecto del primero de blicacion de reta lei en el Diario Oficial. Du esos proyectos, yo no tengo inconveniente rante dicho plazo, las elecciones que ocurr a alguno para que se trate en la sesion de hoi, se efectuaráa con los actuales rejistres, i una pero en cuanto al segundo yo desearia impovez terminados los nuevos rejistros el Presi- herme de los antec dentes i seria mejor que

El señer Matte (Presidente). — Perfecta-

mente, señor Senador.

Liberacion de derechos de aduana

El señor Secret rio.—El proyecto dice as:

«Artículo 1.º Se concede liberacion de de-Socierscales adquirido por el Estado para la Sala de sesiones de la Cámara de Uiputados.

Art. 2.º La presente lei rejirá desde la fe-Art. 170. Se de rogan todas las leyes electicha de su publicacion en el Diario Oficial.»

El señor Matte (Presidente).—En discusion eneral el p oyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Sino hai inconveniente por parte del Horable Schado, se pasará desde luego a la discusion particular.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Secretario le da lectura.

El señer Matte (Presidente).--Ofrezco la nalabra.

Ofrezce la palabra.

Aprobado el artículo.

No discusion particular el artículo 2.º

El señor Secretario le da lectura

Sin debate i por asentimiento tácito, se dió por aprobado el artículo.

Preferencia

El señor Claro.-Desearia saber si se ha dado cuenta del informe de la Comision Electoral.

El señor Matte (Presidente).—Sí, señor Se-

El señor Claro. - Entónces me permite reiterar la indicacion que formujé en dias pasa-presupuesto con el verdadero pié forzado de dos, para que el proyecto de reforma electo-no excederse del máximun de treinta i seis ral se discuta inmediatamente despues del millones setecientos mil pesos que se le habia

Reducciones en el presupuesto de Instruccion Pública

El señor Claro.--Al mismo tiempo, deseo llanar la atencion del Honorable Senado a que ya está terminada en la Comision Mista sion que si seguia el estudio de ese presula discusion del presupuesto del Ministerio del Instruccion Pública, único que quedaba por despachar. El informe aun no está redactado, pero entiendo que se presentará al Senado en la sesion de mañana.

Antes de que se trate de ese presupuesto en la Cámara, quiero hacer algunas observaciones acerca de la forma en que procedió la Co-

mision Mista en este punto.

el Gobierno en mayo de este año, consultaba para el ramo de instruccion pública la suma de treinta i ocho millones trescientos setenta i seis mil ochocientos diecisiete pesos treinta i tres centavos, de los cuales treinta i siete mi llones seiscientos cuarenta i tres mil novecientos nueve pesos noventa i dos ceatavos eran en moneda corriente, i caatrocientos cuarenta i tres mil quinientos ocheata i seis pesos treinta i un centavos eran en oro de dieciocho peniques. Calculado es oro con un recargo de sesenta i cinco por ciento, que fué la base adoptada por la Comision Mista para 1912, se obtuvo el resultado que he indicado.

De manera que el Gobierno redujo considerablemente este presupuesto con relacion al

del presente año.

cantidades oro a moneda corriente, con un recargo de sesenta i cinco por ciento tambien, asciende a cuarenta i cuatro millones ciento mantenido el primitivo acuerdo, sino que se treinta i seis mil treinta i ocho pesos quince ha aumentado la suma. Naturalmente, todo certavos.

La Comision Mista, de acuerdo con el señor Ministro, asignó provisoriamente a este Ministerio la suma de treinta i cuatro millones qui-que este punto ha sido materia de tanta disnientos mil pesos; i a fin de no sacrificar el cusion i ya que en la prensa se ha tratado ramo de la instruccion pública solo se le hizo con tanta dureza a la Comisiod Mista respecto una rebaja de cuatro treinta i dos por ciento de lo que se ha l'amado el desconocimiento a ese presupuesto de treinta i ocho millones de las funciones que le corresponden. Quiero trescientos setenta i seis mil ochocientos die- que se vea cuál ha sido el propósito que ha cisiete pesos treinta i tres centavos; a pesar de guiado a la Comision i cuáles fueron las neque para hacer esto tenia que castigar en sumas mui superiores a cuatro treinta i dos por se acordaron en un principio, i la manera cociento otros presupuestos.

La Comision Mista inició el estudio de este proyecto relativo al agua potable de Santiago lasignado, para lo cual tenia que eliminar todos los gastos que no aparecieran como absolutamente indispensables. Sin embargo, aun cuando la discusion del presupuesto estaba mui avanzada, no se podia obtener ninguna reduccion que hiciera presumir que se encuadraria en el máximum indicado de acuerdo con las entradas probables. Viendo la Comipuesto tendria que presentarlo al Senado considerablemente reducido, castigando servicios que no pueden dejar de ser atendidos, sin perjuicio de detener el progreso de la instruccion, suspendió el estudio del presupuesto de Instruccion Pública i pasó a los de otros Ministerios con el objeto de ver si se podia hacer en ellos algunas economías que permitieran mantener el primitivo proyecto del Go-El proyecto de presupuesto presentado por bierno en el presupuesto de Instruccion, i aun aumentarlo.

El resultado ha correspondido a los propósitos i deseos de la Comision Mista, pues en los otros departamentos de Estado se pudo economizar un millon novecientos noventa i dos mil treinta i ocho pesos noventa i nueve centavos, suma que se destinó integra al presupuesto de Instruccion Pública, destinándose algunas sumas, por ejemplo, a edificacion escolar, como podrá verse en el proyecto que va a presentar la Comision, el cual es superior en trescientos dieciseis mil doscientos veintiun pesos sesenta i seis centavos al presentado por el Gobierno en mayo último.

De manera que no solo se ha hecho la reduccion de un millon seiscientos setenta i cinco mil ochocientos diecisiete pesos treinta i El presupuesto del año actual, reducidas las tres centavos, que habria tenido que hacerse para encuadrar este presupuesto en el máximun fijado a este presupuesto si se hubiera esto se ha hecho con el acuerdo del señor Mi-

nistro del ramo.

Quiero dejar constancia de estos hechos ya cesidades que motivaron las economías que mo se ha salvado la situacion, que habria sido

to de Instruccion Pública.

ficacion escolar, se ha consultado un aumento i que ocuparse de la cuestion internacional, considerable en los sueldos del profesorado nuestra labor ha sido mui oficaz. En el tiempo de instruccion primaria, se han modificado que va corrido de sesiones hemos despachado los sueldos de muchos otros ramos; en fin, se los siguientes proyectos: de empréstito para han hecho todas las mejoras que han permiti- Viña del Mar, medificacion del empréstito pado las economías hechas en los otros departa- ra Valdivia, pago de cuentas del Ministerio de mentos de Estado.

pública.

colegas hácia la manera como estamos cum-

pliendo nuestro horario de trabajo.

Sin tomar en cuenta la prolongacion de la cepcion. sesion en el asunto internacional, ni las sesiones de los jueves destinadas a los proyectos una labor nada estéril i que no puede hade colonizacion, nuestras sesiones deben te-cérsele cargo alguno de no haber aprovechado ner lugar de tres a seis de la tarde, pero en leu tiempo. el hecho empiezan a las tres heras enarenta i cinco minutos para terminar la primera hora de asuntos de la mayor importancia, como a las cuatro i media, empezando la segunda ser el proyecto relativo al agua potable de hora a las cinco i cuarto para terminar a las Santiago, el Código Sanitario, que es de la a fiscalizar i tres cuartes de hora a bijislar. Es-len regularizar nuestras horas de trabajo. to sign fica cuatro horas i media de trabajo a mas i haríamos el mismo trabajo que ahora.

Nada mas léjos de mi ánimo que sostener que el Senado no trabaja; por el contrario, sente en una de las sesiones pasadas, con durante algun tiempo algunos de nuestros ho- mai buenas razones, que Su Señoría deseaba norables colegas han tenido un trabajo verda- tomar parto en el debate de un proyecto redevemente abrumador. fen una oportunidad lativo a un ferrocarril i pedia al Senado que tavimos sesiones en la mañana, sesionss de no lo tratara en su ausencia. Creo que el se-Comision mas tarde, sesion de la Cámara a nor Secador tenia mucha razon al formular la hora de costumbre i sesion en la Comision su peticion, pues si un asunto no ocupa un Mista en la noche. Ha habido celegas que han lugar fijo en la órden del dia, no se puede tenido mas de diez horas de trabajo el dia.

Pero, en estos momentos la cuestion internacional, que tan justamente preocupa a la pada de Damocles: pasan a veces dos o mas Cémara, está por terminar i los presupuestos dias sin que se traten, pero repentinamente, concluirán mañana o pasado. Para regulari por sobrar tiempo, se les destina media hora, zar nuestra labor no habria necesidad de i entónces nos vemos en el caso de resolver acuerdo especial, bastaria cumplir los acuer- negocios para los cuales nadie ha venido predos ya tomados, en el sentido de que la pri-parado. mera hora sea como debe ser, de tres a cuatro i cuarto, i la segunda de cuatro tres cuartos a dos se estableció que terminados los inciden-

Quiero dejar constancia mui clara que no la dos.

verdaderamante angustiosa para el presupues-lhago cargo alguno al Senado por falta de trabajo; por el contrario, a pesar de tener que Se ha consultado una buena suma para edi- despachar preferentemente les presupuestos Justicia, suplementos al presupuesto del Mi-Esto no obsta para que, por mi parte, haga nisterio de Hacienda, sueldos de los profesoalgunas indicaciones en el presupuesto que va res de preparatorias de los licees, permuta de a votarse en una de las sesiones préximas, a terrenos en Talca, construcciones en la Casa fin de mantenerlo dentro de la norma que ha de Orates, retiro de oficiales mayores del seguido la Comision Mista respecto de la fija- Ejército, liberacion de derechos para un hoscion de sueldos a los empleados de instruccion pital de Valparaiso, lei de colonizacion nacional, lei que prohibe la adquisicion de terrenos El señor Valdes Valdes. Deseo llamar de indíjenas, lei de constitucion de la propiesomeramente la atencion de mis honorables dad indíjena, lei de habitaciones para obreros, autorizacion de gastos para instruccion secundaria, superior i especial i malecon de Con-

Creo, pues, que el senado puede presentar

Pero como tenemos en vista el despacho seis, es decir, destinamos tres cuarto de hora mas viva importacia, creo que habria ventajas

Otra observacion que deseaba hacer en ésla semana o diecioche horas al mes. De ms- ta: la tabla para el tiempo sobrante de la prinera que si tuviéramos cuatro o cinco buenas mera hera no tiene sino inconvenientes, porsesiones al mes no tendríamos necesidad de que hace que la tabla de las sesiones sea doble.

El honorable Senador por Nuble hacia prepreveer en qué sesion se tratará de el.

Estos asuntos de primera hora son una es-

En el reglamento de la Cámara de Diputates se entraba a la órden del dia, a una sola, no

Yo me permito proponer, si es que no hai oposicion, que se suprima la tabla de primera sostienen una i otra opinion. hora, agregándose los asantos de que consta a la tabla de segunda hora. Creo que esto se ria una ventaja para todos, sin inconvenien-

tes para ninguno.

Termino, pues, dejando hecha la insiguacion de que seamos puntuales en llegar a la la lejislacion de otros paises, i han dedicado a hora exacta en que debe abrirse la sesion, i este trabajo horas estraordinarias, ya que su dejando tambien formulada la indicación, que tiempo ha estado absorvido por otras atencioretiraré si se manifiesta oposicion, para que se nes del cargo parlamentario. suprima la tabla de primera hora, de modo que una vez terminados los inci lentes se éntre a didos a estos profesionales, i tan pronto como la órden del dia.

Código Sanitario

El señor Salinas.—Voi a dar a la Cámara una esplicacion con referencia al Código Saritario, a que acaba de aludir incidentalmente miembros de la Comision.

el honorable Senador por Santiago.

Habran visto mis honorables colegas que Comision Mista de Presupuestos en los últimos dias la prensa ha formulado cargos al Senado porque ann no entra al estudio de este proyecto, el cual, segun se afirma, mi parte agregar dos palabras a las observase encuentra incluido en la tabla i podria ser despachado en un momento de buena voluv-Aconcagna, a propósito de la labor de la Comitad. Se nos presenta en algunas de esas pu-sion Mista de Presupuestos. blicaciones como rehácios en el cumplimiento taria.

No hai justicia alguna en semejantes apreciaciones.

Yáñez i Barros Errázuriz.

ser tan sencillo i de tan fácil despacho como lo de la Comision Mista.

creen algunos.

las bases fundamentales. La una, que es la pedirles que fueran escepcionalmente escrupadel proyecto de la Cámara de Diputados, losos en la fijacion de los gastos públicos; i tiende a constituir como autoridad superior, lahora puedo decir, libre de toda pasion, libre ne, dejando en segundo término al Director do parte de ella ni he asistido a sus seciones. Jeneral de Salubridad La otra propende a que la Comision se ha hecho acreedora a un robustecer la autoridad del Director Jeneral, i especial aplauso, i yo se lo tributo en forma a dar al Consejo de Hijiene un carácter me mui calurosa a todos i cada uno de los mismaramente consultivo.

Ha sido menester oir a los profesionales que

Dos de los miembros de la Comision, el honorable Senador por Santiago señor Walker Martínez, i el que habla, han tomado a su cargo la tarea de consultar a estos profesionales i de estudiar el proyecto teniendo a la vista

Al presente estamos en espera de datos pese reciban nos encontraremos en situacion de citar a la Comision para darle cuenta del resultado de nuestro trabajo, a fin de que ésta

pueda emitir su informe.

No hai, pues, fundamento alguno para formular cargos contra el Senado o contra los

El señor Barros Errazuriz.—Deseo por ciones que ha hecho el honorable Senador por

He oido con mucha atencion al señor Senade nuestros deberes i como incapaces de com-|dor, i debo decir que encuentro toda la razon prender las razones de interes público que al procedimiento de la Comision en órden al aconsejan la pronta aprobacion de la lei sani-|Presupuesto de Instruccion Pública. Este Presupuesto, que diez años atras era de diez millones de pesos, se ha elevado a cerca de cuarenta. Hago este recuerdo no como un repro-El proyecto de Código Sanitario no se en-|che; al contrario, creo que la instruccion es cuentra aun en situacion de ser discutido por un ramo que merece atencion preferente; peel Senado, porque pende del informe de la Co-|ro no podemos ir hasta el estremo de sacrifimision Especial que se designé a fines de car con ese objeto toda consideracion. Hai agosto, a indicación del que habla, de la cual personas que creen que en tratándose de esta yo fermo parte en compañía de los honora materia hai permiso para cualquier derroche. bles señores Walker Martínez, Bascuñac, Por mi parte, creo que estos gastos deben vijilarso mas que cualesquiera otros, para que se La Comision se ha ocupado con todo inte-[pueda obtener de ellos el mejor resultado pores en el estudio del proyecto aprobado por la sible. Pero, sin desarrollar esta materia, quieotra Cámara; pero el asunto está mui léjos de ro decir una: cuantas palabras sobre la labor

En las primeras sesiones despues de nem-Hai dos corrientes contrarias respecto de brarse los miembros de la Comision, me capo bajo muchos respectos, al Consejo de Hijie de todo interes especial, porque no he formabros que la componen. Trabajando con in antenian dos sesiones diarias, han logrado, al la que el Reglamento recomienda. El reglacabo de cincuenta o sesenta reuniones, some mento de la Cámara de Diputados tenia una ter al Congreso un presupuesto con diez o do- disposicion idéntica. Recuerdo que en años

lo habia presentado con déficit.

Esta labor de la Comision Mista va a ser du radera. Los presupuestos aprobadas por el Senado con arreglo al informe de la Comision, espero que serán los que se sancionarán en aquí cuestion formal. Acabamos de oir al misdefinitiva. Si la Cámara de Diputados los aumentara, me atrevo a esperar que el Senado tendria la cordura de insistir unánimemente en sus acuerdos. De modo que este presu puesto con superávit creo que va a ser la norma por muchos años.

han hecho oir para el trabajo de la Comision|blas. Mista, bueno es que se manifiesten las que le son favorables. Por mi parte, me hago un de-hora. ber en hacer llegar a sus distinguidos miembros mi mas sentida palabra de aplauso i de cesita la unanimidad; recurriendo a la bene-

aliento.

cias acordadas ¿cuái es la tabla?

lugar, el proyecto del señor Senador por cho propio. Maule sobre construccion de algunos canales de regadio; en seguida el proyecto sobre agua que se discutan negocios en ese llamado cuarpotable de Santiago; en tercer lugar, el pro to, de hora porque a lo ménos, por lo que a yecto sobre reforma electoral, conferme a una mí me toca, no soi de intelijencia tan aven-

manera de pensar del honorable señor Valdes en una misma sesion. Valdes; creo que no es posible formar dos tablas. Este procedimiento lo considero con-vaciones del honorable Senador de Santiago trario a nuestro Reglamento, que no las per-son mui atinadas i que la labor del Senado mite; es un abuso que se ha mantenido nada será mucho mas fructífera teniendo una sola mas que por la benevolencia de la Cámara. tabla. Estimo, ademas, que es un procedimiento perjudicial, porque los Senadores no podemos venir preparados para tratar de numerosas materias diversas. No hai ninguno que pueda modo que debemos formar la tabla en condi | Señoría. ciones de poder discurrir con preparacion so-

den del dia. No habla el Reglamento que para impedir esas especulaciones; pero el Mi-

sable contraccion, aun cuando las Cámaras haya dos órdenes del dia; es una sola tabla ce millones de sobrante cuando el Gobierno anteriores, siendo Presidente de aquella Cámara nuestro distinguido colega el señor Valdes Valdes, se promovió caestion, i fué resuelta en el sentido que digo, como la revolveria tambien el Senado el dia que se hiciera mo señor Senador que en el Reglamento reformado de la otra Cámara se estableció un precepto terminante sobre esto.

Esto quiere decir que la Cámara la mató en forma radical, introduciendo en su reglamento una disposicion para que en adelante Al lado de las opiniones adversas que se no se perturbara su labor con diversas ta-

El señor Cla o.—Pero quedó el cuarto de

El señor Lazcano.—Pero para eso se nevelencia de los miembros de una Cámara, El señor Lazcano.—Segun las preferen-ljeneralmente ninguno se niega a acceder a la peticion de uno de sus colegas, pero no es lo El señor Matte (Presidente). En primer mismo que si eso se pudiera hacer por dere-

For lo demas, yo siempre me he opuesto a indicacion del señor Senador por Aconcagua | tajada que pueda discutir sin preparacion pre-El señor Lazcano.-Yo ceincido con la via i con mediana cordura diversos asuntos

Termino, pues, declarando que las obser-

Transacciones bursátiles

El señer Rivas Vicuña (Ministro de Hadiscurrii al mismo tiempo sobre materias de cienda).-En la sesion de ayer el honorable hacienda, de guerra, de obras públicas, etc.; Senador de Valparaiso señor Rivera, hizo alsin hacer injuria a mis honorables colegas gunas ob ervaciones que desgraciadamente creo que ninguno podria hacer lo de Pico de yo no pude oir i ménos contestar por enconla Mirandola, que en todo momento podia dis-trarme ausente de la Sala. Aprovecho, pues, currir con lucidez sobre cualquier materia. De la presente sesion para dar respuesta a Su

El honorable Senador llamaba la atencion bre los proyectos que se someten a nuestra del Gobierno hácia las especulaciones que úlconsideración, i esto no se consigue haciendo timamente se están efectuando en las Bolsas de Comercie, especialmente a este sistema de Nuestro reglamento no permite la formacion postergaciones que espone a grandes riegos a de dos tablas. El artículo 54 dice que una vez los especuladores. Dentro del actual réjimen terminados los incidentes se entrará a la ór-liegal no creo que el Gobierno tenga medios nistro que habla ha toma o nota del nocho der a la construcción de algunas obras públidenunciado por el honorable Senado: de cas i a las necesidades que se produzcan en Valparaiso i se pre capa do estudiar la adop- el carso del año próximo i para cuya satisfaccion de alguna m di la administrativa, si es cion acuer le fondos el Congreso. posible tomada, o is alguna madida lejislativa que venga a remoliar el mal a que se ha rán equilibrados los presupuestos. hecho referencia. En este último caso se presentará algun proyecto de lei encambade a cienda). Nó, señor; los presupuestos no quesalvar a los particulares i a las jentes incau-darán con el sobrante acordado; pero sí equitas de estos azares de la especulacion.

Cajas de Ahorro

El señor Rivas Vicuña (Ministro de Hacienda).—El hono able Senador de Llanqui hue, por su parte, l'amó tambien en la sesion de Diputados i está pendiente en la Comision de ayer la atencien de' Gobierno hácia safde Racienda del Honorable Senado. Esta conconveniencia de el var la categoria de algunas sucursales de la C ja de Ahorros, espe-pesor mas o ménos, i tiene la ventaja de no cialmente de la Ajenei e stablecida en Puerto ser odiosa paesto que se cobra en tiempos que Montt. A este respecto puedo secir a Su Se noria que consultaré al sodor disector de la Caja i tendré el mayor agrado en esponerle las observaciones de Su Beñorie, a fin de que se sirva activar el despacho de este asunto. adopte alguna medida en el sentido indicado, con tanta mayor cazon cuanto que considero mui justificada la peticion del hocora ble Senador. A est resp eto pu do decir que la marcha de estas instituciones es floreciente i que a la fecha los aherros alcanzan a la suma de cincuesta i sete millones de pesos.

Equilibrio de los presupuestos

El señor Rivas Vicuña (Ministro de Ha cienda).—Con relacion a las observaciones que se han formulado sobre las economías hechas buena voluntad del señor Ministro, dejo la en la lei de presupuesto, debo manifestar que palabra. el Gobierno pidió a la Comision Mista que fijara los gastos en una suma que permitiera saldar el déficit del presente año i dejar una reserva para las leyes especiales del año proximo.

contaba con el remate de la salitrera Peña norable Senador de Santiago, señor Bascuñan. Grande, que se calculaba produciria alrededor Su Señoría deseaba saber lo que piensa el de ochocientas mil litras; pero como sebe la Gobierno coa relacion de la supresion hecha Cámara solo se ha rematado una parte, de por la Comision Mista de un ítem de cuatromanera que por este lado faltarán recursos cientos mil pesos para continuar estudios de por un valor de cuatrocientas mil libras, que ferrocarriles. mas o ménos equivalen al sobrante del año próximo.

El señor Mac Iver.—Entónces no queda-

El señor Rivas Vicuña (Ministro de Halibrados.

Con el fin de proveer a los objetos indicados, el Gobierno desea activar el despacho de aigunos provectos, entre otros el relativo a la le ntribucion de herencias. Este asunto ha sido detenidamente estudiado en la Cámara Itribucion producirá tres o chatro millones de el que debe pagarla se encuentra en buena situacion.

Ruego, pues, a la Comision de Hacienda

Negocios bursátiles

🖺 señor Rivera. -He pedido la palabra simplemente para dar las gracias al señor Ministro per el juicio que le han merecido las observaciones que formulé en la sesion de aye; i no dudo, conocida la versacion de Su |Señoría, que ha de encontrar dentre de las I yes que nos rijen, algun recurso para evitar los males que he señalado. En la esp3ranza de que así suceda i contando con la

Estudios de ferrocarriles

El señor Viel (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Me he impuesto de los deseos Para el ejercicio financiero de este año se manifestados en la sesion de ayer por el ho-

Debo comenzar por decir que yo hice presente en la Comision la conveniencia de no Sin embargo, habrá que hacer gastos indis-|suprimir ese ítem por existir escrituras públipensables como son por ejemplo los que de cas que imponen un gasto superior a esa sumandarán el mejoramiento de los sueldos de ma, pero uno de los miembros de la Comision Aduana i de la policía, cuya situacion es im-lobservó que en estos contratos debia figurar posible mantener sin gravisimos inconvenien una cláusula especial, conforme a un reglaqes, en el estado actual. Hai, ademas, que aten- mento dictado bajo la presidencia del señor Riesco, segun el cual los contratos no valen te dentro de mi derecho dirijiéndome a una pectivo se consulte la suma necesaria para hacer la obra.

Se dejó el ítem para segunda discusion, i acciones. se vió que no aparecia dicha c'áusula en los ria de doce votos contra dos, eliminarlo del la venta i compra de acciones. presupuesto. Sin embargo el Gobierno, cre yéndose en la obligacion de camplir los compromisos contraidos, ha prestado acojida a la peticion de los interesados i solicitará oportunamente la aprobacion de un suplemente para pagar los estudios contratados.

Negocios bursátiles

El señor **Búlnes**. – He cido la respuenta dada por el señer Ministro de Hacienda al honorable señor Rivera, i considero que el Gobierno debe audar con mucho cuidado ántes de tomar medidas para restrinjir las especulaciones; cualquier arbitrio poco limitado podria atacarla libertad de comercie, lo que considero sumamente grave.

Se dice que ha habido especulación con las acciones de la empresa industrial de Llalla gua. La palabra «especulacion» puede cambiarse por las palabras «confianza». Si hai confianza en la mina de Llallague, si se cree

Lo contrario es atentar contra la libertad co

El señor Mac Iver.—Se trata de un juego i nó de la libertad comercial.

El señor Búlnes. - Se trata de la estimacion de un valor,

El señor Claro —Si se tratam de la estibajas tan repentinas.

observacion, por referirse las alzas i bajas que este caso de la Peira Grando, en que es notohemos notado a negocios de mi as i por en pio que se treta de formar una compañía chicontrarnos a fines de un semestre, caasdo, loca para espotar esos terrenos sal trales. como es sabido, se restrinje o se suprime el les valores.

dividuos. Yo no especulo ni tengo injerencia can a esta industria, i hai esperiencias ya en alguna en esta clase de negocios; pero no re- el capital chileno de las consecuencias que conezeo a nadia el devecho de decirne: Usted han tenido los errores del cateo fiscal. Es no puede pedie dinero pagando una prima de bien notorio el caso de una propiedad que se canto por cicaro. Si soi duedo do acciones mi- compró sobre la base de los caseos fiscales,

sino en el caso de que en el presupuesto res-tercera persona, para decirle: Le doi una prima de dos o res mil pesos si ested me proporciona la suena que necesito, a cuenta de mis

El señor Mac Iver.—Pero no se trata de contratos; sin embargo, se acordó, por mayo-leso; sino de la especulacion que se hace con

> El señor **Rivera**.—Es lo que yo he dicho. No me he referido a ningun valor comercial en el sectido de perjudicar estes valores, sino que he dicho que la baraja que ha sarvido en los últimos juegos de Bolsa, es Llallagua i Laylloma.

El señor Búlnes.—Todo eso es el uso lícito del comercia i del crédiro.

Yo no entro en miagua jénero de especulasiones; pero concedo a todos los individuos mayores de edad, el derecho de hacerlo. Si el Secado se entrom tiera en esta cuestion, se colocaria en una situacion mui falsa.

Remate de Peña Grande

El señor Búlnes.—El señor Ministro de Hacienda acaba de referirse a la no venta de un lote de Peña Grande, asunto que me pare-- algo grave.

Desearia cue se me dieran algunas esplicaque podrá producir una buena renta a los ciones reclativas a las causas que hayan podiaccionistas, las acciones suben i cada cual es do influir para que no hubiera interesados por dueño de estimarlas i pegarlas como le parezca, el lete número 2 de esta salitrera. Por mi parte, yo no diviso sino dos causas posibles. La primera es que el capital estranjero talvez se retraiga ya de entrar en negocios salitreros, lo que secia sumamente grave, porque manifestaria que esta industria atraviesa por una crisis.

Yo no acepto esta esplicación, porque no macion de valores no ocurririan esas alzas i la croo plausible, i en cambio, estimo que es mas posible esta otra, sobre la cual deseo lla-El señor Bulnes.—No me hace fuerza la mar la atención del Gobierno, mucho mas en

El becho de no haber postores para terrecrédiso benezario, lo que provoca la baja de los tan conocidos eno será efecto de que se duda de la eficacia i de la bondad de los ca-Es mui posible que enalquier valor comer- teos? No seria la primera vez que esto pasara, cial se desvatorice i baje; i no veo por qué el pues los cateos fiscales no están bien acredi-Estado se ha de constituir en tutor de los in-hados entre las grandes firmas que se dedineras i las quiero vender, obro perfectamen- li despues resultó que no alcanzó el valor de dicha propiedad a una sesta parte de lo ase gurado por el cateo.

Desearia que el señer Ministro de Hacienda, ántes de esponer a una sociedad chilena mas. a un fracaso de mui graves consecuencias, se diese el trabajo de sedir a la Delegacion nadie. Fiscal de Salitreras, que ampliase estes cateos.

Este es un trabajo fácil de hacer, i así se que pasa todos los dias. obtenurá el resultado de que la sociedad que vaya a este negocio, no se esponga a un fra caso.

El señor **Bascuñan** — Agradezco al señor Ministro de Industria i Obras Públicas be jentileza con que Su Señoria ha dado res l puesta a mis preguntas relacionadas con la supresion del ítem para ferrocarriles contratados.

creado con motivo de la supresion de este cer.

promesa de que se salvará la situación que se l habia creado al Gobierno.

Reitero, pues, mis agradecimientos al señor la fortuna pública. Ministro de Industria i Obras Públicas i acepto lo dicho por Su Heñaría.

El señor Aldunate. – Daré algunas esplicaciones a la Cámara sobre los cateos hechos en Peña Grande, materia de que se ha ocupado el senor Senador de Malleco.

Estos cateos fueron mandados hacer, hace mucho tiempo, por la Caja Saliteera, porque los de ántes eran mui deficientes; no se hablan hecho los tiros a distancias iguales i habia, ademas, muchos cerros i árbores, donde se suponia que no habia satitre.

Ultimamente he oido que el lote número 1 es inferior at número 2. Ŷo considero que habiendo caliche mas profundo i habiéndose es- noría que se limitara a votar. timado leyes relativamente bajas, ese lote vale ménos que el número 2.

Esta circunstancia abona la idea espuesta haga una sola tabla. por el honorable Senador de Malleco de hacer nuevos cateos, porque es mui perjudicial esta lencia del señor Presidente para que me peropinion que circula respecto de esa rejion sa mita decir dos palabras. litral.

dor de Malfeco, relacionado con la libertad de ceder la palabra a ningun señor Senador. comercio, yo creo que lo que se puede hacer tes un proyecto que reglamente las operacio sesion próxima. nes de comercio, hacer en cierto modo una rantía suficiente, de manera que cualquier per-[potable para Santiago, el de reforma electora

sona, aunque no tenga recursos suficientes, puede comprar un papel con diez puntos mas alio, con la espectativa de que venga a valer

El señor Búlnes. - Pero no se lo vende

El señor Altiunate.—Sin embargo, es lo

Naturalmente en el terreno individual no se puede lejislar, i solo cabe esperar que los males se curen por sí mismos; pero, cuando se crata de instituciones públicas, como la Bolsa do Comercio, se puede entrar a cautelar los intereses de las personas, como los cautelan diversas lejislaciones, entre otras la italiana. Las operaciones que se hacen en la bolsa no se pueden iniciar sin cierta garantía, miéntras Segun ha manifestado el señor Ministro, el que das que se hacen fuera de ella no están Gobierno envia á un mersaje al Congreso con sujetas a ninguna reglamentacion, i son a toel objeto de salvar la situación que se le había la riesgo. Esto es lo único que se paede ha-

El señor **Búlnes**.—Lo que seria mejor ha-Yo no tengo, pues, nada mas que observar lecr es evitar el ajio del cambio, del cual se Veo en la contestación del señor. Ministro la locuper muchos bancos, como todos sabemos, i que trae como consecuencia el encarecimiento de rodos los articulos i la disminucion de

> El señor Adunate.—Tiene mucha razon Su Senoría.

> El señor Matte (Presidente).--Terminados los incidentes.

> Se van a votar las indicaciones formuladas. El señor Ochagavia.—Permitame señor Presidente. Hai una indicacion cuyo alcance ao conozco. Yo desearía preguntar al honoable señor Valdes ei la indicacion que ha formalado impide que se trate de un asunto en el tiempo sobrante de la primera hora, aunque haya para ello acuerdo unánimo del S nado.

> El señor Matte (Presidente).—Estamos en votacion, señor Senador, i le rogaria a Su Se-

> Por lo demas, la indicacion del honorable señor Valdes se refiere tan solo a pedir que

> El señor Urrejola.—Solicito la benevo-

El señor Matte (Presider te).—Ha pasado el Respecto al otro punto tocado por el Sena-Itérmino de la primera hora, i no puedo con-

En consecuencia, le ruego a Su Señoría que es someter al estudio de hombres competen-ltenga a bien dejar sus observaciones para la

El honorable Senador por Aconcagua ha restriccion que seria mai útil, pues en las ac-formulado indicacion para que se agregue a la tuales operaciones buesátiles no se da la gaeltabla, a continuación del proyecto sobre agua

de que se ha dado cuenta en la presente se-

esta indicacion.

 ${f A}$ probada.

honorable señor Valdes.

El señor **Secretario**.—La indicacion del honorable señer Valdes Valdes es para que se fije una sola tabla i se agroguen a la tabla fija-|Su Señoría. da para la órden del dia, los asuntos para los cuales se ha acordado preferencia en el tiem po sobrante de la primera hora.

El señor Mac Iver. De manera que va-

El señor Ma:te (Presidente). - Nó, señor Senador; porque el Reglamente establece otra

Dice el artículo 54:

«Los incidentes estraños a la órden del dia, solo podrán producirse dentro de la primerallijencia de que se agreguen los asuntos a conhora de la sesion, contada desde que ella se ticuación de las preferencias acordadas. abra.

Trascurrido ese tiempo, se cerrará el debute i se votarán todas los indicaciones de órden o procecedimiento, salvo que la Cámara acuerde segunda discusion, en cuyo caso sé votarán en la primera hora de la sesion siguiente.

Votadas las indicaciones, se procederá a

discutir los negocios en tabla.

Estas reglas no se aplicarán a las interpelaciones.

en el órden signiente:

- 1.º Los iniciados por el Supremo Gobierno; obras de irrigacion territorial.
- 2.º Los iniciados por la Cámara de Diputados;
- 3.º Las materias presentadas a la deliberacion de la Cámara por cualesquiera de las pedir la pelabra fué solamente et de fundar otras autoridades i corporaciones;
- - 5.º Los memoriales de los particulares.

Si hubieren dos o mas asuntos pertenecientes a una misma clase, se seguirá en ellos el Estado, haciendolo intervenir en esta clase de órden de las fechas, i se discutirán i resolve-lempresas. rán en sesion secreta si fuerea de interes esclusivamente privado.»

en que deba votar Su Señoría lo determinará gunas indicaciones durante la discusion parti-Su Señoría una vez que oiga la proposicion cular del proyecto. del honorable señor Valdes Valdes. A ménos que Su Señoría tuviese que hacer alguna otra voto a la aprobación jeneral de este proyecto. pregunta, pues en tal caso la mesa no tendria En la discusion particular creo que podrán inconveniente para satisfacerla.

Vatada la indicación, resultó aprobada por catorce votos contra cuatro, habiéndose absteni-Si no se pide votacion, daré por aprobada do de votar los señores Urrejola i Balmaceda.

Al votar:

El señor Urrejola.—El honorable señor En votacion la indicacion propuesta por el Valdes Valdes dijo al formular su indicacion que si algun Senador se oponia a ella, no tendria inconveniente en retirarla. De manera que debe darse por retirada la indicación de

> El señor Presidente no me ha permitido fundar isi opinion i, por este motivo, me abs-

tengo de votar.

El señor Aldunate.—Voto que nó, porque mos a votar atgo que está en el Reglamente, considero innecessiria la indicación ya que la lidea está consultada en el Reglamento.

> El señor Balmaceda.—No voto, porque no sé qué vorar. Estamos obligados a ser un Senado mudo.

> El señor Claro.—Voto que sí, en la inte-

El señor Matte (Presidente).—Se suspenlde la sesion

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Obras de regadío

El señor Marte (Presidente). — Continúa la discusion jeneral del informe de la Comision Los asuntes serán considerados por la Sala de Indust la 1 Obras. Públicas, sobre la mocion de la merable Senador por Maule, sobre

Puede usa de la palabra el honorable Se-

nador por Concepcion.

El señ a Eyzaguirre. — Mi propósito al el voto que davé sobre este proyecto, que acep-4.º Las mociones o proyectos de los Sena-lto en jeneral, sin aceptar algunas de sus disposiciones, porque las encuentro inspiradas en un criterio demasiado autoritario. Considero tambien que él exajera mucho la mision del

Quiero simplemente salvar mi voto respecto de algunos de los artículos del proyecto, El señor Balmaceda. Desearia hacer que, como digo, acepto en jeneral, pues me una pregunta para aclarar en qué sentido de parece que la idea es mui útil i beneficiosa, i que desarrollará considerablemente la riqueza El señor Matte (Presidente). — El sentido pública. De manera que me reservo hacer al-

El señor Claro.--Por mi parte, daré mi tener cabida algunas indicaciones que modifi

En mi concepto, no hai incompatibilida i entre sus disposiciones i las del proyecto so bre mercedes de agua i sobre fom ente de obras de regadio. Este último es un proyecto jeneral, cuyo despacho será siempre de suma utilidad para el porvenir agrícola del pais; de manera que haré todo lo que esté de mi par te para que sea lei de la R pública, si es posible en el presente período de ses ones.

go de lo bueno, si postegáramos la discusion raciones, las mejeres son las buenas, --como del proyecto en debate, que consulta medidas aparecen las flores en primavera, ¿qué camino i obras de real zacion inim di ta, retardaria-tomaria la administracion? ¿Cómo construirian mos quién sabe por cuánto tiempo la ejecu-lies canales las personas que pretendieran hacion de ellas, pues habria que esperar el des celes? Pero, en fin, eso podría encontrar solu

sobre aguas, punto de suma importancia en cirse dificultades mui graves. un pais como el nuestro, que necesita del rie-

escrúpulo constuticional, i es el relativo a es-|mi voto a la idea j-neral en él contenida. ta contribucion disfrazada que en virtud de él El señer Walker Martínez.—Voi a decir creo que no hai otra dificultad. Por lo demas, la razon que me induce a votar en contra de en la discusion particular de las disposiciones este proyecto. relativas a la forma cómo debe hacerse por les do ese escrápulo contitucional.

pecta, votaré la idea jeneral del proyecto; pe-|do a la Casa Granje, creo que el Estado puero debo declarar que algunas de sus disposi- de proteje: a las industrias, no a los industriaciones particulares, probable: ente su idea, to-les, esténdiendo esta proteccion a todos por mada bajo cierto aspecto, no me satisface.

de mucha importancia i les mas beneficioses sale de la natural funcion del Estado. Si que pueden existir para el d sarrollo de la ri aprobamos este proyecto, pueden presentarse queza nacional. Yo no rehayo la iniciacion por en el futuro diez o doce personas pidienparte del Estado de grandes obras de regadío; do que el Estado construya esta o aquella por el contrario, así como se autoriza la cons-lobra de regadio, i si no accediéramos a su petruccion de un ferrocarri, cabe autorizar tam-Iticion, cometeríamos una injusticia. bien la irrigacion de una estension del territonuestros campos.

Pero de aquí a entrar a construir canales para los particulares sobre la base de una Banco de Irrigacion, por ejemplo. contribucion sobre sus fundos o algo seme- El señor Walker Martinez. -O cual-

quen, o mas bien, completen as disposiciones construyó el Casal do Maipo, saque tambien un gran canal del rio Maule, que en lugar de conteser dos mil regadores, contesga s is u acho mil y baste para regar les campos de Tolca, Lináres, etc. Pero un proyecto para que se haga tal canal para don Fulano, tal para doa Zutano, esto ya tiene inconvenientes de una gravedad que no hai para qué señalar. I si piensa la Cámara que en el dia de mañana, cuando so haga efectiva esta lei, los interesados en la construcion de canales aparecerian Pero, creo que así como la mejor es enemi-como apacecen—para qué hacer malas compapacho de aquella otra lei, qui es mas completa. Icion deatro de las disposiciones del proyecto, Entre nosotros faita completar la legislación aunque tambien dentro de él podrian produ-

Pero deseo mui vivamente que se ejecuten go para la agricultura, desde que no hai en obras de irrigacion en el pais, porque las con-Chile las lluvias periódicas que en otros países sidero mai últies; i como podemos consultar contribuyen al sostenimiento de los cultivos, en alguna forma provechosa la realizacion de Sin embargo, el proyecto me suscita un esta id-a en el proyecto en debate, le daré

se va a cobrar a los propierarios. Fuera de eso, solo dos palabras a fin de dejar constancia de

Yo creo que el Estado puede acometer propietarios el pago de las obras que se van a obras que favorezcan a los particulares; como ejecutar, me parece que puede quedar salva-llo sostuve en otra ocasion, en una reunion que hace años se efectuó en la Moneda i a la cual Por lo tanto, repito, daré mi voto al proyec-|fuimos invitados algunos Senadores por el anterior Presidente de la República, a fin de El señor Mac Iver. En lo que a mi res-tratar sobre la idea de ausiliar en cierto moligual. Pero esto de destinar dineros públicos Las obras de irrigacion son, en mi concepto, solamente a dos o tres obras, me parece que

Por esa razon yo habria votado un proyecrio nacional; así como los recursos fiscales se to jeneral que consultara la construccion de dedican a la construccion de líneas férreas, obras de regadio por medio de bonos de la pueden dedicarse tambien a la irrigacion de Caja Hipotecaria, o algun otro que consultara una medida de carácter jeneral...

El señor Mac Iver.- La creacion de un

jante, hai mucha distancia. Comprendo que quier otro medio que repartiera por igual los el Estado, así como hace ya mas de un siglo beneficios de la lei; pero tratándose de un proyecto como el que está en debate, votaré do que no tiene mas objeto que mantener el en contra de él.

El sefor Aldunate.—Yo participo de las ideas que acaban de espresarse por parte de la palabra.

Creo que lo que conviene es un proyecto rique za nacional.

de carácter jeneral.

Al anunciar en dias pasados que daria m voto a la aprobacion jenera de este proyecto, lo he hecho en la intelijentia de que se tratade aprobar solamente el consepte jeseral de que el Estado proceda a construir obras de regadío; porque si esto tuviera cerácter obli gatorio, ye votaria en contra del proyecto.

Anticipo que en la discusion particular pro-

siguiente. ($Ley \acute{o}$).

Me parece que este puede ser el punto de ejecutar indireccamente obras de regadio por medio de la Caja de Crédito Hipotecario, Creo que en ninguna forma estarás mejor cuatelados los intereses del Fisco, a fin de que no se hagan obras dispendiosas o incoasu tas que sien do hechas en la forma que acabo de indicar.

Anticipo que oportunamente formularé esta indicacion a fin de que no se vaya a creer que es ella contraria a la idea jeneral del proyecto.

El señor **Barros Errázuriz.**—Yo daré voto favorable a la aprobacion jeneral del proyecto, i lo haré con especial agrado, porque creo que es éste uno de los asuntos mas interesantes que puede discutir e Senado en el momento actual, puesto que ciene por objeto crear nuevas fu ntes de riqueza pública

El regadío de estensiones considerables del territorio que carecen de agua, dades los precios a que han alcanzado los productos agrícolas, es del mas alto interes público.

Como decia el señor Senador por O'fliggins, lo que discutimos en este momento es solo si se autoriza al Estado para hacer obras de irrigacion; no tralamos del artículo 1.º, que se refiere a la constituccion de tres o chatro canales determinados, artículo que yo pienso modificar haciendo, que se haga esten sivo a las obras de esta clase que tengan planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas, de modo que desaparezca el interes particular i solo quede el interes público que existe en que se esploten terrenos que hoi son incultos por falta de agua.

rresponde al Estado, yo creo que ya es am-mucho dinero. bigua la idea del Estado jendarme, del Esta-

órden.

Las ideas modernas son diversas hoi dia, se considera que no es ajeno a la intervenlos señores Senadores que han hecho uso de cion del Estado ningun asunto relacionado con el interes público, con el desarrollo de la

> Conviene, pues, abandonar ideas de prevencion contra lo que se llama el socialismo del Estado, porque presta ayuda al desarrollo de las industrias; por el contrario, hai que ampliar i jeneralizar la accion del Estado en ese sentido, i seguir la evolucion moderna en favor de la solucion de problemas que son del mas alto interes público.

Por esto contribuyo con el mayor agrado pondré que se reemplace el artículo 1.º por el a la aprobacion de este proyecto i le daré mi

Cerrado el debate, se puso en votacion jeneral partida para una lei que permita al Estado cl proyecto i fué aprobado por veintisiete votos contra dos, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El seño: Balmaceda (Al votar).—Yo voto negativamente porque no acepto la forma dada al proyecto. Aceptaria un proyecto que tendiera a favorecer en jeneral las industrias, pero no a industrias determinadas, porque esto nes puede llevar demasiado léjos. Enlazar al Estado en la forma que se pretende por este proyecto, haciéndolo socio de los particulares en obras de regadio, me parece absolutamente inconveniente.

El señor Matte (Presidente).—Si no hai inconveniente, se entrará desde luego a la

discusion particular.

El s nor Mac Iver. – Me parece que este proyecto marcharia mejor si se nombrara una comision especial que, sobre la base de las ideas emitidas aquí, elaborase un proyecto corto i eficaz para el objeto que se persigue. Yo no hago la indicación; pero creo que este s el procedunientó mas conveniente, porque con improvisaciones no vamos a poder despachar este proyecto.

He cido hablar de la ejecucion de estas obras por intermedio de la Caja Hipotecaria. La idea de facilitar fondos para hacer estos canales es buena, pero siempre que no se

trate de la Caja Hipotecaria.

La Caja Hipotecaria está ya de madre de las Cajas de Ahorros de todo el pais, de dueña de fundos, de constructora de habitaciones para obreros, de emisora de bonos en oro; i algunas veces se me ha ocurrido preguntar aquí a cuánto asciende el fondo de re-Ahora, por lo que respecta al rol que co-serva de esta Caja, porque la veo invertir

Si le encargamos otra clase de servicios,

vamos entrando por un camino en que dañamos a esta institucion, i me parece que ya titucion, es porque tiene en ella una confianvaldria la pena que se investiga e en qué si |za ilimitada, i esta confianza que depositaria tuacion se encuentra, po que al fin i al caso el lejislador en uno de los ramos de accion de es una institución un poco de derecho públi-lla Caja, cedería en beneficio de todos los boco, creada por la lei i relacionada intimamente nos. con el Estado.

fo macion de otra institucion nueva, dedicada a la irrigación del país, con fondos que no harian falta a nadie i que se podrian obtener que pasa. ¿Por qué no lo hacemos? ¿Por qué no meditar un poco i trabajar un proyecto

sobre esa base?

Por eso decia que creo que el procedimien to regular en este caso es bascar tres Sena dores de los mas entendidos en la materia. para que elaboren un proyecto mas viali e, haciendo una obra que por lo mismo que se ria mas rápida, seria probablemente mas eficaz que aquella que se demora veinte o trein-mente elejir otra institucion, esto no influiria ta años en las Comisiones.

El señor Aldunate — La Comision Espacial del Senado que estudió el proyecto de regadío tuvo en vista ideas análogas a las cantelar la responsabilidad del Estado. que ha manifestado el señor Senador por Atacama. Consideró que esta clase de obras podrian hacerse por medio del crédito, creanser suficiente garantía unos diez millones d pesos de esos bonos de la conversión que s realizaron el año pasado. Podria ser tambien garantía la firma del estado estampada en lomismos bonos.

Juzgó la Comision que era necesario apro vechar para esto un organismo establecido, ya seria mui delicado confiar a una institucion artículo 1.º, que está en discusion. nueva el estudio de los canales, de los presu puestos i tambien la responsabilidad del Es-ladvertir a Su Seño: la que aun no se encuentado. Por eso la Comision propuso que seltea en discusion el artículo 1.º confiara esta clase de trabajos a la Caja de Crédito Salitrero, que entónces desempeñaba la idea de que el proyecto pase a una Comimui poco papel i que hoi está suprimida, con sion Especial. el nombre de Caja Industrial.

del salitre al riego.

El señor Aldunate.—Hoi dia la Caja Sa-|con esa cuestion previa.

litrera ya no existe.

En la indicacion que yo pienso hacer en el vicio a la Caja de Crédito Hipotecario.

esta institucion, cuando se van a emitir bo- por la Direccion Jeneral de Obras Públicas, la nos que tienen la mejor de las garantías? ejecucion de los cana es de regadio de Culi-

cuando el Estado entrega su firma a esa ins-

Por lo que hace al trabajo que este impon-Miéntras tanto, la creacion de un Banco, la Idria a la Caja, no creo que fuera de tal naturaleza que la apartara de sus otras ocupa-

ciones.

El lejislador podria crear una seccion de la por el crédito, eso si que es hacedero, eso si Caja que tuviera a su cargo las obras de regadío, nombrándose sas miembros es la misma forma que los demas consejeros de la insvitucion.

> Lo que yo desearia es que se aprovechara para esto el organismo de la Caja, el buen réjimen de ella, basado en reglamentos que son el fruto del estudio i de la esperiencia de muchos años.

> Ahora, si el Sanado cree que sería conveen la idea capital del proyecto, que ha querido unicamente que una institucion emitiera los bouos, en forma de no comprometer o de

El honorable Senador de Atacama desea ane este proyecto pase a Comision para que, on esta base, se elabore un proyecto corto; do el bono de regadio, con ciertas garantías pero para eso seria necesario que la Cámara del Estado; imajinó la Comision que podrian aceptara la idea matriz, porque sia saber cuál será la base que tendrá acojida en la Cámara, la Comision no podria haces un estudio fruclifero. Todavía no sabemos si el honorable Senado acenta la base propuesta por el señor García de la Huerta, por lo que la Comision se espondria a hacer un trabajo inútil.

Ya que estoi con la palabra, voi a indicar que todo lo nuevo tiene sus peligros, i que tambien un defecto que, a mi juicio, tiene el

El señor Matte (Presidente).—Me permito

El señor Senador de Atacama ha insinuado

El señor Aldunate.—Nos encontramos, El señor Mac Iver — Pasaria, entónces, entónces, en una cuestien previa; i las ideas que voi a esponer, tienen relacion tambien

El artículo 1.º dice:

«Se autoriza al Presidente de la República artículo 1.º, propondré que se confie este ser-|para que, con les fondes que consulta la presente lei, contrate por propuestas públicas, ¿En qué se puede disminuir el crédito de con arreglo a los proyectos confeccionados Aun esto nodria favorecer a la Caja, porque pran i Las Arañas, en el departamento de Melipilla, el de Lináres en la provincia del mist por propuestas públicas, con arreglo a los mo nombre, i las obras de embalse de la la

sente lei? Son los fondos de una contribucion cias de Talca i Lináres; de un canal deriva-

que se im: one para el regadio.

de fundos aceptan la ejecucios de la obra, el guna del Planchon i derivacion de sus aguas cuarenta por ciento restante tiene obligación al nio Teno, en la provincia de Curicó». Esde contribuir al servicio de les bonos que valte es el proyecto aprobado en jeneral, esta a emitir el Estado. Esta obligación que se im les su base. ¿Cómo queremos ahora tercerle las pone a los propietarios puede ser contrario al narices a la lei i decir que no se ha aprobado sus intereses, sea porque sus tierras sean es-la ejecucion de chras determinadas, sino la tériles i ganan poco con el regidio, sia pos-lidea jeneral de construir obras de regadio? que sean mui húmedas i pueden perjudicarse Por eso, fui lóji o yo al vetar en contra de un con el riego, sea, en fin, porque la propiedad proyecte particular como este, diciendo que tiene ya demasindas hipotecas, de medo que preferia una lei jeneral que, como la lluvia, la contribución de regadío importaria la pér-llevase sus bareficios a todas partes. dida de ella para sus actuales dueños. No po- Así es que el Senado, despues de aprobademos desentendernos de estas consideracio-do en jeneral ese proyecto no puede decir nes, aunque sea mui grande el interes que tenefahora: estúdiese una idea nueva para hacer gamos en que se realicen estas obras de pro-lla can lizacion de los rios del pais. De ahí greso jeneral para la agricultura.

este proyecto vamos a establecer una contri bucion? ¿Podemos decir que en realidad el Jargar el debate. Su Señoría dice que esto de

servicio?

Entónices, con igual raz n podria decirse límites. que es rambien un servicio el que se presta n los vecines de Santiago pavimentando las calbiado los tiempos, s nor. lles de la ciudad; sin en bargo, la obligacion que tienen de pagar los bonos emitidos para biado los tie opos , ara dar tímite a la acla pavimentación, importa una contribución ción del Estado? Nó; sou los hombres los que como cualquiera otra. Imponiendo, pues, es-leambian, como cambian las corrientes de te proyecto una verdadera contribucion, el agua que se desvian. Senado no puede ser Cámara de orijen peral su discusion. Esta es la cuesti n provin que del honorame Senador de Maule, tiene que debemes considerar.

El señor Walker Martinez.—Yo voté en contra de la aceptación jeneral de este proyecto porque comprendi su idea, que no esta s filos esto de torcer el seutido de las vootra que la de amor zar la ejecucion de tres tecienes de la Cámara determinados canales de regadío ¿Cómo se viene a sostener abora que lo quo se ha lagro [se ha aprobado en jeneral len la idea de lejisbado es la idea jeneral de lacer aluas de ve gadio en el pais? ¿De undo que si mañana con intervencion del Estado; nadie ha entenaprobamos en jenecal la construcción del fadido otra casa, sea para dos canales, para diez rrocarril a Valparaiso por la cuesta de La Dor-lo para veinte. El Secudo tiene facultad commida, por ejemplo, de que se habiaba ayer, se pleta en la districión particular para hacer las puede decir en seguida que lo que se ha apro-modificaciones que quiera i aprobar el probado es la idea jeneral de construir ferroca-yecto en la forma que estime conveniente. rriles en cualquier parte? Este proyecto es De manera que creo que somos perfectataxativo, fija obras determinadas que hacer, mente lójicos al aprobar en jeneral el proyecpues su articulo 1.º dice: «Se autoriza al Pre-lio i en la discusion carticular proponer modisid ute de la Rapública para que, con los ficaciones como o que ha anunciado el honofondos que consulta la presente lei, contrate rable Senador de O'Higgins, que le quita al

proyectos elaborados o recomendados por la guna del Planchon, en la provincia de Un-Dirección Jonard de Obras Públicas i aprobados por el, la ejecucion de dos canales de ¿Cuáles son los fondos que consulta la pre-fragadio derivados del rio Maule en las provindo del rio Laja en el departamento del mis-Cuando el sesenta por ciento de los dueñes mo nombre; i las obras de embalse de la la-

fué que me sarprendi de la declaracion que Por etra parte, grómo disimular que con hizo el honorable Senador de Llanquihue i no quise contestarla en ese momento por no proyecto no importa una contribucion sino un poner un marco a la accion del Estado es idea antigua, i que la accion del Estado no tiene

El señor Barros Errázuriz. — Han cam-

El señor Walker Martinez.—; Han cam

Si se ha aprabado en jeneral el provecto discutirse este proyecto con las ideas que él contiene. Hai que respetar el Reglamento i las prácticas pariamentarias. Es una espada de

El señor Barros Errázuriz — Lo que lar sobre construcción de obras de regadio

proyecto lo que tiene de odioso, es decir, de que venga a favorecer a determin dos particulares. Esta idea del honorable Senador de harán tres canales que nombra taxativamen-O'Higgins amplía el proyecto a todos los prorefiere el proyecto.

Con estas pelabras creo dejar contestadas las observaciones del señor Senador.

El señor Aldunate.—Yo no acepto la in-Reglamento de la Cámara. Cua ado se aprueba un proyecto en jeneral no se une le impedir que en la discusion pasticular se hagan discutieron en Comisiones de Jurisconsultos. las indicaciones que se crean convenientes. Yo creo que tengo el derecho de hacor todas vil era obra de Bello, pero ahora resulta que las indicaciones que quiera, i creo tambien lo estudió una Comision de Jurisconsultos. que todos los señores enadores tienen igual libertad para aceptarlas o rechazerlas.

El señor Walker Martinez — Me estraña dictatorial.

El señor Rivera.—Sobre todo tratándose

de agua fresca.

El señor Walker Martinez — Estamos cada dia aprobando proyectos para un ferrocarril a tal parte. ¿Puede decir en seguida un Senador: convirtamos tal proyecto sa un proyecto jeneral de ausilio a todos los ferrocardiles particulares? ¿Es esto lójico? Es natural que el señor Presidente pouga en votacion todas la indicaciones que se hacen; pero los cuerpos colejiados se deben respeto a sí mismos, i los hombres de doctrina de los parlamentos deben ser consecuente en sus procedi-

yecto para cambiar el tipo de nuestra mone-construccion de canales a la Caja de Crédito Sada, por ejemplo, no es posible que en segui-litrero, con el nombre de Caja industrial. da, discutiéndolo en particular, se embarquen en él todas las cuestiones económicas.

Eso nos llevaria demasiado léjos.

No es mi prepósito imponer o emplear un imponer mi opinion a los señores Senadores, rable Senador por Curicó i de las protestas que han demostrado tanta tenacidad?

Corporacion a que pertenezco, para pedir que mantengamos las buenas prácticas del Se-

nado.

ímpedir que tuviéramos aquí dos tablas.

diria tambien que queríamos imponer nuestras opiniones.

peten los reglamentos i las practicas parlamentarias.

El proyecto que hemos aprobado en jene ral no puede : er mas concreto; dice que se te. Si en la discusión particular se quiere hapietarios que cumplan las condiciones a que se cer que el proyecto se refiera a toda obra de regadio, ¿por qué no se ha traido el proyecto jeneral sobre regadio que aprobó la Cámara de Diputados?

Tal proyecto es un Código i recuerdo que terpretacion dictatorial que se quiere dar al cuando se trajo aquí, algunos señores Senadores decian: pómo vamos a discutir en la Cámara un Código! El Código Civil i otros se

Yo siemme babia oido que el Código Ci-

Pues, bien, habia en el Senado des o tres opiniones diversas sobre regadio i no se sabia cómo voter; entónces se recurrió al nomeste calor, este calificativo de interpretacion bramiento de una Comisioa de Jurisconsultos que nombró el Gobierno,

> La Comision del Senado, al estudiar el proyecto, lo recargó con un sinnúmero de cuestiones de derecho civil i esto hizo que el proyect: fracasara.

> El señor Aldunate.—¿Me permite un a in terrupcion el señor Senador?

> El señor Walker Martinez.—Como nó, señor; yo no soi dictatorial.

> El señor Aldunate.—Todas esas disposiciones de derecho civil a que alude Su Señoría venian en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

La única modificacion que hizo la Comi-Si se aprueba mañana en jeneral un pro-sion del Senado fué la relativa a confiar la

> Así es que no fracasó el proyecto porque se le injertaran aquí disposiciones de derecho civil.

El señor Walker Martinez — Fresco essistema dictatorial; ¿qué fuerze tengo yo para tá el recuerdo de las observaciones del honodel honorable Senador por Nuble; el hecho es Pero tengo derecho, como miembro de la que ese proyecto se perdió, pues se dejó de mano.

Ahera, yo que he votado en contra del proyecto del señor Senador por Maule, estoi Mucho tiempo he luchado, en compañía con defendiendo el derecho de Su Seãoría para el honorable Senador por Curicó, a fin de que la discusion particular se concrete a la materia del proyecto aprobado en jeneral. Al fin triunfó mi opinion. Sin embargo, se Así es que amparo el detecho del señor Senador, contra los que quieren jeneralizar o destruir su obra. Esto no es manifestar ten-Yo no pretendo eso; solo exijo que se res-|dencias dictatoriales, i en su hora creo que estuve mas léjos de la dictadura que muchos otros.

El señor Aldunate.—Segun i como. El señor Matte (Presidente). Queda pere diente la discusion de este proyecte.

Sesiones secretas

El señar Matte (Presidente . - Se ha producido un acuerdo privado entre los señores Senadores para suspender las sesiones se- | Por la segunda hora, cretas.

En adelante, cuando hayan de celebrarse, se citará con cuarenta i ocho horas de antici-

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora, ANTONIO GRREGO BARROS,

GABRIEL D. ELZO.